COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Setiembre, edición digital | Año 2019 | N° 08

- CONTABLE FINANCIERO
- GESTIÓN TRIBUTARIA
- GESTIÓN LABORAL
- AUDITORÍA
- GUBERNAMENTAL
- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL
- INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

2 Aplicación práctica de los 5 pasos para reconocer ingresos según la NIIF 15

5 Costos por préstamos: NIC 23 (Parte I)

9 ¿Cuál es el tratamiento de los gastos preoperativos?

GESTIÓN TRIBUTARIA

12 ¿Cuál es la Afectación Tributaria si utilizo la aplicación AIRBNB?

19 ¿Cómo declarar y pagar el Impuesto al Consumo de las Bolsas de plástico?

24 Las observaciones aceptadas al presentar declaración rectificatoria en fiscalización, no constituyen reparos

27 Indicadores Tributarios

33 Indicadores Economico-Financieros

GESTIÓN LABORAL

40 Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo

44 A propósito de la Modificatoria de la Directiva de Gerencia General de ESSALUD,R.G.G.N.° 1148-GG-ESSALUD-2019

48 Indicadores Laborales

AUDITORÍA

51 Programas de auditoría

GUBERNAMENTAL

53 Nueva metodología y nuevos plazos, para el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas del país

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

58 Principales Actividades Académicas SETIEMBRE 2019

INSTITUCIONAL

60 Actividades Institucionales

71 Saludos

73 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2019, N° 08
Edición digital: Setiembre 2019

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPCC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretaria

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC René Ramírez Villena
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPCC Efrain Gregorio Vera Antahuara
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

CPCC Pedro Luis Murillo Salazar
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
Director de Actividades Deportivas y Culturales

CPCC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
- CPCC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solis Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA
INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

Cumpliendo Promesas

Estimados Colegas:

Con gran satisfacción les comento que los compromisos asumidos al inicio de nuestra gestión se van cristalizando de manera progresiva para beneficio de todos nosotros y sus familias; dando una mejor prestancia y valor agregado a nuestro Club del Contador.

Después de terminar el acceso por la Av. Ribereña se ha logrado que nuestro complejo tenga dos accesos, se ha inaugurado la Playa de Estacionamiento y El Oratorio con nuestra Patrona Virgen de Chapi, la Luz de todo el Complejo Deportivo y de esta manera no tendremos problemas de iluminación en actividades nocturnas; estas obras se han logrado sólo con recursos propios y por eso el agradecimiento a todos Uds.

Por este motivo, los invitamos a que puedan venir y disfrutar de un día de esparcimiento con la familia en nuestro Complejo Deportivo, podemos hacer muchas obras más y sólo se podrá lograr con el apoyo de todos Uds.

Ahora nos estamos preparando para el Campeonato CONREDE que empieza el 05 de Octubre donde los colegas se darán íntegros para ganar y ser los mejores. Este año tenemos el objetivo de Campeonar en la General de CONREDE.

Finalmente agradecer a los colegas que aportan sus cuotas en forma puntual y aquellos que han vuelto a cotizarlos; esta recaudación y los ingresos que se obtienen por las diversas actividades, permiten que nuestra institución pueda darnos no sólo una buena calidad en los eventos académicos sino también en infraestructura y servicios.

Muchas gracias.

CPCC Esther Chambi Bueno
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones.

Aplicación práctica de los 5 pasos para reconocer ingresos según la NIIF 15

Autora: Martha Cecilia Abanto Bromley (*)

RESUMEN

La aplicación de la nueva norma contable para el reconocimiento de los ingresos (NIIF 15) aplicable en nuestro país a partir del 1 de enero de 2019, según lo dispuesto por la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 005-2017-EF/30; genera dudas que requieren una mayor exposición que permita su entendimiento. En el presente informe se presenta a través de un caso práctico integral la aplicación de los 5 pasos para reconocer ingresos.

INTRODUCCIÓN

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes (en adelante, NIIF 15) fue oficializada a través de la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 056-2014-EF/30, cuya entrada en vigencia obligatoria en el Perú comienza a partir de enero de 2019[1] La mencionada NIIF, reemplaza a las NIC 11 y NIC 18, así como a las interpretaciones relacionadas con ellas (CINIIF 13, 15, 18 y SIC 31).

En ese sentido, la finalidad del presente informe es brindar a través de un caso práctico didáctico los principales aspectos del nuevo modelo con- table de los cinco pasos, que una entidad deberá considerar a efectos de reconocer los ingresos provenientes de los contratos celebrados con clientes, de acuerdo con lo previsto en la NIIF 15 a fin de brindar un tratamiento contable adecuado.

I. OBJETIVO

El objetivo de la NIIF 15 es determinar el tratamiento contable de los ingresos de actividades ordinarias de la venta de bienes y prestación de servicios a un cliente, es decir, presentar en los estados financieros información útil a sus usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias que surgen de un contrato de cliente.

Método de los 5 pasos para el análisis de las transacciones que generan ingresos

La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes introduce un nuevo modelo de reconocimiento de los ingresos, basado en la identificación del contrato y de sus obligaciones de desempeño, y la aplicación de un proceso de reconocimiento de cinco pasos:

Principio básico de la NIIF 15

Reconocer los ingresos de actividades ordinarias para representar la transferencia de los bienes o servicios comprometidos con los clientes por un importe que refleje la contraprestación a que la entidad espera tener derecho, a cambio de dichos bienes o servicios

Reconocimiento de los ingresos de Actividades Ordinarias en Contratos con Clientes

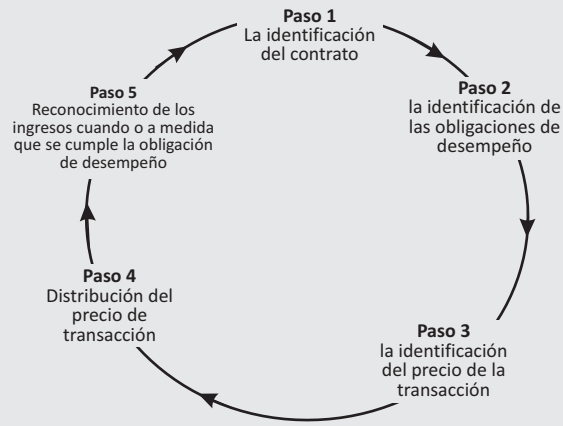

II. REVELACIONES

De otro lado, cabe indicar que el párrafo 110 de la NIIF 15 establece información mínima a revelar, la cual tiene como objetivo brindar explicaciones que permitan a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de

efectivo que surgen de contratos con clientes. Entre otros, cualitativa y cuantitativa sobre los siguientes aspectos:

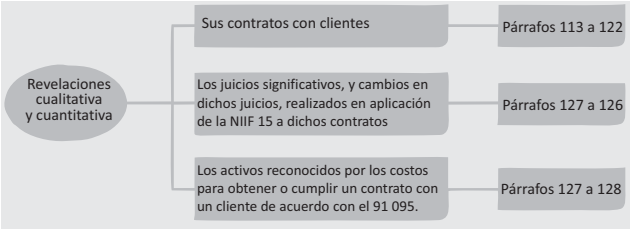

1. Caso práctico

Reconocimiento de ingresos - Modelo de los 5 pasos [2]

Un gimnasio en el mes de julio con el objetivo de captar clientes decide realizar una campaña, por la cual ofrece un mes gratis por el pago de un plan de un año el cual solo podrá disfrutarse una vez culminado dicho plazo de doce meses. Se sabe que este plan permite el acceso al local, así como la utilización de las máquinas. El precio del mes de gimnasio en caso se adquiera el plan por un año es de S/ 170.00 más IGV.

De acuerdo con dicho plan, se tiene las siguientes condiciones: i) el plan debe cancelarse al momento de la firma del contrato, ii) si el cliente anulase el contrato antes de que transcurran los doce meses no podrá tener acceso al mes gratis y iii) no habrá devolución de dinero por la no asistencia del cliente. ¿Cómo aplicarán los cinco pasos para el reconocimiento de los ingresos bajo la nueva NIIF 15? para fines prácticos se ha analizado solo respecto a un cliente.

Solución:

A continuación, aplicaremos el modelo único de cinco pasos previsto en la NIIF 15:

- **Paso 1: identificar el contrato con un cliente.**

Esto implica verificar el cumplimiento de cada uno de los criterios contenidos en el párrafo 9 de la NIIF 15, esto es, que las partes hayan aprobado el contrato, se pueda identificar los derechos de cada parte, las condiciones de pago y que sea probable que la entidad recaude la contraprestación. Esto último, se verifica en el caso planteado en que se percibe el monto por los doce meses a la fecha de celebración del contrato.

CONTRATO

Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones. (...). Los contratos pueden ser escritos, orales o estar implícitos en las prácticas tradicionales del negocio de una entidad (párrafo 10 NIIF 15)

En el caso planteado, consideramos que sí se cumple esta condición. Asimismo, no se verifica la existencia de otros contratos, que requieran combinación y se contabilicen como uno solo.

Reconocimiento de la contraprestación pagada por adelantada

Cabe indicar que conforme con el párrafo 16 de la NIIF 15 una entidad reconocerá la contraprestación recibida de un cliente como pasivo hasta que ocurra uno de los sucesos del párrafo 15, esto es: a) la entidad no tiene obligaciones pendientes de transferir bienes o servicios al cliente y toda, o sustancialmente toda, la contraprestación prometida por el cliente se ha recibido por la entidad y es no reembolsable; o b) se ha terminado el contrato y la contraprestación recibida del cliente es no reembolsable. En ese sentido, el asiento contable en el caso planteado, respecto del pago que debe efectuar el cliente al momento de celebrar el contrato será el siguiente:

	DEBE	HABER
---------- X ----------		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	2,407	
121 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		367
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		2,407
122 Anticipos de clientes		
x/x Por la factura de los fondos recibidos por parte del cliente.		
---------- X ----------		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	2,407	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		2,407
121 Facturas, boletas y otros comprobantes de por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
x/x Por la recepción de los fondos por parte del cliente		
S/ 170x12 meses == S/2,040.		
---------- X ----------		

Nota: *La operación no se encuentra sujeta a detracciones, dado que el usuario es un consumidor final y por ende el comprobante de pago que se le emite es una boleta de venta (literal b) artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT).*

- **Paso 2: identificación de las obligaciones de desempeño.**

En el caso planteado se aprecia que existen las siguientes prestaciones o compromisos por parte del gimnasio: i) acceso al gimnasio, ii) utilización de las máquinas que dispone el local, y iii) el mes adicional gratuito.

No obstante lo anterior, a fin de determinar las obligaciones de desempeño debe examinarse si los compromisos, entiéndase prestaciones acordadas, son distintos o si siendo distintos son sustancialmente iguales y tienen el mismo patrón de transferencia al cliente, para lo cual deberán aplicarse los párrafos 26 a 30 de la NIIF 15.

Así, en el caso planteado, si un bien o servicio comprometido no es distinto, una entidad combinará ese bien o servicio con otros bienes 0 servicios comprometidos hasta que identifique un grupo de bienes o servicios que sea distinto. Consecuencia de lo anterior, se pueden identificar de los compromisos anteriores dos obligaciones de desempeño: i) acceso al gimnasio y utilización de

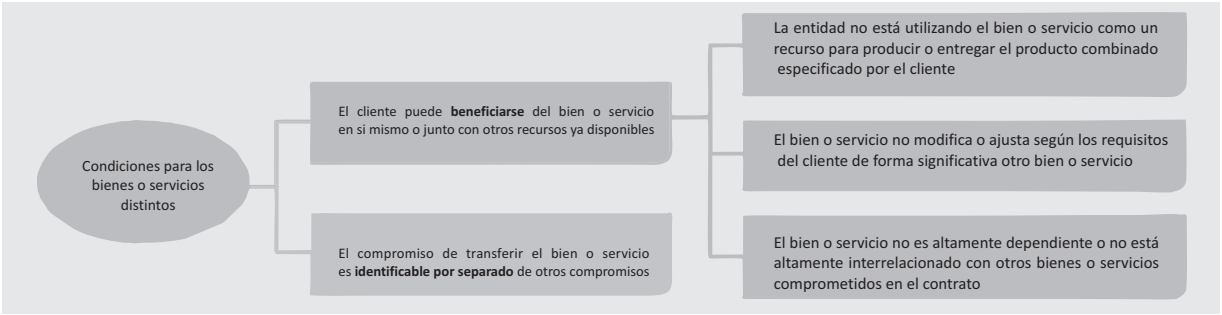

las máquinas que dispone el local; y ii) el mes adicional gratuito.

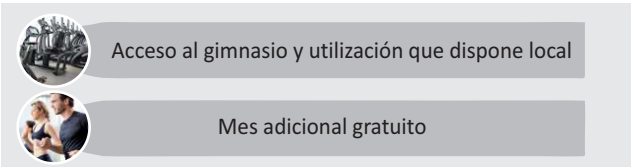

Paso 3: la determinación del precio de la transacción.

En el caso planteado el precio de la transacción, considerando que no existen contraprestaciones variables, esto es, descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones u otros elementos similares; será el importe pactado el cual asciende a S/ 2,040 anual.

Paso 4: asignar el precio de la transacción al cumplimiento de las obligaciones de desempeño.

En este punto, teniendo en cuenta que el precio pactado corresponde al pago de dos obligaciones de desempeño distintas que se muestra en forma global, sin identificación alguna, deberá procederse a asignar los valores de cada una de estas, para lo cual en este caso se aplicará el método denominado "asignación basada en precios de venta independientes"

Precio de venta independientes (de un bien o servicio)

"El precio al que una entidad vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente" (Apéndice A, NIIF 15)

En este sentido, se efectúa la distribución del precio entre las obligaciones de desempeño determinadas en el paso 2, considerando el precio de venta independiente de cada una de estas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Obligación de desempeño	Precio de venta independiente	Porcentaje	Precio de la transacción
Acceso y uso de máquina	2,040	92.31 %	1,883
Mes gratis (incentivo)	170	7.69 %	157
Total S/	**2,210**		**2,040**

Bajo la NIIF 15, obsérvese que se produce un descuento implícito producto de la diferencia entre el precio de venta independiente y el precio pactado con el cliente.

Este cuadro nos permitirá asignar a cada obligación de desempeño la contraprestación recibida del cliente que asciende a S/ 2,040.

Paso 5: reconocimiento de los ingresos cuando se cumple la obligación de desempeño.

Una vez asignado el precio de la transacción a las obligaciones de desempeño el siguiente paso es establecer la oportunidad en la cual se debe reconocer el ingreso, atendiendo a que este puede ser en un momento determinado del tiempo (párrafo 38 de la NIIF 15) o a lo largo de un periodo de tiempo (párrafos 35 a 37 de la NIIF 15).

El párrafo 46 de la IVIIF 15 señala que al satisfacerse una obligación de desempeño, se reconocerá como ingresos de actividades ordinarias el importe del precio de la transacción que se asigna a esa obligación de desempeño. Así, en el caso planteado se advierte que las obligaciones de desempeño determinadas no satisfacen a los clientes en un momento determinado del tiempo, sino a lo largo de un periodo de tiempo.

Según el párrafo 39 de la NIIF 15 para cada Obligación de desempeño satisfecha a lo largo del tiempo de acuerdo con los párrafos 35 a 37 de la citada NIIF, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias a 10 largo del tiempo midiendo el progreso hacia el cumplimiento completo de esa obligación de desempeño; siendo el objetivo al medir el progreso representar el desempeño de una entidad al transferir el control en este caso de los servicios comprometidos con el cliente (es decir, la satisfacción de una obligación de desempeño de una entidad).

Cabe indicar que de acuerdo con el párrafo 41 de la NIIF 15, los párrafos B14 a BI 9 proporcionan guías para utilizar los métodos de productos y los métodos de recursos para medir el progreso de una entidad hacia la satisfacción completa de una obligación de desempeño. En ese sentido, se tiene:

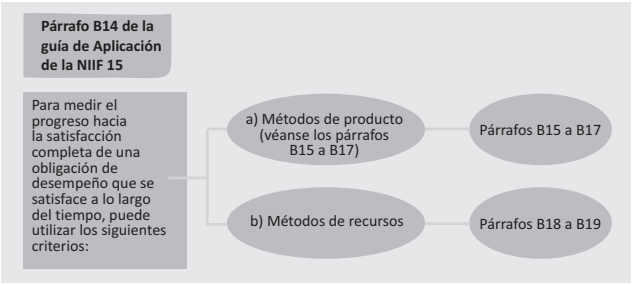

En el caso planteado, se empleará el método del producto en función al tiempo transcurrido, en este sentido, deberá reconocerse mensualmente el ingreso por la obligación de acceso y uso de máquina. A continuación presentamos el asiento contable utilizando el PCGE modificado 2019 para fines ilustrativos:

---------- X ----------	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	157	
122 Anticipos de clientes		
70 VENTAS		157
703 Servicios terminado		
7032 Servicios - local		
70321 Terceros		
x/x Por el reconocimiento del ingreso proveniente de la obligación de desempeño de acceso y uso de máquinas S/1,883 /12 meses = S/ 156.92		
---------- X ----------		

Finalmente, al término del año, cuando el cliente obtiene el servicio en el mes gratuito dado que no ha anulado su contrato, se deberá reconocer el ingreso correspondiente a esta obligación de desempeño, tal como se muestra a continuación:

---------- X ----------	DEBE	HABER
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS	157	
122 Anticipos de clientes		
70 VENTAS		157
703 Servicios terminado		
7032 Servicios - local		
70321 Terceros		
x/x Por el reconocimiento del ingreso proveniente de la obligación de desempeño del mes ofrecido como gratuito al cliente		
---------- X ----------		

III. INCIDENCIA TRIBUTARIA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

Cabe señalar que en relación con la oportunidad del devengo para efectos del Impuesto a la Renta, se debe observar lo previsto en el artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N° 1425. Al respecto, según el numeral 2.2 del segundo párrafo del citado artículo, en el caso de servicios de ejecución continuada pactadas por un tiempo determinado, los ingresos se devengan en forma proporcional al tiempo pactado para su ejecución.

NOTAS

(*)Contadora Pública Colegiada Certificada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Diplomada en la especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. Diplomada en

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a la Gestión Financiera por la universidad de Piura. Asesora contable-tributaria de Contadores a Empresas y Gaceta Consultores S. A.

(1) A nivel internacional rige a partir del 01/01/2018

(2) ROMERO ALZATE, Edwin Mauricio. NIF 15 - Nuevo Modelo de Reconocimiento de Ingresos en 5 pasos. Colombia, 2018. Véase en: «http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rcontador&document=rcontador_7f7 644fe5f424701a19f8f258ed5cc48». Basado en el enunciado el autor citado, se desarrolla el caso práctico.

Fuente:
Contadores y Empresas
primera quincena de septiembre 2019.

Costos por préstamos: NIC 23 (Parte I)

Autor: José Valdiviezo Rosado

1. Introducción

Antes de la derogación de la NIC 23 (revisada en 1993), se establecían dos tratamientos para los costos por préstamos. Teníamos el tratamiento preferencial y el tratamiento permitido. En el primero, la norma permitía reconocer los intereses al gasto, y en el segundo, capitalizarlos. Cuando ocurre el proceso de la convergencia, el tratamiento permitido se elimina y el secundario prevalece similar a los USGAAP, el cual solo permite que los costos por intereses se activen.

2. Antecedentes y vigencia

NIC 23 (Marzo 1984) "Capitalización de los Costos por Intereses"	Remplazada por NIC 23 (Diciembre 1993
SIC 02 "Uniformidad - Capitalización de los Costos por Intereses"	Incorporada a NIC 8 (Diciembre 2003
NIC 23 (Marzo 2007) "Costos por Intereses"	Remplazada por NIC 23 (Marzo 2007)
NIC 23 (Marzo 2007) "Costos por Prestamos", con vigencia Internacional desde el 1 de enero 2009	

3. ¿Por qué la NIC 23?

Para graficar la respuesta, visualicemos un préstamo que realiza una entidad para construir un activo, el cual genera beneficios económicos. Inmediatamente de adquiridos los intereses inherentes al préstamo, se reconocerán al gasto según el principio del devengado, Marco Conceptual párrafo 4.50:

> *"Los gastos se reconocen en el Estado de Resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso, al que se denomina comúnmente correlación de costos con ingresos de actividades ordinarias, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos".*

El problema surge cuando adquiero el activo y aún no entra en funcionamiento, y tengo que asumir desembolsos por intereses; entonces, la interrogante que nace es ¿por qué habría de afectar a resultados del ejercicio donde el activo aún no genera ingresos? En respuesta, si se afectara a resultados no tendría coherencia y, más, aún no cumpliría lo prescrito en el marco conceptual, párrafo 4.50 **"Correlación de Ingresos y Gastos"**.

En consecuencia, el propósito de la norma no es financiar capital de trabajo, sino para casos muy especiales de activos, cuyos procesos, para estar listos para su uso, necesitan de un periodo sustancial.

Para involucrarnos con la terminología NIC 23 se utilizan las siguientes palabras técnicas:

Activo apto = Activo calificado

Capitalización = Activarlo

4. Principio básico

5. Alcance

- La norma debe aplicarse a la contabilización de los costos por préstamos.
- La norma "no" trata el costo (real o imputado) del Patrimonio (incluido el Capital) preferencial no clasificado como Pasivo.

6. No están obligados a aplicar NIC 23

a) Un activo calificado medido al valor razonable (ejemplo: activos biológicos)

Si tenemos un activo medido al valor razonable y, adicionalmente, capitalizamos los costos por préstamos, se incurriría en la distorsión del valor del bien, ya que al momento de venderlo nos pagarían por su valor razonable, no por el valor razonable más los costos por capitalización y, por lo tanto, el excedente originaria un gasto en la realización.

b) Existencias producidas en grandes cantidades o en forma repetitiva

Si la producción de existencias en una entidad es continua y repetitiva, definitivamente no incurre en un tiempo sustancial antes de estar listo para su uso; por lo tanto, la NIC 23 no requerirá su aplicación a lo mencionado.

7. Activo calificado/Activo apto

"Un activo apto es aquel que requiere, necesariamente, de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta". Párrafo 6 NIC 23

En la práctica, usualmente los activos que superen el año para estar listos para su uso son activos calificados, por lo tanto, generalmente se capitalizan los costos por préstamos **¿Y qué sucede con los activos que reúnen las características de activos calificados, pero el periodo sustancial es inferior a un año?**

En respuesta a la interrogante, la gerencia, mediante su política, podrá definir el periodo sustancial, lo cual no podrá ser cambiado y si se altera la política tendrá efecto en los Estados Financieros. Cabe resaltar que lo mencionado no está prescrito en ninguna parte de la NIC 23, es criterio y juicio profesional señalando en sus políticas contables cuánto tiempo es el periodo sustancial para la entidad.

8. Pueden ser activos calificados los siguientes

- Inventarios
- Fábricas de manufactura
- Instalaciones de producción eléctrica
- Activos intangibles
- Propiedades de inversión
- Plantas productoras

9. Los costos por prestamos

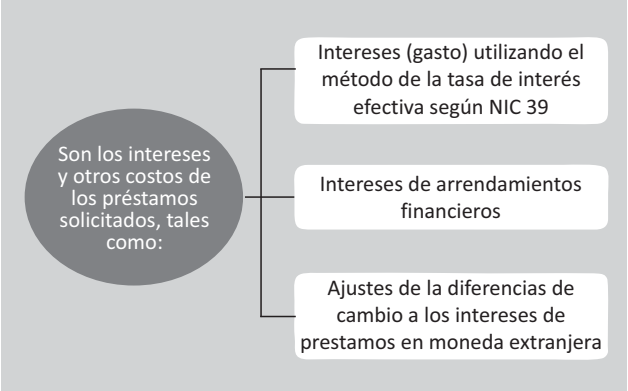

Cuando el arrendamiento financiero es para financiar un activo calificado, se capitalizan los intereses, por ejemplo, la construcción de un centro comercial con financiamiento por arrendamiento financiero. Todos los intereses en que se incurran antes de que el bien esté listo para su uso o venta, serán parte del costo. Tambien se capitalizan los gastos financieros en actualización de activos por derecho de uso intereses por medición del valor descontado que se origine en un arrendamiento (antes arrendamiento operativo) siempre que la erogación produzca un activo apto.

En un financiamiento la diferencia en cambio del capital lo trata NIC 21, y la diferencia en cambio solo de los intereses lo trata NIC 23 por ende se capitalizan

10. Reconocimiento

Los costos por préstamos se activan cuando son directamente atribuibles a un activo calificado mediante la:

Para la construcción y producción es claro que puede existir un periodo sustancial para estar listo para el uso, pero en la adquisición de activos se entiende que puede estar listo para su uso al momento de adquirirlo, por lo tanto, no necesitaría del "tiempo sustancial"; esto se aclara con lo siguiente: al momento en que el activo adquirido se incorpora en un proyecto, los intereses que se generen por el financiamiento para la adquisición del activo se capitalizarán.

Ejemplo

Una empresa constructora adquiere 200,000 bolsas de cemento para el proyecto Mall Plaza Este. Para tal adquisición, la entidad ha tenido que recurrir a un financiamiento del Banco SGR, el cual emite un cronograma por el capital y los intereses en cuotas.

Se consulta al contador de la empresa si los intereses que se pagaran en los meses futuros pueden capitalizarse.

Respuesta:

Sí, se pueden capitalizar. En principio, el activo adquirido "cemento" como unidad no es activo calificado, pero al incorporarse al proyecto como un todo sí califica como activo apto, ya que existe el tiempo sustancial para la terminación de la construcción del Mall Plaza Este.

La NIC 23, en el párrafo 9, especifica dos condiciones adicionales para que el costo por préstamos sea reconocido. La primera es que den lugar a beneficios económicos futuros para la entidad; lo segundo, que pueda ser medido con fiabilidad.

11. Costos por préstamos susceptibles de capitalización

Son aquellos costos que podían haberse evitado si no hubiese habido desembolsos relacionados con el activo correspondiente. Generalmente, son fácilmente identificables.

12. Juicio profesional en situación de dificultades al tratar los costos por préstamos

La norma sugiere la utilización de juicio profesional cuando surjan dificultades para la determinación del importe de los costos por préstamos, que son directamente atribuibles a la adquisición de un activo apto. A continuación, algunas situaciones de dificultad que prescribe la norma:

- Dificultad en identificar una relación directa entre préstamos recibidos concretos y activos aptos, para determinar qué préstamos podrían haberse evitado.
- Dificultad cuando un grupo de entidades utiliza una gama variada de instrumentos de deuda para obtener financiación a diferentes tasas de interés, y presta luego esos fondos, con diferentes criterios, a otras entidades del grupo.

- También pueden surgir dificultades cuando se usan préstamos expresados o referenciados a una moneda extranjera, cuando el grupo opera en economías altamente inflacionarias, y cuando se producen fluctuaciones en las tasas de cambio.

13. Préstamo específico (un préstamo para un solo activo)

Si durante el periodo la entidad tomó prestados fondos, los cuales específicamente se utilizarán para la adquisición de un activo apto, la entidad determinará qué importe es susceptible a capitalización como costos por prestamos reales, menos los rendimientos conseguidos por la inversión temporal de los fondos. El rendimiento reducirá los costos por préstamos capitalizados.

Contabilización con el PCGE, versión 2020

---------- X ----------	DEBE	HABER
77 INGRESOS FINANCIEROS*	XXX	
772 Rendimiento ganado		
7723 Préstamos otorgados		
23 PRODUCTOS EN PROCESO		XXX
231 Productos en proceso		
23113 Costo de financiación		
31/12 Por la reducción de la capitalización por rendimientos ganados		

*Con el asiento mostrado, se reduce la capitalización reversando la cuenta 77.

14. Tratamiento de los intereses que gana la entidad cuando la entidad financiera habilita todo el fondo solicitado

Normalmente, en un financiamiento la entidad financiera habilita gradualmente el capital en función al avance de la construcción, instalación, etc., pero existen circunstancias no usuales donde la entidad financiera habilita el total del préstamo solicitado; en ese caso, los intereses que gana la empresa al colocar el saldo no utilizado temporalmente reducirá el costo del préstamo capitalizado rebajándolo, es decir, contablemente cargó el rendimiento y abonó el costo de financiación.

15. Varios préstamos para un solo activo

Párrafo 14 NIC 23

"En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, la misma determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a los préstamos recibidos por la entidad, que han estado vigentes en el periodo, y son diferentes de los específicamente acordados para financiar un activo apto".

Muchas entidades financian sus activos con diferentes líneas de crédito de diferentes entidades financieras, obteniendo varias fuentes de financiamiento con diferentes tasas de interés. La norma dispone capitalizar los costos por préstamo obtenido de aplicar el promedio ponderado de las tasas de interés a los desembolsos incurridos para la construcción, producción y adquisición del activo.

Ejemplo

Se tiene los siguientes asientos sugeridos, donde la entidad cuenta con tres entidades de financiación con diferentes tasas de interés:

Contabilización con el PCGE, versión 2020

Tasa interés 8 %

---------- X ----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	XXX	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		XXX
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
31/12 Por los intereses, Banco. "A"		

Tasa interés 9 %

---------- X ----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	XXX	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		XXX
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
31/12 Por los intereses, Banco. "B"		

Tasa interés 10 %

---------- X ----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	XXX	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		XXX
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
31/12 Por los intereses, Banco. "C"		

Promedio ponderado = 9 %

Total desembolsos incurridos para la producción del activo calificado (proveedores, planilla, etc.) S/100,000

Determinación del costo por préstamo a capitalizar

S/100,000 x 9 % = 9,000

---------- X ----------	DEBE	HABER
23 PRODUCTOS EN PROCESO	9.000	
231 Productos en proceso		
23113 Costo de financiación		
67 GASTOS FINANCIEROS		9,000
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
31/12 Por la afectación al costo sobre los intereses diferentes lineas de crédito		

Continuando con el párrafo 14 de la NIC 23, la norma añade:

"El importe de los costos por préstamos que una entidad capitaliza durante el periodo, no excederá del total de costos por préstamos en que se ha incurrido durante ese mismo periodo".

Ejemplo

La entidad cuenta con diferentes líneas de crédito, en las cuales reconoce intereses por cada una de ellas, a tasas diferentes, tal como sigue:

Contabilización con el PCGE, versión 2020

Tasa interés 8 %

----------X----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	35.000	
673 Intereses por préstamo y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
10 EFECTO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		35,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
31/12 Por los intereses Banco. A		

Detalle de gasto por interés

Banco "A"	35,000
Banco "B"	40,000
Banco "C"	45,000
	120,000

Tasa interés 9 %

----------X----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	40.000	
673 Intereses por préstamo y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
10 EFECTO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		40,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
31/12 Por los intereses Banco. B		

Tasa interés 10 %

----------X----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	45.000	
673 Intereses por préstamo y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
10 EFECTO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		45,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
31/12 Por los intereses Banco. C		

La NIC 23 prescribe que "no se capitalizarán intereses superiores reconocidos en el periodo". En los asientos contables tenemos que los tres bancos hacen un total de S/ 120,000 de interés en el período.

Por lo tanto, si el Promedio Ponderado Tasa de Interés = 9 % y el total desembolsos incurridos para la producción del activo calificado (proveedores, planilla, etc.) S/ 2,000,000, los intereses por préstamo resultan S/ 180,000 (S/ 2,000,000 x 9 %), el costo por préstamo a capitalizar no excederá el límite de S/ 120,000.

----------X----------	DEBE	HABER
23 PRODUCTOS EN PROCESO	120.000	
231 Productos en proceso		
23113 Costo de financiación		
67 GASTOS FINANCIEROS		120,000
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
31/12 Por la afectación al costo sobre los intereses diferentes lineas de crédito		

16. Exceso del importe en libros sobre el importe recuperable

Lo máximo que se va a recuperar de los inventarios es el VNR, por lo tanto, si asignamos costos adicionales sobre el importe recuperable se incurriría en distorsión de los costos de los inventarios.

En el caso de activo fijo, en términos simples, importe recuperable es la cantidad monetaria que recibiría al momento. La NIC 36 define textualmente al importe recuperable de la siguiente manera:

Párrafo 6 NIC 36

"Importe recuperable de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso".

Entonces, toda capitalización de intereses por la construcción de un activo fijo sobre el importe recuperable será reclasificada al gasto.

El VNR e importe recuperable pueden variar en el futuro, por ello, la norma prescribe la recuperación y reposición del costo que se redujo en años anteriores o periodo de construcción.

(Activos Fijos 33/77) (Inventarios 2/77)

En el siguiente cuadro se muestran ejemplos de límites y sus respectivos asientos contables, ajustando los excesos.

Activo apto	Costo	Intereses capitalizados	Total	Valor neto realizable	Importe recuperable	Exceso o gasto
Inventario	400,000	80,000	480,000	460,000		-20,000
Activo fijo	800,000	160,000	960,000		900,000	-60,000

Contabilización con el PCGE, versión 2020

----------X----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	20.000	
673 Intereses por préstamo y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
23 PRODUCTOS EN PROCESO		20,000
231 Producción en Proceso		
23113 Costo de financiación		
31/12 Por el exceso del límite del VNR		
Párrafo 16, NIC 23		

----------X----------	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	60.000	
673 Intereses por préstamos y otras obligaciones		
6731 Préstamos de Instituciones financieras y otras entidades		
67311 Instituciones financieras		
33 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		60,000
339 Obras en curso		
3392 Edificaciones en curso		
33922 Costo de financiación		
31/12 Por el exceso del límite del importe recuperable		
Párrafo 16 NIC 23		

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de septiembre 2019.

¿Cuál es el tratamiento de los gastos preoperativos?

Autor: Jeanina Rodríguez Torres(*)

RESUMEN

En el presente informe se desarrollará el tratamiento de los diferentes desembolsos considerados gastos preoperativos que realiza la empresa para iniciar sus operaciones o bien para expandirlas. Para dicho efecto, consideramos lo previsto en la NIC 38 Activos Intangibles para su debido tratamiento y el Plan Contable General Empresarial modificado 2019 para su registro.

INTRODUCCIÓN

Las empresas suelen incurrir en diferentes desembolsos durante la etapa inicial de su constitución o por expansión de sus actividades, llamados gastos preoperativos. Según lo señala la NIC 38, en algunos casos, las empresas incurren en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere ni se crea ningún activo intangible ni otro tipo de activo que pueda ser reconocido como tal.

Asimismo, el párrafo 29 de la misma NIC señala ejemplos de desembolsos que no forman parte del costo de un activo intangible, como son los costos de apertura de un negocio, entre otros. Por consiguiente, en el presente informe brindamos los principales criterios contables a tener en consideración para el tratamiento de os gastos preoperativos, resultando necesario recurrir a la NIC 38 Activos intangibles para determinar su tratamiento contable.

I. DEFINICIONES

1. ¿Qué son activos intangibles?

De conformidad con el párrafo 8 de la NIC 38, un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario sin apariencia física.

Asimismo, en el párrafo 10 de la misma NIC 38 se señala otros criterios para que se cumpla la definición de activo intangible, como son identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros.

¿Qué son gastos preoperativos?

"Los gastos preoperativos[1], también llamados gastos de constitución, de preapertura o de organización, son aquellos que se realizan antes del inicio de operaciones de una empresa, o antes del lanzamiento de una nueva iniciativa de una empresa ya existente".

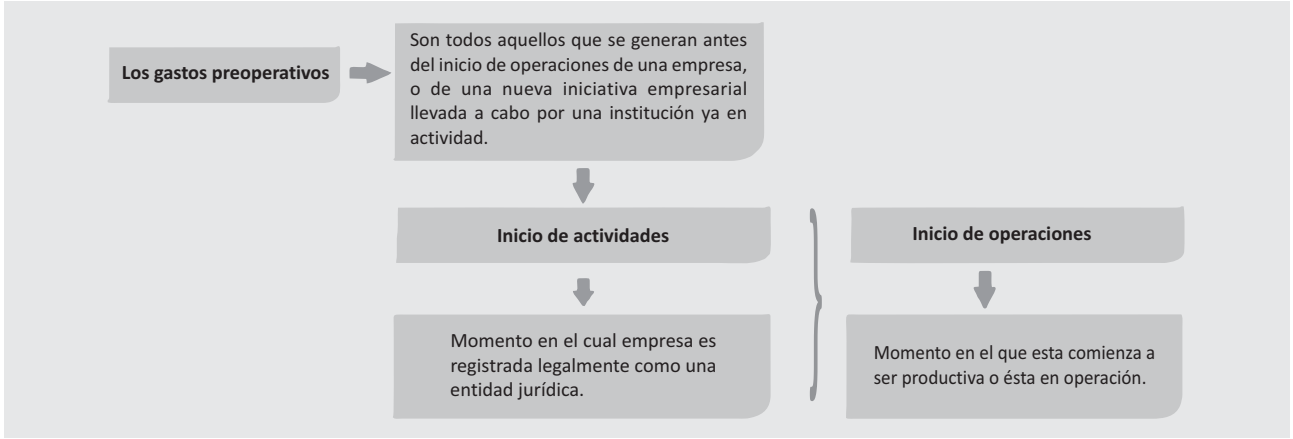

II. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS GASTOS PREOPERATIVOS

La NIC 38, en su párrafo 69 señala que "en algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo intangible ni otro tipo que pueda ser reconocido como tal". A continuación algunos ejemplos de desembolsos que se reconocen como gastos, según la misma NIC 38, son los siguientes: "

"a) Gastos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), salvo que las partidas correspondientes formen parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NIC 16. Los gastos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación).

b) Desembolsos por actividades formativas.

c) Desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo catálogos de pedido por correo).

d) Desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad. "

Por lo tanto, tal como lo señala el literal a) del párrafo anterior, los gastos de establecimiento o de apertura, no constituyen un activo intangible".

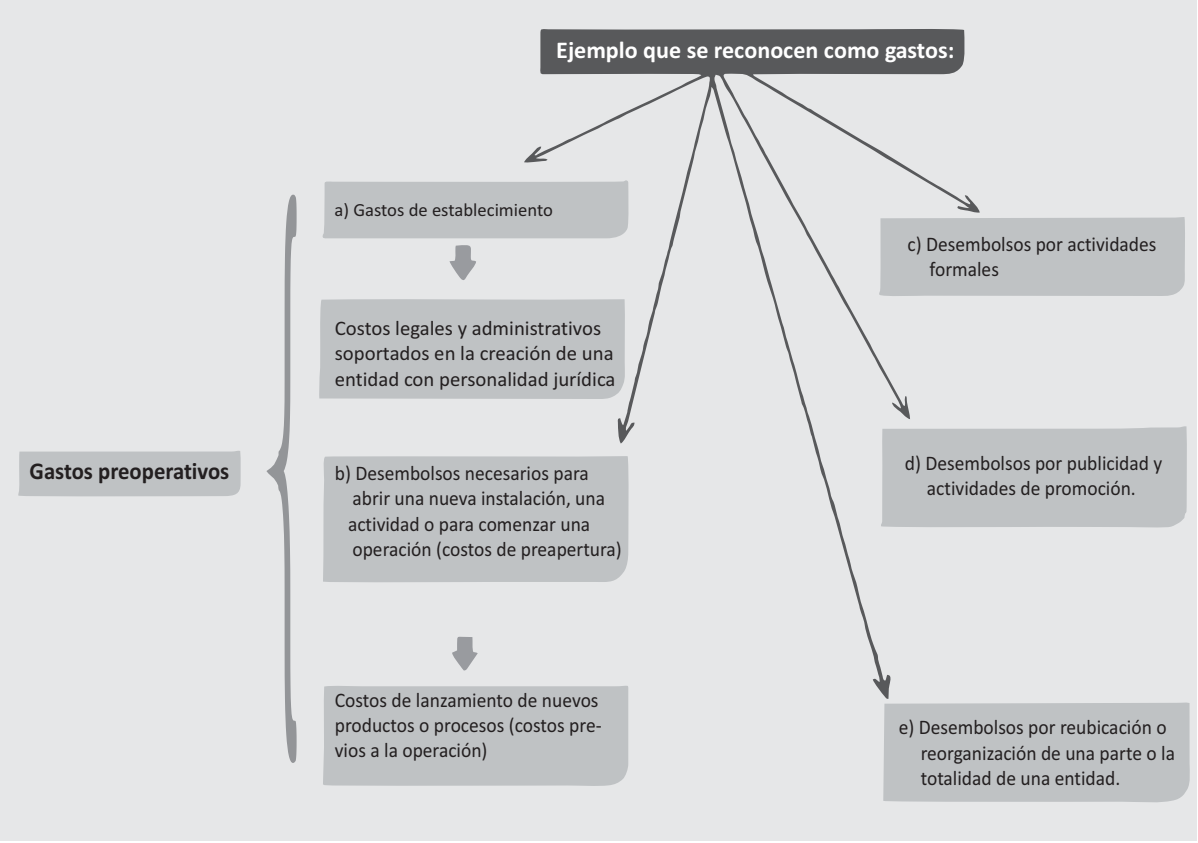

III. TRATAMIENTO TRIBUTARIO SOBRE LOS GASTOS PREOPERATIVOS

El inciso g) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los gastos preoperativos iniciales, o aquellos originados por la expansión de actividades de la empresa, serán amortizables en un solo ejercicio, o de manera proporcional en el plazo máximo de diez (10) años.

El literal d) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que la amortización se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación.

En el Informe N° 079-2016-SUNAT/5D0000 se expresa que:

"(...) toda vez que la normativa del Impuesto a la Renta no tiene una definición de "gastos preoperativos", resulta necesario recurrir a la definición establecida en la doctrina y normas contables".

En atención a la doctrina contable analizada en dicho informe y la NIC 38, concluye que:

"(...)fluye que los gastos preoperativos son los gastos de establecimiento, de puesta en marcha de operaciones, de inicio de actividades o los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o para comenzar una operación o el lanzamiento de nuevos productos o proceso"

En el informe citado también se concluye que: "2. A efectos de determinar la fecha en que se inició la producción, deberá evaluarse cada caso concreto, atendiendo a la documentación o actos que en forma conjunta puedan demostrar cuando se inició la construcción"

Resulta importante observar que la deducción como gasto procederá a partir del primer ejercicio en que se inicia la producción.

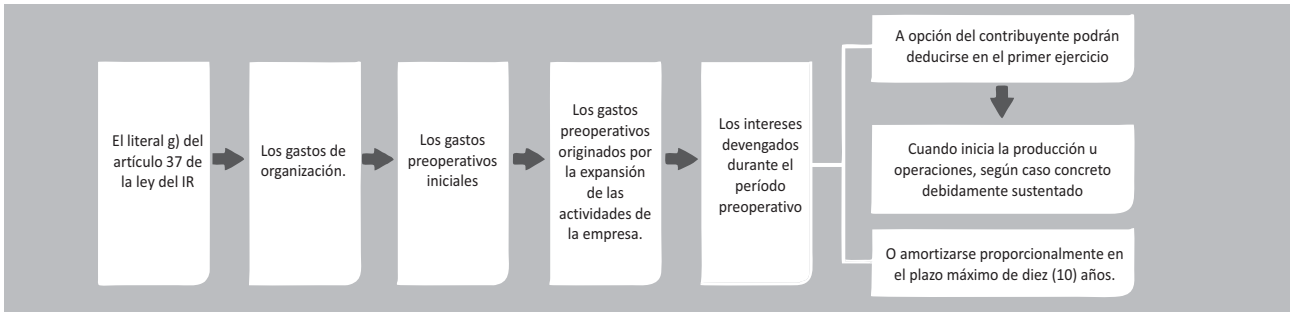

CASO PRÁCTICO

En el mes de setiembre la empresa Bufandas y Chuyos Ariana incurre en diferentes desembolsos para su constitución según se detalla a continuación:

Detalle	Importe S/
Gastos por honorarios de asesoría legal y constitución del señor Ricardo Solorzano.	3,800
Servicio por elaboración de escritura pública.	1,500
Inscripción en Registros públicos	1,000

Para fines tributarios la empresa opta por imputar el gasto en el primer ejercicio. Se sabe que iniciará operaciones a partir del año 2020. **¿**Cuál sería el tratamiento y registro contable de los diferentes desembolsos que realiza Bufandas y Chuyos Ariana para constituirse como una entidad jurídica**?**

Solución:

De acuerdo al análisis efectuado en los numerales anteriores, se concluye que los desembolsos en los que incurre Bufandas y Chuyos Ariana durante la etapa inicial para registrarse legalmente como una entidad jurídica, tales como asesoría legal y constitución; elaboración de escritura pública e inscripción en Registros Públicos se reconocen como gasto en el periodo en que se incurren según lo señala la NIC 38.

Acorde al Plan Contable General Empresarial modificado 2019 el registro contable sería:

		DEBE	HABER
63 Gastos de servicios prestados por terceros	3,800		
632 Asesoría y consultoría			
6322 Legal y tributaria			
42 Cuentas por pagar comerciales - terceros		3,800	
424 Honorarios por pagar			
x/x Por el servicio de asesoría legal y de constitución.			
94 Gastos de Administración		3,800	
943 Servicios prestados por terceros			
79 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			3,800
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			
x/x Por el destino del gasto por la asesoría legal y de constitución.			

En la oportunidad, en que se cancela sus honorarios al señor Ricardo Solorzano.

		DEBE	HABER
42 Cuentas por pagar comerciales - terceros	3,800		
424 Honorarios por pagar			
40 Tributos contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar			304(*)
401 Gobierno nacional			
4017 Impuesto a la renta			
40172 Renta de cuarta categoría			
10 Efectiva y equivalente de efectivo			3,496
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cunetas corrientes operativas			
x/x Por el pago de servicios de asesoría legal y de constitución			

(*) Se retiene el 8% por concepto del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 86 de la ley del Impuesto a la Renta.

Nota: El abogado culminó el servicio y emitió el recibo por honorarios luego que la empresa ya se encontraba constituida.

Por el pago de inscripción en Registros Públicos y escritura pública.

		DEBE	HABER
63 Gastos de servicios prestados por terceros		1,500	
632 Asesoría y consultoría			
6322 Legal y tributaria	1,500		
64 Gastos por tributos		1,000	
644 Otros gastos por tributos			
6443 Otros			
64431 Registros públicos	1,000		
44 Cuentas por pagar a los accionistas (socios, participes) y directores			2,500
441 Accionistas (socios, partícipes)			
4419 Otras cuentas por pagar			
x/x Por los pagos de inscripción en registros públicos y por la elaboración de la escritura pública.			
94 Gastos administrativos		2,500	
941 Gastos de constitución			
79 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			2,500
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos			
x/x Por el destino de los gastos por pagos de inscripciones en registros públicos			

Bufandas y Chuyos Ariana para fines tributarios opta por imputar los desembolsos como gasto, y que deberá corresponder al primer ejercicio. Por lo tanto, debe imputar el gasto en el año 2020, por el importe ascendente a S/ 6,300. Surge en consecuencia una diferencia temporal frente al tratamiento contable.

NOTAS

(*) Contadora Pública Colegiada por la Universidad Privada San Pedro de Chimbote. Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Asesora contable de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S.A

(1) Gastos preoperativos en : <https://www.lifeder.com/gastos-preoperativos/> fecha de acceso 05/09/2019

Fuente:
Contadores y Empresas
primera quincena de septiembre 2019

¿Cuál es la Afectación Tributaria si utilizo la aplicación AIRBNB?

Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

A través de distintas aplicaciones web, las personas aprovechan y utilizan la tecnología para obtener beneficios, acortando el tiempo de espera en las transacciones, además de generar mayor confianza entre pares.

*Una de las aplicaciones web que últimamente está tomando mayor protagonismo es la búsqueda de albergues, habitaciones o espacios dentro de viviendas por parte de personas, con la finalidad de su ocupación temporal a cambio de una retribución económica. Nos estamos refiriendo a la aplicación **Airbnb**, la cual será materia de análisis desde el punto de vista impositivo.*

1. Introducción

El avance, desarrollo e innovación de las aplicaciones web califican como una manifestación de la tecnología disruptiva; y tienen como objetivo común el tratar de cubrir una demanda insatisfecha, ya sea para permitir un mejoramiento en nuestras actividades, revisar alguna información, proceder a la adquisición de bienes o la utilización de servicios, entre otras múltiples utilidades.

La tecnología es una herramienta poderosa que cada día se desarrolla con mayor velocidad, permitiendo que más personas puedan acceder a ella, casi siempre a menor costo.

Aprovechando el uso de la tecnología, hace algún tiempo apareció una aplicación que permite contactar a quienes tienen la necesidad de ocupar temporalmente una vivienda con los propietarios de la misma. Ello permite el ahorro de costos y agiliza el mercado de arriendos. Nos estamos refiriendo a la aplicación **Airbnb**, la cual ha tenido también detractores.

El motivo del presente informe es revisar los aspectos impositivos vinculados con su utilización.

2. La economía compartida o colaborativa

Para poder entender el concepto de "economía compartida" o también denominada "economía colaborativa", primero debemos comprender los mecanismos de intercambio realizado en la sociedad, uno de los cuales es el trueque.

Se puede considerar que el trueque se inició cuando las personas realizaron un intercambio de bienes, los cuales previamente se generaron por excedentes.

La explicación es muy sencilla. Si un agricultor realiza la cosecha de los bienes que siembra, una vez que obtenga los productos, saciará su necesidad de alimentación; y aquellos productos que han excedido su cuota alimentaria, pasarán a ser considerados excedentes, los cuales pueden ser materia de intercambio con otros excedentes generados por otras personas respecto de otros bienes.

En el Perú, la mención al trueque viene desde los tiempos prehispánicos. La historiadora María Rostworowski hace referencia al trueque por distintos niveles. Ella menciona:

> *El primero era el intercambio local, dentro de una agrupación política, de los productos u objetos necesarios confeccionados por cada ayllu. El segundo tipo de trueque era alimenticio y se realizaba con pueblos vecinos, principalmente de la sierra. Había pescadores dedicados a intercambiar pescado seco con los pueblos comarcanos de las serranías. La tercera suerte de trueque la realizaban los señores con objetos suntuarios y materias preciosas, como las finas telas de cumbi, las chaquiras, la coca, producto de los valles altos costeños, o las conchas sagradas, etc.*[1]

Todavía es posible ver la figura de trueque en el Perú, sobre todo en la comunidad de Chinchero en el Cusco. Sobre este punto, Olivera Echegaray indica lo siguiente:

> *El trueque o intercambio de productos practicado todos los días domingo, conocido hoy como feria dominical, donde se intercambian entre los pobladores diferentes productos como tubérculos,*

maíz, frutas etc.[2]

Con la evolución del tiempo, el trueque también ha ido cambiando, permitiéndose la posibilidad de intercambiar servicios a cambio de bienes. Uno de los pilares que enmarcan la economía colaborativa es precisamente el trueque.

Apreciamos lo siguiente:

> *Las economías colaborativas consisten en dar, intercambiar, pedir prestado, comerciar, alquilar y compartir productos y servicios a cambio de una cuota, entre un individuo que tiene algo y un individuo que necesita algo –generalmente con la ayuda de un intermediario basado en la web–*[3].

Es en este sentido, observamos que, dentro de la línea en la economía colaborativa, se han creado diversas aplicaciones utilizando la tecnología, a través de las cuales existe la posibilidad de contactar a quienes requieren de un determinado bien o servicio con los fabricantes o proveedores de los mismos, los cuales interactúan a través de la aplicación para obtener un beneficio común a ambas partes.

Es interesante revisar la opinión deBuganza sobre definición de economía colaborativa que realiza la Comisión Europea. Ella indica lo siguiente:

> *Una consideración importante que sirve de punto de partida en el documento elaborado por la Comisión Europea, es la definición de la* ***economía colaborativa****, en la que se identifican las tres distintas categorías de operadores que intervienen: i) los prestadores del servicio, que comparten sus activos, recursos, tiempo y competencias y que pueden ser personas privadas que actúan de forma ocasional en el mercado o profesionales. ii) Los utilizadores del servicio y (iii) los intermediarios que facilitan las transacciones entre ellos (plataformas colaborativas)*[4]*. [El resaltado es nuestro]*

Por su parte Rueda critica la ausencia de regulación sobre la economía colaborativa:

> *También señala como problema la ausencia de regulación de este tipo de economía. Pero dice que pese a los denodados esfuerzos de estas plataformas y del conjunto de las nuevas compañías del sector tecnológico para evitarlo, más temprano que tarde las instituciones acabarán por intervenir introduciendo a estas empresas en la dinámica de los mercados regulados*[5]*.*

3. La aplicación Airbnb

Una de esas aplicaciones que constituye una manifestación de la tecnología disruptiva es Airbnb, cuyas iniciales responden al acrónimo de **airbedand breakfast**. El significado del acrónimo alude al uso de un colchón de aire y la entrega de un desayuno.

Ello comprendería lo más sencillo de una especie de hospedaje. Es decir, una cama muy simple, por ello la idea del colchón sencillo inflable y un desayuno.

Estos elementos aluden necesariamente a lo más básico que se puede ubicar, en cuanto al hospedaje o arrendamiento de un espacio para poder pasar la noche.

Bajo esta aplicación, lo que se intenta es contactar a quien necesita de un espacio para poder ubicarse temporalmente con aquella persona que cuenta con el espacio suficiente para poder ofrecerlo. Ello forma parte de la economía colaborativa. Si bien no es una especie de trueque, sí determina un intercambio de necesidades mutuas entre partes interesadas, con ayuda de la tecnología y de la aplicación Airbnb.

En una publicación del diario El País de España, se indica con respecto a la aplicación Airbnb lo siguiente:

> ***Su nombre es el acrónimo de airbed and breakfast (colchón inflable y desayuno) y, sin duda, es uno de los grandes ejemplos de la economía colaborativa.*** *Desde que se lanzase al mercado en 2008 ha conseguido una comunidad de más de 200 millones de huéspedes que disfrutan de sus estancias en más de 191 países del mundo.* ***Estos datos han llevado a la empresa californiana a tener un valor de mercado de 30.000 millones***[6]*. [El resaltado es nuestro]*

4. ¿Cómo funciona la aplicación Airbnb?

Para el funcionamiento de la aplicación Airbnb se identifica claramente cuatro componentes, los cuales interactúan de manera permanente, logrando que cada vez más personas puedan acceder a la misma.

En este punto, Belmont menciona:

> *Probablemente, Uber y Airbnb sean dos de los primeros y más exitosos casos de este modelo de negocios. Ninguno de ellos inventó un nuevo producto o creó una industria, solo remplazaron al intermediario por una plataforma digital, volviendo el servicio más eficiente. Uber es una firma de taxis que no tiene propiedad de ellos, como Airbnb es una compañía de alojamientos que tampoco tiene propiedad de estos. Las dos empresas americanas dedicaron sus esfuerzos en diseñar una plataforma donde aquellos que ofrecen el servicio puedan vincularse con quienes lo demandan*[7]*.*

Aquí participan i) los anfitriones, ii) los huéspedes, iii) la plataforma o aplicativo, y iv) la comunidad. Veamos a continuación una descripción de cada uno de ellos.

4.1. Los anfitriones

Ser anfitrión[8] en la aplicación Airbnb implica necesariamente que la persona cuente con un predio destinado a vivienda, el cual estará acondicionado para recibir a personas.

En este punto podemos indicar que puede tratarse de una habitación adicional que una persona cuente en su domicilio, hasta la posibilidad de contar con una vivienda independiente que es de su propiedad.

Para poder acceder a la plataforma, la persona deberá previamente registrarse en la aplicación creando una cuenta.

En la plataforma se ofrecen tres posibilidades para poder registrarse: i) utilizando una cuenta de Facebook[9]; ii) utilizando una cuenta de Google[10]; o iii) registrarse con una dirección de correo electrónico.

Una vez que se cumplió con el registro, la persona que se registró como anfitrión ya puede dar inicio a la creación de una cuenta.

En este punto, se debe llenar un pequeño formulario donde se consignan los siguientes datos:

- nombre y apellidos;
- contraseña; y
- fecha de nacimiento.

Cuando se complete esta información, se puede dar inicio a la sesión y el aplicativo empieza a realizar la comprobación de ciertos datos, como son confirmar fotografía, el número de teléfono, la comprobación del correo electrónico. Una vez que se cumplan estos protocolos ya se podrá utilizar el aplicativo Airbnb.

4.2. Los huéspedes

Los huéspedes[11] son las personas que al acceder al aplicativo Airbnb empiezan a buscar ofertas de los anfitriones, en las fechas que solicitan la ocupación de las viviendas o espacios ofertados.

Al igual que los anfitriones, los huéspedes también deben pasar por el necesario registro en el aplicativo, para poder acceder al mismo.

Una vez que se accede al aplicativo, los huéspedes iniciarán la

búsqueda de las ofertas que se presentan, accediendo a la que más se acomode a las exigencias presentadas en su solicitud.

Tengamos en cuenta que si el huésped ha logrado ubicar, dentro de la oferta indicada en el aplicativo, una vivienda o un espacio de la misma, un predio, entre otros, deberá confirmar la oferta y cumplir con efectuar la cancelación del precio señalado en la oferta. Para ello deberá utilizar su tarjeta de crédito y/o débito.

4.3. La plataforma o aplicativo Airbnb

El aplicativo Airbnb califica como un mecanismo de contacto entre quienes ofertan espacios en viviendas y quienes desean ocuparlos. Como mencionamos anteriormente, este aplicativo es una manifestación de la tecnología o innovación disruptiva.

Tengamos en consideración lo siguiente:

> *La innovación disruptiva es aquella que irrumpe en el mercado, sin previa demanda de este. Es obsoleto pensar que la innovación se origina en el mercado. Jamás se han visto manifestaciones de usuarios por las calles pidiendo que alguien inventara internet, reclamando un Google o urgiendo el GPS. La innovación disruptiva aparece en el tablero de juego y reconfigura sus reglas. El cliente no se entera hasta que no se la encuentra ante la nariz, y entonces, posiblemente, cambie su perfil de consumo y traicione a sus antiguas marcas*[12].

Allí se pueden considerar los filtros para una mejor búsqueda, indicando la zona, las fechas de acceso a las viviendas, cuantas personas irán, si se trata de un viaje de trabajo, el precio, la reserva inmediata, las fotos de la vivienda, la ubicación geográfica, el nombre y foto del anfitrión, entre otros.

Según el Portal PQS, se indica lo siguiente:

> *La tendencia de consumo colaborativo consiste en que el Internet y los dispositivos móviles ayuden a las personas a rentabilizar sus bienes (autos, departamentos, casas, bicicletas, habitaciones, consolas de videojuego, etc.). La desconfianza inicial que se daba en el alquiler o renta de algunas propiedades, se reduce, en base a perfiles de usuarios que dan valorizaciones, difunden y opinan sobre el servicio recibido, una especie de boca a boca 2.0. Por ejemplo: Ronaldinho usó AirBnB, una plataforma que difunde alternativas para rentar viviendas o departamentos, para ofrecer su casa en alquiler, antes del mundial de fútbol realizado en Brasil. En otras plataformas, la gente ofrece sus bicicletas o autos, etc.*[13]

García Vega expresa:

> *De cualquier forma, compartir, prestar, alquilar son verbos que se expanden con una fuerza nunca vista por la economía mundial. Surgen miles de plataformas electrónicas que los emplean. Y aunque queda tarea pendiente –regular ciertas aplicaciones, para evitar que engorden la economía sumergida, y mejorar los derechos de los consumidores–, el éxito de esta forma de consumir revela una sociedad que quiere cambiar la manera en que vive*[14].

4.4. La comunidad

La comunidad la conforman tanto los anfitriones como los huéspedes de la aplicación Airbnb. A través de esta se puede acceder a la información, solicitar consejos, compartir experiencias e historias, solicitar sugerencias, entre otros.

Esta es la parte activa de la aplicación, lo cual permite que el huésped puede contar con mayores datos antes de tomar una decisión de separación y posterior abono económico.

Precisamente, en la lectura de los comentarios de parte de los integrantes de la comunidad, se pueden revisar experiencias de otros huéspedes, críticas, agradecimientos, formular consultas y recibir respuestas.

Mientras más personas accedan a la aplicación y hagan uso de la misma, la comunidad crecerá exponencialmente.

En la propia página web de Airbnb se indica con respecto a la comunidad lo siguiente:

> *El Centro de la comunidad es el lugar donde puedes conocer a otros anfitriones, compartir tus historias, pedir consejos e informarte sobre las últimas novedades de la mano del equipo de Airbnb. También puedes planear o asistir a encuentros*[15].

5. ¿Qué ganancias obtiene la aplicación Airbnb?

Una vez que el huésped identifica la vivienda o el espacio que ocupará, previa revisión de los avisos que son ofrecidos por los anfitriones, tomará la decisión de separarlo, para lo cual deberá cumplir con efectuar el pago del monto de dinero señalado en la oferta que eligió.

Para ello deberá utilizar una tarjeta de crédito y/o débito, con la finalidad de cumplir con el pago a la cuenta bancaria señalada por la aplicación Airbnb.

Tengamos presente que el pago no se realiza directamente a la persona que tiene la calidad de anfitrión, sino a la cuenta indicada en la aplicación. Posteriormente, la aplicación Airbnb efectuará el traslado del dinero a la cuenta del anfitrión, realizando el descuento de la comisión por el uso de la plataforma.

En la información que aparece en la página de Airbnb se indica lo siguiente:

> *Airbnb normalmente envía los pagos alrededor de 24 horas después de la hora de llegada programada del huésped. El tiempo necesario para que los fondos lleguen a tu cuenta dependerá de tu forma de pago.*
>
> *Si tu huésped se hospeda durante 28 noches o más, los pagos correspondientes a esa reservación se envían mensualmente*[16].

La comisión que le corresponde a la aplicación Airbnb será cobrada de la siguiente manera:

- **Comisiones para la reserva de los alojamientos.** A cargo de los huéspedes, y se encuentra dentro de un parámetro entre el 6 % y 12 %[17].
- **Comisiones por el servicio a los anfitriones.** A cargo de las personas que ofertan las viviendas o espacios. Es aproximadamente 3 %.

Una recomendación del portal alojando turistas indica lo siguiente: **"Recordad, que los anfitriones no tienen que pagar ninguna tarifa mensual o anual para anunciarse, únicamente se les cobra por cada reserva que obtienen"**[18].

Si se observa con mayor detalle la aplicación, efectúa el cobro a todo aquel que participe, por medio del aplicativo Airbnb y logre obtener un beneficio, ya sea ofertando viviendas (anfitriones) o reservando las mismas (huéspedes).

Cabe precisar que el pago no es inmediato, toda vez que la aplicación efectúa una retención sobre el monto que transferirá posteriormente al anfitrión o al huésped.

6. ¿Qué tipo de renta generan los anfitriones?

Una pregunta inmediata que podemos formular, con respecto a los anfitriones, es precisamente ¿qué tipo de renta generan?, por la cesión de los espacios dentro de su vivienda, o quizás la vivienda completa por un plazo breve, a cambio de una retribución que le es entregada por la aplicación Airbnb y que previamente le abonó el huésped.

6.1. Renta de primera categoría: arrendamiento de bienes inmuebles

En el caso de la cesión temporal de un espacio en la vivienda o la totalidad del inmueble, ello calificaría como renta de primera categoría, en aplicación de lo señalado por el literal a) del artículo

23 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Al efectuar una revisión del texto de los dos primeros párrafos del literal a) artículo 23 de la Ley del Impuesto a la Renta, el legislador considera como renta de primera categoría a lo siguiente:

> El producto en efectivo o en especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.
>
> En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva.

Apreciamos que, en el caso de arrendamiento[19] o subarrendamiento, se debe considerar como renta bruta al producto en efectivo o en especie del arrendamiento (entiéndase en este supuesto al alquiler) incluyendo a i) sus accesorios; ii) el monto de los tributos que asuma el arrendatario y le corresponda al arrendador; y iii) los pagos por los servicios que suministra este último.

No olvidemos que en el caso de la generación de rentas de primera categoría resulta aplicable el principio del devengado, tal como lo indica el texto del artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta. En este sentido, las rentas de primera categoría se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen.

En ese mismo sentido, se consideran devengadas mes a mes, independientemente que al titular de los predios se le cumpla con pagar o no la merced conductiva.

Tomando en consideración que en caso materia de análisis, al presentarse la figura de la cesión onerosa de una parte del bien inmueble, por los anfitriones hacia los huéspedes, utilizando la aplicación Airbnb, se está generando un ingreso devengado.

Así, la aplicación del principio del devengo se presentará cuando el bien inmueble o parte de él sea ocupado por el huésped, siendo así que una vez que este ocupe el bien ya existe el derecho por parte del anfitrión para exigir a la aplicación Airbnb, la entrega del dinero que corresponda a la cesión onerosa efectuada, con el descuento de los gastos administrativos o comisiones que la aplicación Airbnb determine.

Con respecto al cobro, la propia página web de Airbnbn indica lo siguiente:

> *El cobro se realizará una vez que el anfitrión acepte tu solicitud de reservación o bien, al instante, si utilizas la Reservación inmediata. Si la reservación cumple con ciertos requisitos, podrías calificar para dividir el costo de tu reservación en varios pagos, o puedes liquidar el monto total en un solo pago[20].*

Incluso puede presentarse el caso en el cual una persona natural, en nuestro caso sería el anfitrión, está generando la renta de primera categoría al ceder onerosamente el inmueble o parte de él a los huéspedes; no recibe de la aplicación Airbnb el monto del arrendamiento, ya sea por un olvido, una demora en el pago o diversas razones. En ese caso, el anfitrión deberá considerar de todos modos devengado el ingreso para efectos del pago del impuesto a la renta en el Perú.

La pregunta inmediata que surge a continuación es ¿cómo se efectúa la determinación mensual de los ingresos de primera categoría?

Su determinación se realiza aplicando a los ingresos devengados de forma mensual una deducción única del 20 % de la renta bruta y al remanente que viene a ser la renta neta se le aplica una alícuota del 6.25 % (que viene a ser la aplicación de una alícuota del 5 % sobre la renta bruta sin deducción[21]); este monto se abonará con carácter de pago definitivo utilizando para efectos del pago el recibo por arrendamiento que apruebe la Sunat.

El recibo en mención es el Formulario N.° 1683. Si como se ha observado anteriormente las rentas de primera categoría siguen el principio del devengado, ello determina que se debe realizar el pago mensualmente, aun cuando el propietario del predio no hubiera recepcionado dinero alguno.

Para efectuar el pago es importante destacar que se debe realizar a través de la presentación del Formulario N.°1683.

En aplicación del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 203-99/SUNAT[22], publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de mayo del 2003, se indica que el deudor tributario informará a la entidad bancaria o a la Administración Tributaria, según corresponda, los datos mínimos consignados en el anexo de la mencionada resolución, el cual se transcribe a continuación:

Anexo
Datos mínimos para realizar la declaración y/o pago
• Número de ruc del deudor tributario
• Periodo tributario al que corresponde el pago
• Tipo y número de documento de identidad del inquilino (arrendatario o subarrendatario)
• Monto del alquiler en moneda nacional

Como resultado de la declaración y pago a cuenta del mencionado impuesto, se entregará al deudor tributario un ejemplar del Formulario N.° 1683, Impuesto a la Renta de Primera Categoría, el mismo que deberá contener como mínimo los datos informados por el deudor tributario

a) ¿Se pueden aplicar las reglas de la renta presunta?

Dando respuesta a la consulta planteada, consideramos que sí resulta aplicable la renta mínima presunta. Toda vez que esta se conceptualiza como límite, para efectos tributarios, de la libertad contractual entre las partes, y existen en dos casos; en el caso del arrendamiento de muebles amoblados o no, para efectos fiscales, se presume que la mensualidad por alquiler no puede ser inferior al 6 % del valor del predio.

b) ¿Se puede aplicar las reglas de la renta presunta?

Al igual que en el caso anterior, se aplica la renta ficta, la cual constituye una presunción iuris tantum[23], establecida en el inciso d) del art. 23 de la Ley del Impuesto a la Renta. Dicho artículo nos indica que cuando los propietarios de los predios hayan cedido su ocupación a título gratuito o no determinado, la rentafictaserá el 6 % del valor del predio declarado en el autovalúo correspondiente al impuesto predial.

Como podemos observar, los supuestos de renta de primera categoría se fundan en la explotación pasiva de inmuebles mediante la cesión para su utilización de terceros, pues se producen por la simple afectación del capital diferente de las rentas activas basadas en la actividad del titular en la producción de las mismas.

En este orden de ideas, apreciamos que las rentas de primera categoría constituyen rentas del capital y se enmarcan en la teoría de la renta producto[24],pues existe una producción de una fuente de forma permanente a diferencia de las ganancias del capital ya que al producirse estas desaparece su fuente.

¿Los generadores de rentas de primera categoría deben llevar algún libro y/o registro contable?

Por las especiales características de este tipo de renta, comúnmente los contribuyentes no llevan registros ni libros para tener un control adecuado sobre estas; y en algunas legislaciones se les permite efectuar deducciones, ya sea entre gastos debidamente sustentados o gastos presuntos en base a un

porcentaje fijo.

En el caso del impuesto a la renta peruano, en las rentas de primera categoría no se pueden efectuar deducciones de gastos. Solo se aplica una deducción del 20 % sobre la renta bruta, para poder hallar la renta neta.

6.2. Renta de tercera categoría: ¿arrendamiento de bienes inmuebles o servicio de hospedaje?

Puede presentarse el caso de anfitriones que, en la búsqueda permanente de brindar mejores servicios a sus huéspedes, procuren imitar o quizás cumplir las labores propias de un hotel, hostal u hospedaje. Ello con la finalidad que en los comentarios de la comunidad aparezcan buenas calificaciones y recomendaciones para futuras personas que deseen arrendar la vivienda o espacios ofrecidos por el anfitrión.

El problema que puede presentarse es respecto a si el anfitrión tiene varias habitaciones o espacios ofrecidos en su vivienda, cuenta con una recepción, ofrece el sistema de alimentación incluida que comprende desayuno y alguna alimentación adicional, tipo piqueo o almuerzo o cena. Aquí se aprecia que la actividad realizada por el anfitrión prácticamente es la de un hotel, hostal u hospedaje.

En este sentido, se aprecia que existiría la unión de dos elementos representados por el capital (que son las habitaciones o espacios ofrecidos por el anfitrión) y el trabajo (representado por los servicios ofrecidos por el anfitrión a favor de los huéspedes); con lo cual –la unión de capital y trabajo– permite concluir que nos encontramos ante una renta de naturaleza empresarial, la que se encuentra regulada en el texto del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Aquí existe un problema relacionado con la actividad desarrollada. Si el anfitrión continúa utilizando la aplicación Airbnb, para poder ofrecer sus habitaciones a terceras personas, sean estas nacionales o extranjeros, ello determinaría que debería cumplir con registrarse ante la Administración Tributaria, como generador de rentas empresariales, debiendo elegir entre el Régimen General del Impuesto a la Renta, el Régimen Mype Tributario.

En la propia página de la Administración Tributaria, se presenta una definición de "establecimiento de hospedaje":

> *Es el lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, para que sus huéspedes pernocten en el local, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, que cuente con el certificado de clasificación y/o categorización al que alude el artículo 9 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje aprobado por el Decreto Supremo N.° 029-2004-MINCETUR*[25].

En el caso que la actividad relacionada por el anfitrión sea de naturaleza empresarial, deberá cumplir con todas obligaciones tributarias a cargo de un generador de dichas rentas ante el fisco. Ya no existirá posibilidad de realizar el pago por rentas de primera categoría utilizando el Formulario N.° 1683, sino que deberá cumplir con el pago a cuenta mensual a través del PDT N.° 621 y cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Ello, aparte del llevado de los libros y registros que correspondan al régimen tributario empresarial, además de la emisión de los respetivos comprobantes de pago.

En este punto, existen críticas de algunas organizaciones que agrupan a los gremios de empresarios turísticos, al igual que los hoteleros, donde indican su preocupación por la competencia desleal que pueden tener con estas aplicaciones, sobre todo porque los usuarios ya contratan desde el exterior con los anfitriones por la aplicación Airbnb, sin pisar suelo peruano aún.

En un foro organizado por el Comité Académico de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur), acerca de las plataformas digitales se mencionó lo siguiente:

> *El modelo de negocio de las plataformas digitales que alquilan viviendas particulares de manera temporal, como es el caso de Airbnb, es claramente una intermediación de servicios turísticos que va más allá de la economía colaborativa y, como tal, debería adaptarse a las reglas del mercado formal de alojamientos.*
>
> *Sin embargo, un vacío legal impide la regulación de sus operaciones en el país, lo cual amerita un trabajo conjunto de los sectores público y privado a fin de establecer un marco normativo consensuado que no desincentive el desarrollo de estas iniciativas tecnológicas, pero que garantice la seguridad y calidad en el servicio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la libre competencia en igualdad de condiciones*[26].

La aplicación Airbnb, al ser una tecnología disruptiva, genera en el medio una cierta preocupación, sobre todo por la actividad que de algún modo busca desplazar. En este sentido, sobre el tema se afirma lo siguiente:

> *Una tecnología dominante es batida por la aparición inesperada y veloz de una tecnología emergente, despreciable por los líderes hasta que, de pronto, progresa en algún nivel de prestaciones y se hace con una cuota de mercado significativa, como un ataque de misil desde posiciones teóricamente inferiores*[27].

¿La operación descrita anteriormente estará sujeta al pago del impuesto general a las ventas?

Si la operación que hemos descrito en los párrafos que anteceden se determina que la renta generada es de naturaleza empresarial, implica que necesariamente dicha operación también se encuentra afecta al pago del impuesto general a las ventas, tomando en consideración que el servicio ya calificaría como empresarial y, por ende, se aplicaría lo señalado en el literal b) del artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas, el cual determina que se encuentra afecto con el IGV la prestación de servicios.

7. ALGUNAS MENCIONES CRÍTICAS EN EL EXTRANJERO SOBRE LA APLICACIÓN AIRBNB

7.1. En Argentina se busca cobrar a la aplicación Airbnb

En Argentina, existe un tratamiento por parte de la AFIP[28], la cual precisó:

> *Para empezar a cobrarle impuestos a Airbnb (en realidad a los que ofertan en la plataforma) fue la retención del impuesto a las Ganancias, lo cual se legitimó desempolvando una resolución del 2000. "Queremos informarte que a partir del 1 de Marzo del 2018 nuestros socios de bancos, proveedores de pagos, en Argentina comenzaron a retener y remitir el Impuesto a las Ganancias sobre transacciones en pesos, en los términos de la normativa emitida por la Resolución General 830/2000 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)", fue toda la comunicación oficial realizada, en este caso por parte de Airbnb.*
>
> *En concreto, los bancos empezaron a retener tasas, que van del 6 % a los responsables inscriptos hasta el 28 % para los no inscriptos, sobre el dinero que se les transfiere a los propietarios de Argentina por el alquiler de sus inmuebles a través de Airbnb. Los monotributistas están exentos, aunque dependiendo la cantidad de ingresos deberían modificar la categoría o pasarse a autónomos (+ $ 5.000 al mes) y ahí sí pagar el 6 %*[29].

En el diario La Nación de Argentina se efectúa un análisis de los impuestos que las aplicaciones pagan en dicho país y en el mundo. Allí se precisa:

> Desde Airbnb, que desde hace unas semanas cuenta con una

oficina en el país, se muestran dispuestos a negociar con las autoridades por el pago de impuestos.

"Estamos en constante diálogo con las autoridades locales y abiertos a conversar. Esto incluye impulsar acuerdos para la recolección de impuestos. Estamos fortaleciendo nuestra operación local y nos interesa crecer en la Argentina", dijo Leila Suwwan, Public Affairs Manager para América Latina de Airbnb, en una reciente nota con LA NACION.

En relación con los impuestos explicó: "A nivel global, Airbnb ha firmado cerca de 275 acuerdos impositivos en Europa, Estados Unidos, Canadá y América latina y ha remitido más de 250 millones de dólares en impuestos. Estamos trabajando para alcanzar acuerdos similares en la Argentina y esperamos poder concretarlos muy pronto"[30].

7.2. En Estados Unidos de Norteamérica, sobre todo en New York no se permite el arrendamiento por menos de 30 días

Existen algunos Estados americanos, como es el caso de New York, que no permiten el arrendamiento por plazos menores a los 30 días. Ello puede apreciarse en la siguiente nota elaborada por García Vega:

Desde hace un par de meses, la Fiscalía de Nueva York investiga el impacto de estos alquileres a corto plazo, porque podrían restringir la oferta de inmuebles y volverlos menos asequibles en las grandes ciudades. Además, en la Gran Manzana, alquilar un apartamento completo por menos de 30 días es ilegal[31].

7.3. En los países bajos se empieza a fiscalizar a los hoteles sin licencia

Una de las formas utilizadas en los Países Bajos (Holanda), para poder identificar dónde existen hoteles ocultos, se realiza con una simple verificación en las cuentas del aplicativo Airbnb.

La mención indicada anteriormente se muestra a continuación:

Los que alquilan habitaciones ¿estarán sujetos a impuestos hoteleros? En Ámsterdam los funcionarios están utilizando las listas de Airbnb para identificar los hoteles sin licencia.[32]

7.4. Algunas críticas sobre la aplicación Airbnb como intermediario

Paniagua precisa:

Que Airbnb siga creciendo al ritmo esperado y acaparando mercado puede tener externalidades no tan positivas en términos de competencia, un riesgo del que advierte Juan José Montero, abogado asesor de Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann y profesor de la Uned. Montero señala que el poder de mercado de la plataforma "podría desembocar en un modelo de winner-takes-all [el ganador se lo queda todo]; en una debilidad de los prestadores de servicios en su relación con la plataforma, y en abusos por parte de estas en relación con los usuarios"[33].

Kallisopina lo siguiente:

En definitiva, AirBnb es un agente intermediario. Es un negocio capitalista como cualquier otro y, sin lugar a dudas, muy innovador y exitoso en este sector. Por tanto, debería cumplir las normas de zonificación, pagar impuestos, estar regulado y ser tratado como tal. Dígase lo mismo para todos y cada uno de los que se benefician de él, con las razonables excepciones de aquellos que no lo utilizan profesionalmente o no obtienen ningún beneficio económico a cambio. Esto puede ser fácilmente determinado basándose en la frecuencia, duración y valor del servicio ofrecido, ya que en las páginas web queda todo documentado[34].

A continuación, observamos la imagen del portal Airbnb

(vínculo: www.airbnb.com.pe)

Notas:

1. Rostworowski, María, Recursos naturales renovables y pesca, siglos XVI y XVII: Curacas y sucesiones, costa norte. Obras completas IV, Instituto de Estudios Peruanos (IEP), Serie Historia Andina, 29, marzo 2005, p. 19.
2. Olivera Echegaray, Luis, "La comunidad de Chinchero y su resistencia ante la colonización española", en el portal Cusco Eats, con fecha 13-12-17. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 04-09-19).
3. El País, "De vuelta al trueque con la economía colaborativa". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 03-09-19).
4. Buganza, Carmenchu, "La economía colaborativa recibe el apoyo de las instituciones, en el Portal OBS Business School, en la sección Tendencias & Innovación". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 02-09-19).
5. Rueda, Charo, "Del Hospitium al turismo 4.0", en el blog Capeando la crisis, publicado el 05-11-18. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://blogs.20minutos.es/capeando-la-crisis/tag/economia-colaborativa/ (consultado el 03.09.2019)>.
6. El País, ob. cit.
7. Belmont, Santiago, "Economía Colaborativa: Uber, Airbnb, y otros modelos exitosos", en el Portal del diario Gestión, sección Te lo cuento fácil, con fecha 09-04-19. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 02-09-19).
8. Es el equivalente al propietario del bien inmueble que se entregará en arrendamiento temporal de manera onerosa.
9. En el aplicativo aparece un ícono con la mención Seguir con Facebook.
10. En el aplicativo aparece un ícono con la mención Seguir con Google.
11. Es el equivalente al inquilino del bien inmueble que recibió en arrendamiento temporal de manera onerosa.
12. Ferrás, Xavier, "Principios de innovación disruptiva", en el Portal de La Vanguardia, con fecha 04-05-19. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 03-09-19).
13. Portal PQS, La voz de los emprendedores, "Economía y consumo colaborativo: una tendencia creciente en el Perú", con fecha 23-03-19. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <https://www.pqs.pe/actualidad/noticias/economia-y-consumo-colaborativo-una-tendencia-creciente-en-peru< (consultado el 02-09-19).
14. García Vega, Miguel A., "La imparable economía colaborativa", Sección Emprendedores del diario El País, con fecha 14-06-21. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 03-09-19).
15. P. web de Airbnb, ¿Qué es el centro de la Comunidad de Airbnb? Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).
16. P. web de Airbnb, ¿Cuándo recibiré el pago? Esta información puede

consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).

17. En algunas p. s web se indica que la comisión puede llegar hasta el 20 %.

18. Portal Alojando turistas, ¡Te contamos cómo funciona Airbnb!, con fecha 16-07-16. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).

19. No solo los arrendamientos califican como renta de primera categoría, pues bien pueden asimilarse otros ingresos que tiene el mismo tratamiento; como, por ejemplo, las contraprestaciones recibidas de terceros por derechos reales como el usufructo, uso y habitación, anticresis, etc.

20. P. web de Airbnb, ¿Cómo se determina el precio de una reservación? Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).

21. Ello sería la aplicación de la tasa efectiva sobre el monto bruto de la merced conductiva.

22. Si desea revisar el contenido completo de esta norma debe ingresar a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 06-09-19).

23. Ello implica que si es posible presentar pruebas que desvirtúen la presunción, a diferencia de la presunción jure et de jure, en la cual no se admiten pruebas en contra.

24. Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del impuesto a la renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos. En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

25. Portal De La Sunat, Régimen de Establecimiento de Hospedaje. Conceptos relacionados. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 07-09-19).

26. Conclusión del Foro, "¿Plataformas Digitales o Intermediación de Servicios Turísticos?", organizado por el Comité Académico de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur), que tuvo como sede la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres (USMP). Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 02-09-19).

27. Ferrás, Xavier, "Principios de innovación disruptiva", ob. cit.

28. Es la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que es un organismo de recaudación de impuestos autárquico del Estado argentino y dependiente del Ministerio de Hacienda.

29. Ladevi, "La fórmula de la AFIP para que la oferta de Airbnb en Argentina pague impuestos", en La Agencia de Viajes Argentina, con fecha 12-03-18. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 28-08-19).

30 Diario La Nación de Argentina, "Uber, Neflix, Airbnb, Spotify, Google y Facebook: qué impuestos pagan en la Argentina y en el mundo", edición del 18-09-17, Sección Economía. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).

31. García Vega, Miguel A. "La imparable economía colaborativa", ob. cit.

32. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 02-09-19).

33. Paniagua, Esther. Airbnb quiere ser amable. Publicado el 24-03-18. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).

34. Kallis, Giorgios, "Airbnb: alquilar no es compartir", en el portal diagonal, con fecha 24-11-14. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: Seguir Enlace (consultado el 05-09-19).

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial
primera quincena de setiembre 2019.

¿Cómo declarar y pagar el Impuesto al Consumo de las Bolsas de plástico?

Autor: Pablo R. Arias Copitan(*)

RESUMEN

En el presente informe se aborda lo concerniente a la presentación del Formulario Virtual N° 1670 que ha sido recientemente aprobado a través de la Resolución de Superintendencia N° 171-2019/SUNAT. Para ello se desarrolla como puntos importantes del informe, los sujetos obligados, las formas y plazos de la presentación de dicha declaración jurada.

Introducción

Mediante el artículo 12 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se creó el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (ICBPER) que grava la adquisición, bajo cual- quier título, de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan, el cual entró en vigencia el 1 de agosto de 2019 y cuyo órgano administrador es la Sunat.

En ese sentido, los párrafos 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento del ICBPER, aprobado por el Decreto Supremo NO 244-2019-EF, señalan que los agentes de percepción realizan el pago del impuesto percibido dentro del plazo aplicable a los tributos de determinación mensual establecido en el literal b) del artículo 29 del Código Tributario y que la declaración y el pago a cargo del agente de percepción del ICBPER se efectúan en la forma y condiciones que establezca la Sunat mediante resolución de superintendencia.

A través de la Resolución de Superintendencia NO 1 71-2019/SUNAT se aprobaron las disposiciones para la presentación de la declaración y pago del impuesto que debe realizar el agente de percepción. En ese sentido se aprueba el Formulario Virtual N° 1670 - Impuesto al consumo de bolsas de plástico - Agente de percepción, el cual debe ser utilizado por el agente de percepción para la presentación de la declaración y pago del impuesto.

De ese modo, a efectos de implementar este nuevo impuesto y la regulación de la utilización de las bolsas de plástico, cabe referir que se han emitido las siguientes normas:

NORMA	TÍTULO	PUBLICACIÓN	VIGENCIA
Ley N° 30884	Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.	19/12/2018	01/08/2019
Decreto Supremo N° 244-2019-EF	Reglamento del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico	03/08/2019	04/08/2019
R.S N° 150-2019/SUNAT	Establecen nuevos requisitos de los compro- bantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del Impuesto al consumo de las bolsas de plástico	28/07/2019	01/08/2019
Decreto Supremo N° 006-2019-MI-NAM	Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables	23/08/2019	24/08/2019
R.S N° 171-2019/SUNAT	Dictan las disposiciones para la presentación de la declaración y pago del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico que deben realizar los agentes de percepción.	31/08/2019	01/09/2019

I. Sujetos Obligados

El agente de percepción del impuesto se encuentra obligado a presentar la declaración y pago del impuesto a través del Formulario Virtual NO 1 670 - Impuesto al consumo de bolsas de plástico - Agente de percepción.

II. Plazo para la Presentación

El agente de percepción está obligado a declarar y pagar el monto total del impuesto percibido en el periodo, de acuerdo con el cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mensuales.

III. Formas y Condiciones para la Presentación

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución, el contribuyente del Impuesto debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

b) Ubicar el Formulario Virtual N.° 1670 - Impuesto al con- sumo de bolsas de plástico - Agente de percepción.

c) Consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

d) Cancelar el íntegro del importe a pagar mediante una de las modalidades de pago habilitadas: transferencia

- Registro de ventas e ingresos bancaria, tarjeta de crédito o débito, NPS, boleta de pago.

e) En caso de que el pago se efectúe con posterioridad a la presentación de la declaración jurada vía boleta de pago, deberá consignar la información siguiente:

- Número de RUC del agente de percepción.
- Período tributario al que corresponde la declaración. Código de tributo 7152 - Impuesto al consumo de bolsas de plástico - Agente de percepción.
- Importe a pagar.

IV. Registros de Ventas y Compras

De conformidad con la única disposición complementaria final de la Resolución, se indica que el impuesto se debe anotar en el registro de ventas e ingresos y el registro de compras, en la columna "Otros tributos y cargos que no forman parte de la base imponible" a que se refiere el literal k) del acápite I y el literal p) del acápite II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 29-94-EF y normas modificatorias, respectivamente.

En ese sentido se muestra a continuación los registros de ventas e ingresos y compras a tener en cuenta:

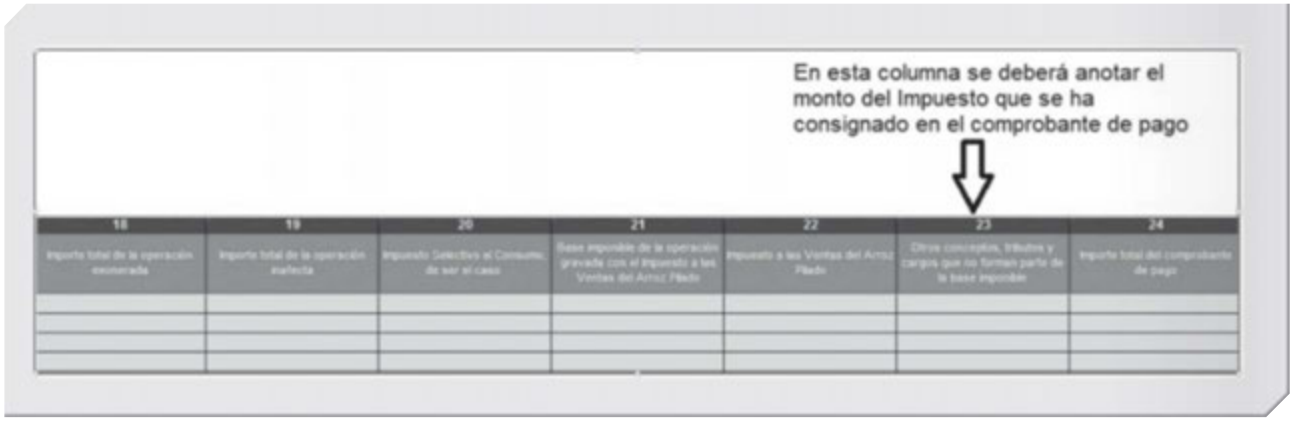

- Registro de compras

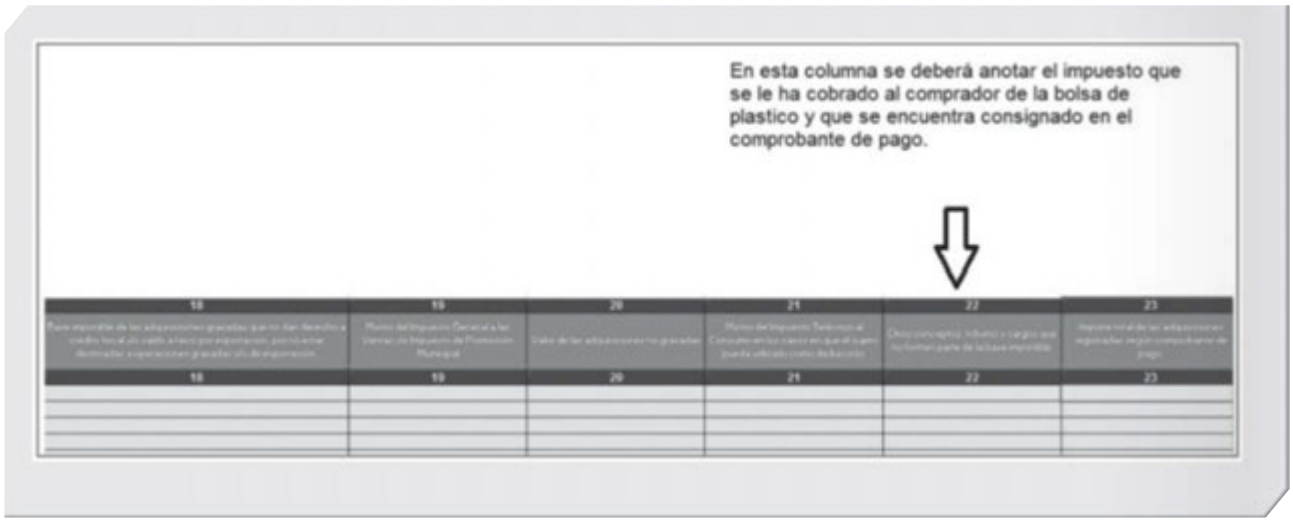

Caso Práctico N°1

La empresa T Perú S.A. C., dedicada a la venta de repuestos para vehículos automotores, en el mes de agosto del presente ejercicio, producto de las ventas del mes de sus mercaderías ha realizado la entrega de 242 bolsas de plástico a sus diversos clientes.

Datos adicionales:

- La empresa cobro por cada unidad de bolsa el valor de S/ 0.50
- El valor de la bolsa fue consignado en los comprobantes de pago de venta.

Por lo cual, efectúo la percepción del Impuesto a las bolsas de plástico a sus clientes

En ese sentido, la mencionada empresa desea saber ¿cómo deberá declarar y pagar el impuesto a las bolsas de plástico que percibió?

Solución:

En primer lugar, se debe analizar si las bolsas se encuentran o no afectos al ICBPER de acuerdo con lo dispuesto en el artículo II de la Ley NO 30884 y el artículo 4 del Reglamento del Impuesto al Consumo de las Bolsas de plástico[1]. Para el presente caso, se parte de la premisa que las bolsas de plástico entregadas se encuentran gravadas con el Impuesto, por lo el agente de percepción del Impuesto, es decir la empresa T PERU S.A.C. deberá efectuar la declaración jurada y pago del ICBPER.

Es necesario indicar que el valor de las bolsas de plástico transferidas a los clientes se encuentra gravado con el IGV, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo I del TUC) de la Ley del IGV y que dicha transferencia del bien debe consignarse en el comprobante de pago de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Cabe precisar que el ICBPER no forma parte de la base imponible del IG V.

Procedimiento para realizar la declaración y pago:

Ingresar a la página web de la Administración Tributaria e ingresar a la opción "Mis declaraciones y pagos' (Nueva platafonna), luego de ello, el sistema le pedirá ingresar con su clave SOL En segundo lugar, tal como se puede apreciar en la pantalla que se muestra a continuación, la empresa T Perú SA. C. deberá declarar el impuesto que corresponde al mes de agosto del 2019:

Por último, se aprecia el Formulario Virtual NO 1670,en el cual se deberá consignar el número de unidades de bolsas de plástico transferidas en el periodo mensual de agosto tal como se muestra a continuación:

Pago del impuesto

A continuación, se muestra el modelo para efectuar el pago del Impuesto a través del Formulario N° 1662

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

GUÍA PARA PAGOS VARIOS

SUNAT

Utilice esta guía solo si es MEDIANO O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR:

- [X] TRIBUTOS (incluye ÓRDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)
- [ ] MULTAS (incluidas las del Nuevo Régimen Único Simplificado)
- [ ] COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
- [ ] FRACCIONAMIENTOS (ART. 36° CÓDIGO TRIBUTARIO, REAF, D.LEG. 848, FRACC, PERTA, REFT, SEAP, RESIT)

DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS

NÚMERO RUC	20548642726
PERÍODO TRIBUTARIO	Mes: 08 / Año: 2019
CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (ver tabla al dorso)	7152
IMPORTE A PAGAR (sin decimales)	24.00

IMPORTANTE:
1. Si realiza pago por MULTAS verifique si debe consignar adicionalmente información en el rubro Tributo Asociado a la Multa (ver tabla al dorso).
2. SOLO si realiza pago por fracc. Art. 36° Código Tributario, REAF, costas o gastos, indique el número de documento.

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO

TRIBUTO ASOCIADO A LA MULTA

CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (ver tabla al dorso)

Consigne información en este rubro sólo si el código de la multa corresponde a cualquiera de los siguientes: 6041; 6441; 6841; 6051; 6451; 6851; 6061; 6461; 6064; 6464; 6071; 6471; 6871; 6072; 6472; 6089; 6489; 6091; 6491; 6891; 6111; 6411 ó 6113.

NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO

Consigne el NÚMERO DE DOCUMENTO para efectuar el pago de lo siguiente:
- FRACC. ART. 36° DEL C. T. (8021; 5216; 5315; 5031 o 7201) consigne el Número de Resolución que aprueba el Fraccionamiento.
- REAF (8029; 5237; 5331; 5059 o 7202), consigne el Número de Resolución que aprueba el Aplazamiento y/o Fraccionamiento.
- COSTAS (5224; 8061 o 8063) consigne el N° Expediente de Cobranza Coactiva.
- GASTOS (Código de tributo 5225; 8062; 8064 o 8091): Número Resolución.

VER TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

En el aspecto contable, la empresa T Perú S.A_C_ deberá efectuar el siguiente registro contable por el pago del ICBPER:

---------- X ----------	DEBE	HABER
40 Tributos, contraprestaciones aportes al sis-		
de pensiones y de salud por pagar	24.00	
401 Gobierno central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40189 Otros impuestos		
10 Efectivo y equivalente de efectivo		24.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago del ICBPER correspondiente al periodo agosto		
---------- X ----------		

Caso práctico N° 2

La empresa Consultores E. I.R.L en el mes de agosto del presente ejercicio ha realizado la transferencia de 4 bolsas de plástico a título oneroso.

En ese sentido, dicha empresa desea saber ¿cuál sería el tratamiento a seguir respecto a la declaración y pago del Impuesto al Consumo de Bolsas de Plástico por S/ 0.40 que ha percibido de sus clientes?

Solución:

En principio cabe indicar que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución el agente de percepción del impuesto se encuentra obligado a presentar la declaración y pago del impuesto a través del formulario aprobado.

En ese sentido, en el presente caso la empresa Consultores E. debe presentar la declaración y pago del Impuesto, considerando que ha realizado la percepción del impuesto a sus clientes correspondientes al número de bolsas transferidas.

Ahora bien, respecto a la obligación del pago del Impuesto es necesario tener en cuenta ia elaboración del Formulario Virtual N° 1670, como se muestra a conmutación:

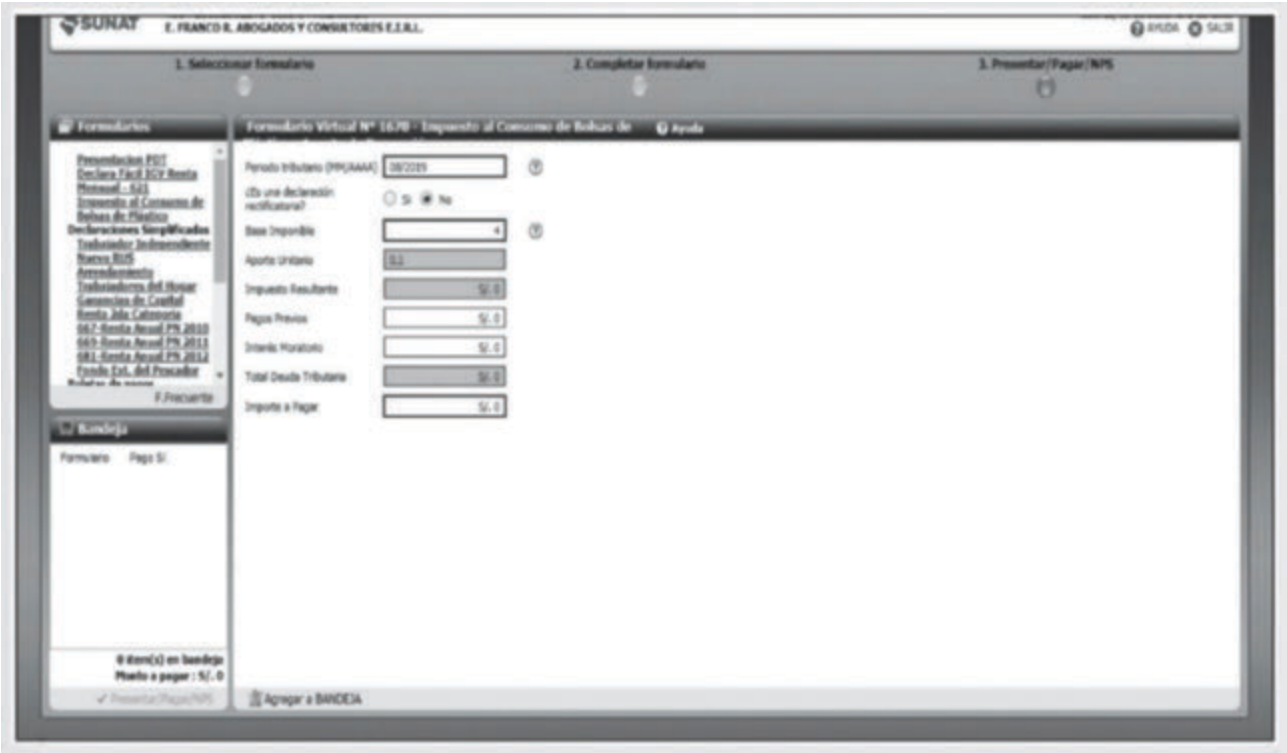

Como se puede observar en este caso si bien se determina el ICBPER por 5/0,40, el sistema redondea el cálculo y por ende no surge impuesto resultante ni a pagar[2]. Obsérvese que la obligación de la empresa de realizar la presentación del Formulario Virtual N° 1670 subsiste.

Sobre el particular somos de la opinión que la Administración Tributaria debería regular el procedimiento a ob- servar respecto al impuesto percibido que, por efectos de redondeo, no se ha cancelado en algún periodo mensual,

como podría ser que se vaya acumulando y determinar un monto a partir del cual se cancelaría a través del formulario de pago. Ello, puesto que el impuesto por el agente debe ser entregado al fisco.

NOTAS:

(1) Para mayores alcances véase el informe realizado en la "Contadores & Empresas" de la primera quincena de agosto del 20119, revista N° 355 p. A-1.

(2) De conformidad con lo dispuesto en la novena disposición final del TUO del Código Tributario, la deuda tributaria se expresará en números enteros.

Fuente:
Revista Contadores & Empresas
primera quincena de setiembre 2019.

Las observaciones aceptadas al presentar declaración rectificatoria en fiscalización, no constituyen reparos

Autor: Alaín Salas Yerén(*)

RESUMEN

El Tribunal fiscal mediante RTF N° 07308-2-2019, de observancia obligatoria, establece que las observaciones que han sido consideradas en todo o en parte por el deudor tributario en la declaración rectificatoria dentro de un procedimiento de fiscalización, no constituyen reparos efectuados por la Administración y por tanto, no son susceptibles de controversia en el procedimiento contencioso tributario.

I. Materia Controvertida

El Tribunal Fiscal mediante RTF N° 07308-2-2019 analiza el caso en el cual se presenta una declaración jurada rectificatoria, en el curso de un procedimiento de fiscalización, en el que la Administración Tributaria ha efectuado observaciones que han sido consideradas en todo o en parte por el deudor tributario en dicha rectificatoria y por las que la Administración notifica, como producto de dicha fiscalización, una resolución de determinación coincidente, en todo o en parte, con lo determinado en dicha declaración jurada rectificatoria.

Al respecto, la materia controvertida consiste en determinar si las mencionadas observaciones, que fueron aceptadas por el deudor tributario, considerándolas al presentar su declaración jurada rectificatoria, constituyen reparos efectuados por la Administración y por tanto, serían susceptibles de controversia en el procedimiento contencioso tributario.

II. Criterios Sobre la Materia Controvertida

Respecto de la materia controvertida se suscitaron dos interpretaciones y/o criterios:

1. Primera interpretación

Dichas observaciones no constituyen reparos efectuados por la Administración y por tanto, no son susceptibles de controversia en el procedimiento contencioso tributario, aun cuando en el valor emitido se detallen cuáles fueron las observaciones, e incluso si este las recoge como "reparos", puesto que no se ha modificado la determinación del deudor tributario contenida en la declaración rectificatoria.

2. Segunda interpretación

Aun cuando el deudor tributario haya considerado y recogido las observaciones que se hicieron en el procedimiento de fiscalización, presentando una declaración jurada rectificatoria; dichos puntos rectificados han sido recogidos en la resolución de determinación como parte del fundamento de su emisión, la cual, es un acto administrativo que contiene el resultado de la labor de la Administración destinada a constatar si lo declarado por el deudor tributario es conforme a ley, por lo que no existe impedimento para cuestionar dichas observaciones, considerando que la finalidad del procedimiento de fiscalización es establecer la correcta determinación de la obligación tributaria y que, posteriormente, en el procedimiento contencioso tributario, corresponde evaluar los actos administrativos emitidos por la Administración que contienen dicha determinación, salvaguardando los derechos del deudor tributario.

III. Posición del Tribunal Fiscal

De ambas interpretaciones, el Tribunal Fiscal, mediante acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2019-23 de 12 de julio de 2019, ha adoptado la primera interpretación, señalando que:

> *"Si en el curso de un procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria ha efectuado observaciones que han sido recogidas por el deudor tributario mediante la presentación de una declaración jurada rectificatoria que ha surtido efectos conforme con el artículo 88 del Código Tributario y posteriormente, la Administración notifica, como producto de dicha fiscalización, una resolución de determinación considerando lo determinado en dicha declaración jurada rectificatoria, tales observaciones no constituyen reparos efectuados por la*

Administración y por tanto, no son susceptibles de controversia".

El Tribunal adopta la primera de las interpretaciones indicadas considerando principalmente lo siguiente:

- Cuando el deudor tributario presenta una declaración relacionada con la determinación de la obligación tributaria, declara ante la Administración que ha realizado un hecho imponible y liquida el tributo, es decir, cuantifica en concreto su obligación, siendo que dicha declaración determinativa no constituye un mero aporte mecánico de datos sino que implica una evaluación previa de los hechos y las normas aplicables, por lo que en esta deben consignarse en forma correcta y sustentada los datos solicitados por la Administración. Asimismo, dicha declaración se presume jurada sin admitir prueba en contrario. En efecto, el deudor tributario está obligado por ley a presentar dicha declaración consignando información correcta y conforme con la realidad, para lo cual, debe realizar previamente la valoración señalada.
- Presentada dicha declaración, se genera responsabilidad en relación con los montos determinados y declarados y en cuanto a una posible infracción cometida por no realizar una declaración y determinación acorde con la realidad.
- Ahora bien, la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Administración, quien podrá modificarla cuando constate omisión o inexactitud total o parcial en la información proporcionada por aquel, emitiendo una resolución de determinación que altere todo o parte de la determinación efectuada por el deudor tributario.
- Así, como explica Talledo Mazú, si bien la determinación inicial del deudor tributario se tiene por cierta provisionalmente, adquiere el carácter de verdad incuestionable si la Administración no la modifica total o parcialmente mediante resolución firme. Al respecto, los efectos de la determinación declarada por el deudor tributario se mantendrán en tanto no sea sustituida o rectificada por este (y dicha rectificación surta efectos conforme con el artículo 88 del Código Tributario) o modificada por la Administración, siendo que en ambos casos dicha modificación puede ser total o parcial.
- En el primer caso, la modificación proviene de un acto voluntario formal que, como se ha mencionado, no responde a un acuerdo entre el deudor tributario y la Administración, incluso si esta se presenta en el ámbito de una fiscalización, por lo que aquel es responsable por su presentación y contenido, así como de los efectos que produce. Al respecto, cabe precisar que los efectos de una declaración jurada rectificatoria mediante la que se determine igual o mayor obligación, no son distintos según el ámbito en el que se presente. En tal sentido, ya sea que esta se presente antes o durante un procedimiento de fiscalización, el efecto será el mismo, puesto que el artículo 88 del Código Tributario no ha hecho diferencias sobre el particular, de lo contrario, se crearía un tipo de declaración rectificatoria que, pese a surtir efectos conforme con el citado artículo 88, no alteraría la determinación realizada por el deudor tributario.
- En el segundo caso, la modificación de la determinación del deudor tributario es fruto de la verificación o fiscalización que realiza la Administración Tributaria, la que se ejecuta a partir de lo declarado por aquel y es plasmada en un acto administrativo, esto es, la resolución de determinación. Al respecto, dicha labor fiscalizadora se ejerce considerando la última declaración jurada presentada que surtió efectos y los posibles reparos se efectuarán a partir de aquélla.
- Ahora bien, cuando finaliza la fiscalización con la notificación de una resolución de determinación, puede que no exista discrepancia entre lo determinado por el administrado y lo determinado por la Administración, siendo que la coincidencia puede deberse a que durante el trámite del procedimiento el administrado ha presentado declaraciones juradas rectificatorias que han surtido efectos, mediante las que ha considerado observaciones que la Administración detectó.
- En efecto, puede ocurrir que finalizada la fiscalización su resultado coincida con lo determinado y declarado por el administrado, ya sea porque desde un inicio lo declarado es conforme a ley o porque en el trámite de la fiscalización el administrado rectificó su declaración antes de la notificación de la resolución de determinación.
- Como se aprecia, estos dos supuestos tienen en común la concordancia entre lo determinado por el deudor tributario y la Administración, por lo que la resolución de determinación reflejará dicha concordancia y tendrá como única finalidad poner fin al procedimiento de fiscalización. Sobre el particular, debe tomarse en cuenta que las observaciones que se realizan en el transcurso de la fiscalización no resultarán siendo reparos al finalizar dicha fiscalización si es que son aceptadas por el deudor tributario mediante la presentación de una declaración rectificatoria que surta efectos, puesto que ya no existiría concepto a reparar por parte de la Administración, ya que coincide con el deudor tributario en que la determinación realizada por este en la declaración rectificatoria es correcta.
- Al respecto, señala el Tribunal que debe considerarse que conforme con el numeral 6 del artículo 77 del anotado código, uno de los requisitos que debe expresarse en la resolución de determinación es el motivo determinante del reparo u observación, "cuando se rectifique la declara- ción tributaria", esto es, se entiende que existe un reparo cuando la Administración rectifica o modifica lo declarado por el deudor tributario, siendo que en el presente caso, la modificación o rectificación por parte de la Administración no se configura debido a que existe concordancia entre la determinación tributaria del administrado y la de esta debido a la presentación de la declaración jurada rectificatoria presentada durante la fiscalización mediante la cual se reconocieron observaciones.
- Así, conforme con el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización, el requerimiento puede ser utilizado, entre otros fines, para solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento o para comunicar, de ser el caso, las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario.
- En tal sentido, si el resultado de la fiscalización que es comparado con la última declaración del deudor tributario que surtió efectos es

coincidente con esta, se concluye que la resolución de determinación no contiene reparos u observaciones que rectifiquen dicha declaración, en los términos del numeral 6 del artículo 77 del Código Tributario. Cabe destacar que dicha situación es igual a la que se produciría si la Administración, en el curso del procedimiento de fiscalización no efectuase observación alguna por estar conforme con lo determinado y declarado originalmente por el administrado. En efecto, ambos casos tienen en común la concordancia entre lo determinado por la Administración y la última declaración determinativa presentada por el administrado que surtió efectos, por lo que la resolución de determinación que se emita tendrá como único propósito poner fin al procedimiento de fiscalización.

Por consiguiente, señala el tribunal que la resolución de determinación que concuerda con lo declarado por el deudor tributario no efectúa reparos o acotaciones que rectifiquen lo declarado por este, aun cuando en dicho valor se haga mención a las observaciones de la fiscalización que fueron consideradas en la rectificatoria que surtió efectos o las consigne como "reparos", dado que no existe discrepancia entre la determinación efectuada por el administrado y la de la Administración.

Así, indica el tribunal que en esta situación se tiene, por un lado, a la determinación del deudor tributario plasmada en una declaración que surtió efectos y por otro, al acto administrativo que no discrepa de dicha determinación, razón por la cual, se afirma que no existe reparo.

Destaca el Tribunal que si se considerase que las observaciones que fueron recogidas por el administrado en su declaración rectificatoria son reparos porque la Administración las menciona o consigna al emitir la resolución de determinación, y que por ello son susceptibles de discusión en el procedimiento contencioso tributario, ello implicaría desconocer los efectos de la última declaración jurada que presentó el administrado, lo que no se encuentra previsto por el artículo 88 del Código Tributario. En efecto, la comparación entre la posición de la Administración y la del administrado estaría en función a declaraciones anteriores de éste que han perdido eficacia.

Por lo tanto, señala el tribunal que dicha declaración se man- tendrá inalterada aun cuando el Tribunal Fiscal se pronuncie sobre las observaciones que formuló la Administración y que fueron consideradas por el administrado al presentar su declaración jurada rectificatoria, por lo que la Administración podría, por ejemplo, girar una orden de pago al amparo del numeral 1) del artículo 78 del Código Tributario, la que se considerará emitida conforme a ley en tanto se atenga a dicha declaración. Asimismo, en caso que la declaración rectificatoria presentada implique la determinación de una obligación tributaria mayor a la que originalmente fue declarada, quedará acreditada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 178 del Código Tributario

En efecto, señala el tribunal que si se señalase que dichas observaciones aceptadas constituyen reparos, desconociéndose los efectos de la declaración rectificatoria, deben tomarse en cuenta los efectos que se producirían en cuanto a los regímenes de incentivos y gradualidad, aplicables a las sanciones, puesto que estos implican mayores o menores rebajas según se rectifique o no lo declarado.

Lo señalado, indica el tribunal que no constituye una vulneración del derecho de defensa, puesto que ello ocurriría si es que existiendo un reparo, esto es, una modificación a lo declarado por el deudor tributario, se le impidiese recurrir los actos administrativos mediante la interposición de recursos que cumplan los requisitos de ley.

Al respecto, cabe precisar que lo indicado anteriormente, esto es, que no es posible revisar en el procedimiento contencioso tributario las observaciones efectuadas por la Administración en la fiscalización que fueron recogidas por el administrado en su declaración, no implica que la resolución de determinación que se emita no sea un acto reclamable, pues de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Tributario, lo es, sino que al no contener reparos a la determinación hecha por el deudor tributario, la controversia no podría estar referida a las aludidas observaciones que no llegaron a ser reparos, pudiendo estarlo, por ejemplo, al cumplimiento de los requisitos de validez del mencionado acto administrativo.

IV. COMENTARIO

Debemos señalar que coincidimos con el criterio vertido por el Tribunal fiscal cuando señala que si en el curso de un procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria ha efectuado observaciones que han sido recogidas por el deudor tributario mediante la presentación de una declaración jurada rectificatoria que ha surtido efectos conforme con el artículo 88 del Código Tributario y posteriormente, la Administración notifica, como producto de dicha fiscalización, una resolución de determinación considerando lo determinado en dicha declaración jurada rectificatoria, tales observaciones no constituyen reparos efectuados por la Administración y por tanto, no son susceptibles de controversia.

Es preciso señalar que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. En ese sentido, según lo establecido en el numeral 88.2 del artículo 88 del Código Tributario, la declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior.

Tal y como lo señala el tribunal fiscal, puede ocurrir que finalizada la fiscalización el resultado coincida con lo determinado y declarado por el administrado, ya sea porque desde su inicio lo declarado es conforme a ley o porque en el trámite de la fiscalización el administrado rectifico su declaración antes de la notificación de resolución de determinación. En estos casos la resolución de determinación reflejará dicha concordancia y tendrá como única finalidad poner fin al procedimiento de fiscalización.

Al existir una coincidencia entre la Administración Tributaria y el administrado al recoger este ultimo las observaciones efectuadas en una fiscalización al presentar la declaración rectificatoria, tales observaciones no constituirían reparos materia de controversia dado que hay coincidencia entre lo observado por la administración y lo rectificado por el administrado. Por tanto, no es posible revisar en el procedimiento contencioso tributario las observaciones efectuadas por la Administración aceptadas por el contribuyente. Situación distinta es aquella en la que el contribuyente,

efectuada las observaciones en el procedimiento de fiscalización, no presenta declaración rectificatoria alguna.

Lo señalado se gráfica de la siguiente manera.

Proceso de fiscalización 1

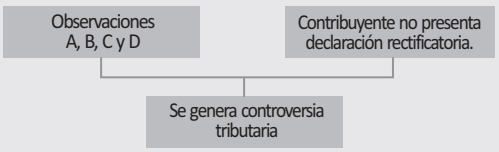

Proceso de fiscalización 2

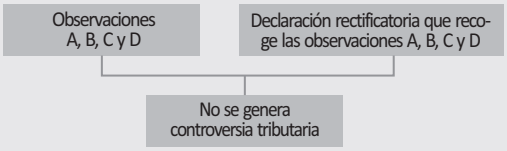

Fuente:
Contadores & Empresas
primera quincena de setiembre 2019.

Indicadores Tributarios

IMPUESTO A LA RENTA Y NUEVO RUS

DETERMINACIÓN DE LAS RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA(1)

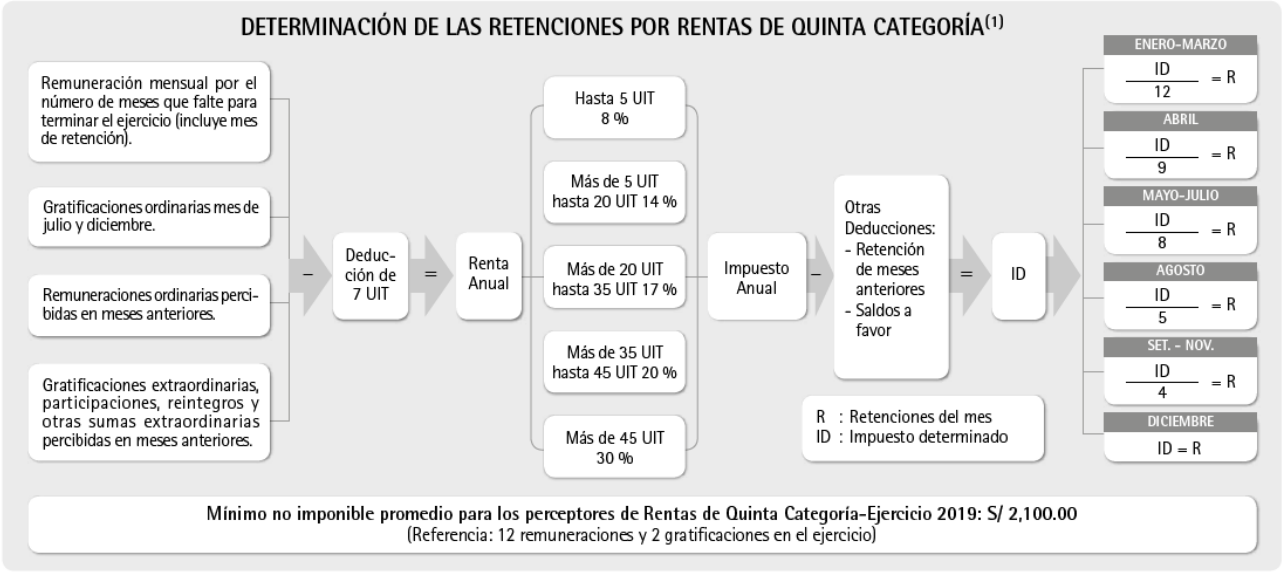

Mínimo no imponible promedio para los perceptores de Rentas de Quinta Categoría-Ejercicio 2019: S/ 2,100.00
(Referencia: 12 remuneraciones y 2 gratificaciones en el ejercicio)

Nota: por participación de utilidades y sumas extraordinarias aplicar el procedimiento establecido en el inciso e) del artículo 40 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

(1) Cálculo aplicable para remuneraciones no variables.

TASAS DEL IMPUESTO A LA RENTA-DOMICILIADOS

	2019	2018	2017	2016
1. Persona jurídica				
Tasa del impuesto	29.50%	29.50%	29.50%	28%
Tasa adicional	5%	5%	5%	4.10%
2. Personas naturales				
1° y 2° Categoría	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%
Con Rentas de Tercera Categ.	29.50%	29.50%	29.50%	28%
4° y 5° categ. y fuente extranjera*				
Hasta 5 UIT	8%	8%	8%	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	14%	14%	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	17%	17%	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	20%	20%	20%
Más de 45 UIT	30%	30%	30%	30%

** Régimen de acuerdo a las modificaciones de la Decreto Legislativo N.° 1261 publicada el 10-12-16.*

SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DE RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA(1)

AGENTE RETENEDOR		No deberá efectuarse la retención del impuesto a la renta cuando los recibos de honorarios que se paguen o acrediten sean por un importe que no exceda a:	S/1,500
PERCEPTORES	No están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta los siguientes contribuyentes	Cuyos ingresos por renta de cuarta (art. 33 cuarta) y quinta percibidas en el mes no superen la suma de:	S/ 3, 062
		Los directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, y otras rentas de cuarta (art. 33 b) y quinta categoría, que no superen la suma de:	S/ 2, 450
		* Se debe tener presente que si se superan estos montos, los contribuyentes se encuentran obligados a efectuar pagos a cuenta y a representar la Declaración Determinativa Mensual.	
		PDT 616- Trabajador independiente.	

(1) Base legal: Resolución de Superintendencia N° 297-2018/SUNAT publicada el 28-12-18

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

Año	S/	Año	S/
2019	4,200	2013	3,700
2018	4,150	2012	3,650
2017	4,050	2011	3,600
2016	3,950	2010	3,600
2015	3,850	2009	3,550
2014	3,800	2008	3,500

TABLA DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (1)
D. Leg. N.° 967 (24-12-06)

Categorías	Parámetros		Cuota Mensual (S/)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50

... continuación TABLA DEL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Categorías	Parámetros		Cuota Mensual (S/)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)	
CATEGORÍA* ESPECIAL RUS	60,000	60,000	0

***** Los sujetos de esta categoría deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

b. Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

c. Asimismo, deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT.

Importante: los que se acojan al Nuevo RUS y no se ubiquen en alguna categoría, se encontrarán comprendidos en la categoría más alta hasta el mes en que comuniquen la que les corresponde.

(1) Tabla de categorización modificada por el artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1270 (20-12-16), vigente a partir del 1 de enero del 2017.

TIPOS DE CAMBIO AL CIERRE DEL EJERCICIO

Año	Dólares		Euros	
	Activos compra	Pasivos venta	Activos compra	Pasivos venta
2018	3.369	3.379	3.695	4.150
2017	3.238	3.245	3.718	3.945
2016	3.352	3 360	3.381	3.601
2015	3.408	3.413	3.591	3.811
2014	2.981	2.989	3.545	3.766
2013	2.794	2.796	3.715	3.944
2012	2.549	2.551	3.33	3.492
2011	2.695	2.697	3.456	3.688
2010	2.808	2.809	3.583	3.758
2009	2.888	2.891	4.057	4.233
2008	3.137	3.142	4.319	4.449
2007	2.995	2.997	4.239	4.462

DETRACCIONES Y PERCEPCIONES

PORCENTAJE DE DETRACCIONES (R. S. N.º 183-2004/SUNAT 15-08-04) ACTUALIZADO CON LA R. S. N.º 246-2017/SUNAT (04-10-17)

COD.		TIPO DE BIEN O SERVICIO	OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA	PORCENT.
VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV				
ANEXO 1	1	Azúcar y melaza de caña	"El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 2°, cuando por dichas operaciones se emitan los siguientes comprobantes de pago: a) Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.	10% (12)
	3	Alcohol etílico	b) Liquidación de compra, en los casos previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10% (12)
ANEXO 2	4	Recurso Hidrobiológicos	El Sistema no se aplicará, tratándose de las operaciones indicadas en el numeral 7.1 del artículo 7, en cualquiera de los siguientes casos:	4 % (1) (8)
	5	Maíz amarillo duro	a) El importe de la operación sea igual o menor a S/700.00 (setecientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2.	4 % (8)
	7	Caña de azucar	b) Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente se a una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.	10% (12)
	8	Madera	c) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.	4 % (8)
	9	Arena y piedra	d) Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10% (8)
	10	Residuos, Subproductos, Desechos, recortes y desperdicios y formas primarias derivadas de las mismas		15 % (4)
	11	Bienes gravados con el IGV, por la renuncia a la exoneración		10% (13)
	14	Carnes y despojos comestibles		4 % (10)
	16	Aceite de pescado		10% (13)
	17	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.		4 % (8)
	23	Leche		4 % (15)
	31	Oro gravado con el IGV		10 % (3) (8)
	34	Minerales metálicos no auríferos		10 % (5) (8)
	35	Bienes exonerados del IGV		1.5 % (7)
	36	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV		1.5 % (7) (8)
	39	Minerales no metálicos		10 % (7) (8)
SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV				
ANEXO 3	12	Intermediación laboral y tercerización	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:	10% o 12% (2) (14)
	19	Arrendamiento de bienes	- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00.10 % (2)	
	20	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	-Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, salvo que el usuario o quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Público Nacional.	10% o 12% (2) (14)
	21	Movimiento de carga	-Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago o cuando los sujetos señalados en el inciso c) del art. 13 de la R.S. N.º 183-2004/SUNAT emite comprobante de pago electrónico	10 % (2)
	22	Otros servicios empresariales	- El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.	10% o 12% (2) (14)
	24	Comisión mercantil	- Listado de exclusiones del Anexo 3, numeral 10 de la Res. N.º 183-2004/SUNAT.	10 % (2)
	25	Fabricación de bienes por encargo		10 % (2)
	26	Servicio de transporte de personas		10 % (2)
	30	Contratos de construcción		4 % (9)
	37	Demás servicios gravados con el IGV		10% o 12% (2) (14)

Notas

1. *El porcentaje de 4 % se aplicará cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el "Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 4 %" que publique la SUNAT; en caso contrario, se aplica el porcentaje de 10 %.*
   Porcentaje modificado por el artículo 2° de la R. S. N.° 343-2014/SUNAT publicada el 12-11-14, vigente a partir del 01-01-15.
2. *Porcentaje modificado por el artículo 4° de la R. S. N.° 343-2014/SUNAT publicada el 12-11-14, vigente a partir del 01-01-15.*
3. *Definición modificada por el artículo 10 de la R. S. N.° 249-2012/SUNAT vigente desde el 01-11-12.*
4. *Vigente a partir del 1 de marzo del 2011 Res. N.° 044-2011/SUNAT (22-02-11) hasta el 28-02-11 se aplicaba la tasa de 10 %.*
5. *Vigente a partir del 1 de abril de 2011 Res. N.° 037-2011/SUNAT (15-02-11).*
6. *Vigente a partir del 02 de abril del 2012 Res. N.° 063-2012/SUNAT (29-03-12).*
7. *Incorporado por el artículo 10 de la R. S. N.° 249-2012/SUNAT (30-10-12) vigente a partir del 01-11-12.*
8. *Porcentaje modificado por el artículo 2 de la R. S. N.° 343-2014/SUNAT publicada el 12-11-14, vigente a partir del 01-01-15.*
9. *Porcentaje modificado por el artículo 4 de la R. S. N.° 265-2013/SUNAT vigente a partir del 01-11-13.*
10. *Incorporado por el artículo 1 de la R. S. N.° 019-2014/SUNAT (23.01.14), vigente a partir del 01-03-14.*
11. *Porcentaje modificado por la Res. N.° 203-2014/SUNAT (28.06.14), vigente a partir del 01-07-14.*
12. *Porcentaje incorporado por la Res. N° 246-2017/SUNAT (04-10-17) vigente a partir del 16-10-17.*
13. *Porcentaje incorporado por la Res. N° 082-2018/SUNAT (18-03-18), vigente a partir del 01-04-18.*
14. *Porcentaje del 12% incoporado por la RS N° 071-2018/SUNAT (03-03-2018), vigente a partir del 01-04-18 y se aplica a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del impuesto general a las ventas se origine a partir del 01 de abril del 2018.*
15. *Porcentaje incorporado por el artículo 1 de la R. S. 152-2018/SUNAT (10-06-18), vigente a partir del 16-06-18.*

SPOT APLICABLE AL TRANSPORTE DE BIENES REALIZADO POR VÍA TERRESTRE (R. S. N.º 073-2006/SUNAT 13-05-06)(1)

Cod.	Operaciones sujetas al sistema	Operaciones aplicación del exceptuadas de la sistema	Porcentaje
027	El servicio de transporte realizado por vía terrestre gravado con IGV.	No se aplicará el sistema en los siguientes casos: - El importe de la operación o el valor referencial sea igual o menor a S/ 400.00. - Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Salvo cuando el usuario sea una entidad del Sector Público Nacional. - El usuario del servicio tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.	4%

(1) Aplicable para operaciones cuya obligación tributaria del IGV se genere a partir del 1 de octubre del 2006 (Res. de S. N.º 158-2006/SUNAT, publicado el 30-09-06). Excepto para aquellos servicios de transporte de bienes que tengan como punto de origen y/o destino los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, para los cuales se aplica a partir del 01-12-06.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE BIENES(1)

Determinación del monto de la percepción aplicando porcentajes sobre el monto de la operación	
Condición	**Porcent.**
Cuando el importador, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI:	10%
1. Tenga domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.	
2. La SUNAT hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración tributaria.	
3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración tributaria.	
4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.	
5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.	
6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.	
Cuando el importador nacionalice bienes usados.	5%
Cuando el importador no se encuentra en ninguno de los supuestos arriba señalados.	3.50%

(1) Inciso b) Segunda Disposición Transitoria Ley N.º 29173 Régimen de Percepciones del IGV (23-12-07) vigente desde el 02-01-08.

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE(1)

	Comprende	Percepción
La adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, que se encuentren gravadas con el IGV.	Los señalados en el numeral4.2del artículo 4del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos aprobados por Decreto Supremo N.º 045-2001-EM y normas modificatorias, con excepción del GLP (Gas Licuado de Petróleo).	Uno por ciento (1 %) sobre el precio de venta

(1) Inciso a) Segunda Disposición Transitoria. Ley N.º 29173 Régimen de Percepciones del IGV (23-12-07) vigente desde el 02-01-08.

RELACIÓN DE BIENES CUYA VENTA SE ENCUENTRA SUJETA AL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV

Referencia	Bienes comprendidos en el régimen
1 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00
2 Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/ 2202.90.00.00
3 Cerveza de malta	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00
4 Gas licuado de petróleo	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00
5 Dióxido de carbono	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00
6 Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10
7 Envases o prefomas, de poli (tereftalato de etileno) (PET)	Solo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos subpartida nacional: 3923.30.90.00
8 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00
9 Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00

Referencia	Bienes comprendidos en el régimen
10 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00
11 Trigo y morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00
12 Bienes vendidos a través de catálogos	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción

(*) Bienes excluidos del 13 al 41 por el D. S. N.º 317-2014/EF. Publicada el 21-11-14 vigente a partir del 01-01-15

LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y PLAZO MÁXIMO DE ATRASO

PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS (1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitid
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efecti
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Tres (3) meses (*)	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
		Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el día hábi siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizada las operaciones
7	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
8	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
9	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo
10	REGISTRO DE COMPRAS ELÉCTRONICO	De acuerdo con el cronograma (tipo A o B) de la resolución de Superintendencia N.º 335-2016/SUNAT, según corresponda	
11	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
13	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo
14	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes
15	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO (***)	Tratándose de deudores tributarios que lleven el registro de inventario permanente valorizado en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el registro de inventario permanente valorizado de manera electrónica:	
		Tres (3) meses	Desde el primer día hábi del mes siguiente al semestre de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes
16	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo.
17	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS ELECTRÓNICO	De acuerdo con el cronograma (tipo A o B) de la resolución de Superintendencia N.º 335-2016/SUNAT, según corresponda	
18	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se emita el comprobante de pago respectivo.
19	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los client
20	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores
21	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábi del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
26	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
27	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
28	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(1)Base Legal:*Anexo1 de la Resolución de Superintendencia 234-2006/SUNAT*

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 - Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos", "Anexo 5 - Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con

un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.
(***) R. S. N.º 169-2015/SUNAT publicada el 30-06-15.

Fuente:
Actualidad Empresarial
segunda quincena de setiembre 2019.

Indicadores Economico-Financieros

VARIACIÓN DE LOS INDICADORES DE PRECIOS DE LA ECONOMÍA

ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL

Mes	Número Índice Base diciembre 2013 = 100/2015	Número Índice Base diciembre 2013 = 100/2016	Número Índice Base diciembre 2013 = 100/2017	Número Índice Base diciembre 2013 = 100/2018	Número Índice Base diciembre 2013 = 100/2019
Ene.	101.158245	104.129063	106.131342	105.740105	108.514126
Feb.	101.512527	104.371647	105.469199	106.137559	108.023271
Mar.	102.210227	104.065551	105.895271	106.235179	108.053674
Abr.	102.161903	103.366032	105.626725	106.140323	108.345848
May.	102.550119	103.286323	105.488294	106.88285	108.544932
Jun.	102.817342	103.864684	105.350833	107.183083	108.452999
Jul.	102.773215	103.555669	105.236607	107.257386	108.49286
Ago.	103.024204	104.000491	105.432114	107.398976	108.832239
Set.	103.255029	104.821468	105.656033	108.072167	
Oct.	103.27552	105.30254	105.577594	108.494936	
Nov.	104.021033	105.531216	105.407593	109.011678	
Dic.	104.101632	106.095446	105.470868	108.870514	

** A partir de enero de 1999, los cálculos se realizan con base 1994.*

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA (2015-2019)

MES						VARIAC. PORCENT. IPC 2017			VARIAC. PORCENT. IPC 2018			VARIAC. PORCENT. IPC 2019		
	2015	2016	2017	2018	2019	Mensual	Acumul.	Anualiz.	Mensual	Acumul.	Anualiz.	Mensual	Acumul.	Anualiz.
Ene.	116.84	122.23	126.01	127.59	130.31	0.24	0.24	3.09	0.13	0.13	1.25	0.07	0.07	2.13
Feb.	117.2	122.44	126.42	127.91	130.48	0.32	0.56	3.25	0.25	0.38	1.18	0.13	0.19	2.01
Mar.	118.1	123.17	128.07	128.54	131.42	1.30	1.87	3.98	0.49	0.87	0.37	0.73	0.92	2.24
Abr.	118.56	123.19	127.74	128.36	131.69	-0.26	1.61	3.69	-0.14	0.73	0.49	0.20	1.12	2.59
May.	119.23	123.45	127.20	128.38	131.88	-0.42	1.18	3.04	0.02	0.75	0.93	0.15	1.27	2.73
Jun.	119.62	123.62	127.00	128.81	**131.77**	-0.16	1.02	2.73	0.33	1.08	1.43	-0.09	1.18	2.30
Jul.	120.16	123.72	127.25	129.31	132.04	0.20	1.22	2.85	0.38	1.47	1.62	0.20	1.39	2.11
Ago.	120.61	124.16	128.10	129.48	132.12	0.67	1.90	3.17	0.13	1.60	1.08	0.06	1.45	2.04
Set.	120.65	124.42	128.08	129.72		-0.02	1.88	2.94	0.19	1.80	1.28			
Oct.	120.82	124.93	127.48	129.83		-0.47	1.41	2.04	0.08	1.88	1.84			
Nov.	121.24	125.3	127.23	129.99		-0.20	1.21	1.54	0.12	2.01	2.17			
Dic.	121.78	125.72	127.43	130.23		0.16	1.36	1.36	0.18	2.19	2.20			
PROM.	**119.57**	**123.86**	**127.33**	**129.01**										
INFLAC.*	**4.4**	**3.23**	**1.36**	**2.19**										

** Variación porcentual anual IPC. Fuente: INEI, DiarioEl Peruano*

COTIZACIONES INTERNACIONALES

TIPO DE CAMBIO CONTABLE: DÓLAR EN LATINOAMÉRICA (PROM. PONDERADO) (DEL 16 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019)

País / Días	Argentina (Peso)	Bolivia (Boliviano)	Brasil (Real)	Chile (Peso)	Colombia (Peso)	Guatemala (Quetzal)	México (Peso)	Paraguay (Guaraní)	Venezuela (Bolívar)
Lun-16	56.2589	6.86	4.091	708.742	3367.7812	7.7073	19.4451	6331.4286	--
Mar-17	56.4849	6.86	4.086	714.3162	3376.7677	7.7033	19.3745	6331.4394	--
mie-18	56.5132	6.86	4.0822	716.3668	3367.573	7.7033	19.3465	6369.5238	--
jue-19	56.5678	6.86	4.1455	715.8412	3380.0403	7.7052	19.4046	6374.5247	-
vie-20	56.6608	6.86	4.1583	717.3681	3412.6016	7.7119	19.4564	6371.9165	-
Lun-23	56.918	6.86	4.1732	721.9837	3435.1379	7.7119	19.4875	6369.3182	--
Mar-24	56.8665	6.86	4.1772	723.5561	3437.8212	7.7149	19.4614	6371.4286	-
mie-25	57.0514	6.86	4.1719	727.3122	3435.8974	7.7227	19.5683	6368.8213	-
jue-26	57.2046	6.86	4.149	726.8208	3449.2308	7.7293	19.6101	6369.3182	--
vie-27	57.3202	6.86	4.1581	726.7853	3461.6956	7.7317	19.7234	6370.3008	-
Lun-30	57.584	6.86	4.1567	728.31	3473.306	7.7355	19.7223	6370.9981	--

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros
Nota: Los días sábados, domingos y feriados no se publica información

CIERRE DEL DÓLAR AMERICANO CONTRA LAS PRINCIPALES MONEDAS INTERNACIONALES (DEL 16 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019)

Moneda / Días	Corona danesa	Corona noruega	Corona sueca	Dólar austral.	Dólar canad.	Euro	Franco suizo	Libra esterl.	Yen japones
Lun-16	6.79	8.9525	30.5147	1.4574	1.3249	0.9093	30.8976	0.8052	108.0273
Mar-17	6.7472	8.9232	30.5121	1.4566	123245	0.9036	30.9942	0.7994	108.156
mie-18	6.7569	8.9408	30.4981	1.4598	163285	0.9047	30.9704	0.8017	108.202
jue-19	6.7512	8.961	30.5212	1.4686	1.3245	0.9041	30.9789	0.7964	107.9107
vie-20	6.776	9.0441	30.4674	1.4778	1.3255	0.9074	30.9319	0.8005	107.7111
Lun-23	6.794	9.0505	30.4628	1.4768	1.3266	0.9098	31.0011	0.8046	107.5025
Mar-24	6.7781	9.004	30.5418	1.471	1.3246	0.9079	31.0067	0.8014	107.1017
mie-25	6.8204	9.0511	30.5903	1.4807	1.3261	0.9134	31.0375	0.809	107.769
jue-26	6.8325	9.0789	30.6354	1.4813	1.3274	0.915	31.0251	0.8101	107.8299
vie-27	6.794	9.0505	30.4628	1.4768	1.3266	0.9098	31.0011	0.8046	107.5025
Lun-30	6.8513	9.0958	30.596	1.4816	1.3243	0.9176	31.0376	0.8144	108.1072

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros
Nota: Los días sábados, domingos y feriados no se publica información

TASAS DE INTERÉS INTERNACIONALES (SEGUNDA QUINCENA DE SETIEMBRE DEL 2019)

DÍAS	13	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27	Promedio
Libor Activa												
1 mes	2.0248	2.0409	2.0570	2.0443	2.0459	2.0365	2.0184	2.0459	2.0536	2.0435	2.0315	2.0402
3 meses	2.1394	2.1451	2.1641	2.1559	2.1589	2.1346	2.1063	2.1130	2.0996	2.1044	2.0986	2.1291
6 meses	2.0703	2.078	2.0853	2.0815	2.0840	2.0704	2.0585	2.0630	2.0441	2.0644	2.0630	2.0693
1 año	2.0491	2.0696	2.0654	2.0645	2.0741	2.0650	2.0334	2.0293	1.9850	2.0201	2.0433	2.0453
Instr. Monet. en N. Y.												
Prime Rate	5.25	5.25	5.25	5.25	5.25	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.50	5.16
Bonos tesoro 30 años	2.37	2.32	2.27	2.27	2.23	2.16	2.17	2.11	2.19	2.14	1.90	2.20

Fuente: Diario Gestión

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO DEL SISTEMA FINANCIERO

TASAS DE INTERÉS DE PROMEDIO DE MERCADO
(al cierre de operaciones del día)

Set-19	ACTIVA EN MN/ME *		PASIVA EN MN/ME *	
	FTAMN	FTAMEX	FTIPMN	FTIPMEX
16	20.43	8.17	1.63	1.39
17	20.32	8.29	1.62	1.39
18	20.15	8.23	1.61	1.39
19	19.62	8.14	1.59	1.39
20	19.53	8.15	1.58	1.38
23	19.4	7.9	1.55	1.37
24	19.33	8.04	1.57	1.37
25	19.03	7.74	1.58	1.36
26	18.85	7.69	1.57	1.36
27	18.76	7.6	1.56	1.35

TASA ACTIVA PROMEDIO DE MERCADO

Set.	MONEDA NACIONAL									MONEDA EXTRANJERA		
2019	TAMN1	F. DIARIO	F. ACUM.(*)	TAMN +11	F. DIARIO	F. ACUM.(*)	TAMN+21	F. DIARIO	F. ACUM.(*)	TAMEX1	F. DIARIO	F. ACUM.(*)
16	14.51	0.00038	4,728.59	15.51	0.0004	8,852.49	16.51	0.00042	16,480.20	7.64	0.0002	22.83105
17	14.48	0.00038	4,730.36	15.48	0.0004	8,856.03	16.48	0.00042	16,487.19	7.66	0.00021	22.83573
18	14.48	0.00038	4,732.14	15.48	0.0004	8,859.57	16.48	0.00042	16,494.17	7.62	0.0002	22.84039
19	14.35	0.00037	4,733.90	15.35	0.0004	8,863.08	16.35	0.00042	16,501.11	7.77	0.00021	22.84514
20	14.34	0.00037	4,735.67	15.34	0.0004	8,866.60	16.34	0.00042	16,508.05	7.77	0.00021	22.84989
21	14.34	0.00037	4,737.43	15.34	0.0004	8,870.11	16.34	0.00042	16,514.99	7.77	0.00021	22.85464
22	14.34	0.00037	4,739.19	15.34	0.0004	8,873.63	16.34	0.00042	16,521.94	7.77	0.00021	22.85939
23	14.26	0.00037	4,740.95	15.26	0.00039	8,877.13	16.26	0.00042	16,528.86	7.83	0.00021	22.86418
24	14.31	0.00037	4,742.71	15.31	0.0004	8,880.64	16.31	0.00042	16,535.79	7.87	0.00021	22.86899
25	14.31	0.00037	4,744.47	15.31	0.0004	8,884.16	16.31	0.00042	16,542.74	7.82	0.00021	22.87377
26	14.32	0.00037	4,746.24	15.32	0.0004	8,887.68	16.32	0.00042	16,549.68	7.78	0.00021	22.87853
27	14.34	0.00037	4,748.00	15.34	0.0004	8,891.20	16.34	0.00042	16,556.64	7.76	0.00021	22.88328
28	14.34	0.00037	4,749.77	15.34	0.0004	8,894.73	16.34	0.00042	16,563.60	7.76	0.00021	22.88804
29	14.34	0.00037	4,751.54	15.34	0.0004	8,898.25	16.34	0.00042	16,570.57	7.76	0.00021	22.89279

** Acumulado desde el 01-04-91. Circular BCR N.° 041-94-EF/90 (al cierre de operaciones de cada día del mes)*

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS ÚTILES (AL CIERRE DE OPERACIONESAL 27 DE SETIEMBRE DEL 2019)

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO DE MERCADO

	FTAMN	FTAMEX	FTIPMN	FTIPMEX
Tasa anual (%)	18.76	7.6	1.56	1.35

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO POR SEGMENTOS DE MERCADO SISTEMA BANCARIO

		Moneda nac. (%)	Moneda extr. (%)
Por tipo de crédito[1]	Corporativos	3.55	3.04
	Grandes Empresas	6.2	5.4
	Medianas Empresas	9.76	7.23
	Pequeñas Empresas	18.92	8.19
	Microempresas[2]	33.4	15.29
	Consumo	39.79	35.8
	Hipotecarios	7.22	5.77
Por tipo de déposito	Ahorro	0.31	0.13
	Plazo	2.36	1.62
	CTS	3.23	1.45

1: Las definiciones de los tipos de crédito se encuentran en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N.° 11356-2008.

2: Las tasas de créditos a microempresas, a partir del 1 de julio, corresponden a los desembolsos destinados a clientes con un endeudamiento total en el sistema financiero (SF) no mayor a S/. 20 mil; antes de dicha fecha, consideraba los desembolsos a clientes con endeudamiento total en el SF no mayor a US$ 30 mil."

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

.985 2.0201

TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA

Setiembre 2019	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TILMN1	F. DIARIO	F. ACUM.*	TILME1	F. DIARIO	F. ACUM.*
16	2.29	0.00006	7.61352	0.93	0.00003	2.07956
17	2.3	0.00006	7.614	0.91	0.00003	2.07961
18	2.3	0.00006	7.61448	0.92	0.00003	2.07966
19	2.3	0.00006	7.61496	0.93	0.00003	2.07972
20	2.3	0.00006	7.61544	0.91	0.00003	2.07977
21	2.3	0.00006	7.61592	0.91	0.00003	2.07982
22	2.3	0.00006	7.6164	0.91	0.00003	2.07987
23	2.29	0.00006	7.61688	0.92	0.00003	2.07993
24	2.29	0.00006	7.61736	0.9	0.00002	2.07998
25	2.29	0.00006	7.61784	0.89	0.00002	2.08003
26	2.4	0.00007	7.61834	0.93	0.00003	2.08008
27	2.39	0.00007	7.61884	0.93	0.00003	2.08014
28	2.39	0.00007	7.61934	0.93	0.00003	2.08019
29	2.39	0.00007	7.61984	0.93	0.00003	2.08024

1 Tasa Anual (%)
(*) Acumulado desde el 16-09-92
Circular BCR N.° 041-94-EF/90, Circular BCR N.° 027-2001-EF/90, Circular BCR N.° 028-2001-EF/90 (al cierre de operaciones de cada día del mes)
Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

TASA PASIVA DE MERCADO PROMEDIO PONDERADO EFECTIVA (AL CIERRE DE OPERACIONES DEL DÍA)

Set-19	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
TIPMN (1)	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.4	2.4	2.4	2.4
TIPMEX (2)	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9

(1) Tasa de interés pasiva en moneda nacional (2) Tasa de interés pasiva en moneda extranjera

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 31 DÍAS ÚTILES * (AL 27 DE SETIEMBRE DEL 2019)

Tasa Anual (%)		BBVA	Comercio	Crédito	Pichincha	Interamericano	Scotiabank	Citibank	Interbank	Mibanco	GNB	Falabella	Santander	Ripley	Promedio
Operaciones activas	**Corporativos**	3.47	4.95	3.27	5.49	4.12	3.33	5.6	3.68	-	6.12	-	5.55	-	3.55
	Descuentos	3.92	-	4.4	5.36	3.93	4.28	-	5.2	-	-	-	5.75	-	5
	Préstamos a más de 360 días	3.81	-	3.46	-	4.45	4.19	-	-	-	6.74	-	5.36	-	3.9
	Grandes empresas	6.45	8.26	5.75	9.22	7.53	5.55	5.58	6.55	-	6.95	-	7.1	-	6.2
	Descuentos	9	-	4.58	12.45	7	5.98	-	7.13	-	10.12	-	6.79	-	6.62
	Préstamos a más de 360 días	7.13	-	7.35	-	7.9	7.16	-	5.98	-	10.8	-	7.41	-	7.41
	Medianas empresas	9.08	10.57	11.05	8.57	8.64	10.01	6.05	8.76	14.7	9.27	-	5.62	-	9.76
	Descuentos	11.47	10.17	6.7	7.81	8.98	8.95	-	7.7	-	8.98	-	-	-	8.64
	Préstamos a más de 360 días	8.71	-	11.32	12.5	6.45	10.75	-	15.02	13.89	8.16	-	5.91	-	10.01
	Pequeñas empresas	12.49	14.19	18.51	19.28	11.25	16.81	-	16.7	22.3	-	-	-	-	18.92
	Descuentos	14.87	-	8.9	10.86	11.08	12.73	-	9.21	-	-	-	-	-	10.91
	Préstamos a más de 360 días	11.9	-	15.45	20.19	13.1	17.17	-	16.97	20.74	-	-	-	-	17.84
	Microempresas2	27.04	-	23.69	31.3	-	17.49	-	15.54	37.89	-	-	-	-	33.4
	Préstamos a cuota fija a más de 360 días	11.19	-	17.53	30.26	-	17.52	-	19.97	29.3	-	-	-	-	27.96
	Consumo	36.87	16.72	31.52	40.84	19.5	31.57	-	45.94	51.12	41.19	49.73	-	62.69	39.79
	Tarjetas de crédito3	51.01	21.92	37.61	42.17	30	39.3	-	50.08	-	49.92	49.74	-	73	46.3
	Préstamos no revol. para libre disp. a más de 360 días	14.74	16.71	16.46	39.58	15.49	16.23	-	19.53	38.28	16.37	11.22	-	26.95	20.82
Operaciones pasivas	**Depósito de Ahorro**	0.5	1.37	0.13	1.33	1.45	2.14	1.11	0.32	0.42	4.33	2.5	2.52	0.17	0.31
	Depósito a plazo a más de 360 días	3.18	5.1	3.04	5.58	4.14	3.49	-	2.07	4.56	4.58	4.5	-	5.06	3.6
	CTS	1.86	5.6	2.04	5.22	4.12	2.07	-	2.84	5.6	4.25	5.26	-	6.58	3.23

Nota: Cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.° 6. Estas tasas de interés tienen carácter referencial.
1: Las definiciones de los tipos de crédito se encuentran en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N.° 11356-2008.
2: Las tasas de créditos a microempresas, a partir del 1 de julio corresponden a los desembolsos destinados a clientes con un endeudamiento total en el sistema financiero (SF) no mayor a S/ 20 mil; antes de dicha fecha, consideraba los desembolsos a clientes con endeudamiento total en el SF no mayor a USD 30 mil".
3: Tarjetas de crédito: considera las tarjetas de crédito convencionales para personas naturales y también las tarjetas de crédito de uso limitado a algún establecimiento comercial en particular, propio de las operaciones de consumo masivo.
Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

TASAS DE INTERÉS PROMEDIO DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 31 DÍAS ÚTILES * (AL 27 DE SETIEMBRE DEL 2019)

Tasa Anual (%)		BBVA	Comercio	Crédito	Pichincha	Interamericano	Scotiabank	Citibank	Interbank	Mibanco	GNB	Falabella	Santander	Ripley	Promedio
Operaciones activas	**Corporativos**	2.24	-	2.98	5.42	4.21	3.41	4.15	3.15	-	-	-	5.65	-	3.04
	Descuentos	4.5	-	4.58	5.04	4.52	3.19	-	4.43	-	-	-	6.13	-	4.87
	Préstamos a más de 360 días	2.75	-	4.97	-	-	3.1	2.9	4.17	-	-	-	6.75	-	3.99
	Grandes empresas	5.08	6.08	5.49	7.44	7.08	4.32	4.14	5.54	-	7.28	-	5.82	-	5.4
	Descuentos	6.48	6.71	5.11	6.84	7.39	4.46	-	6.21	-	8.37	-	7.18	-	5.65
	Préstamos a más de 360 días	3.86	-	5.69	9.26	6.41	4.92	2.9	5.38	-	7.68	-	5.9	-	5.32
	Medianas empresas	7.88	8.28	7.19	7	8.41	7.29	-	7.04	13.22	7.83	-	5.44	-	7.23
	Descuentos	10.76	8.67	7.33	6.63	9.43	8.25	-	8.83	-	-	-	4.26	-	8.03
	Préstamos a más de 360 días	7.12	-	6.55	7.48	8.73	6.6	-	7.99	13.22	8.8	-	8.07	-	6.78
	Pequeñas empresas	10.5	-	7.45	10.96	6.28	9.7	-	8.47	26.97	-	-	7.27	-	8.19
	Descuentos	13.7	-	9.62	12.1	12.73	11.8	-	18.19	-	-	-	-	-	10.71
	Préstamos a más de 360 días	6.02	-	6.14	-	-	7.33	-	12.5	26.97	-	-	-	-	6.2
	Microempresas2	29.24	-	14.75	25.86	-	4.81	-	50	20.77	-	-	-	-	15.29
	Préstamos a cuota fija a más de 360 días	-	-	7.1	-	-	3.8	-	-	19	-	-	-	-	6.33
	Consumo	34.82	25.37	29.96	37.65	23.4	41.47	-	50.16	-	52.91	-	-	-	35.8
	Tarjetas de crédito3	37.25	25.37	31.36	38.35	30	42.4	-	50.99	-	52.91	-	-	-	37.39
	Préstamos no revol. para libre disp. a más de 360 días	8.1	-	7.87	10.27	8.16	8.13	-	8.69	-	-	-	-	-	8.05
Operaciones pasivas	**Depósito de ahorro**	0.35	0.47	0.04	0.32	0.65	0.34	0.11	0.14	0.09	1.2	1.25	1.78	0.1	0.13
	Depósito a plazo a más de 360 días	1.77	0.63	1.58	2.5	2.06	1.27	-	0.65	1.11	2.57	0.55	2	0.25	1.6
	CTS	1.35	3	0.74	1.74	1.3	1.09	-	2.11	1.43	1.8	1.51	-	1.05	1.45

Nota: Cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.° 6. Estas tasas de interés tienen carácter referencial.

1: Las definiciones de los tipos de crédito se encuentran en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N.° 11356-2008.

2: Las tasas de créditos a microempresas, a partir del 1 de julio, corresponden a los desembolsos destinados a clientes con un endeudamiento total en el sistema financiero (SF) no mayor a S/ 20 mil; antes de dicha fecha, consideraba los desembolsos a clientes con endeudamiento total en el SF no mayor a USD 30 mil".

3: Tarjetas de crédito: considera las tarjetas de crédito convencionales para personas naturales y también las tarjetas de crédito de uso limitado a algún establecimiento comercial en particular, propio de las operaciones de consumo masivo.

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

TIPO DE CAMBIO / DECALUACIÓN / TASA LEGAL LABORAL CTS

TIPOS DE CAMBIO DIARIO EN NUEVOS SOLES: DÓLAR NORTEAMERICANO, EURO Y LIBRA ESTERLINA

Septiembre 2019	DÓLAR INTERBANC.		EURO		LIBRA ESTERLINA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Lun-02	3.396	3.405	3.561	3.883	4.03	4.582
Mar-03	3.403	3.405	3.63	3.854	4.064	4.242
Mie-04	3.389	3.392	3.69	3.987	3.725	4.505
Jue-05	3.366	3.367	3.65	3.848	3.918	4.161
Vie-06	3.344	3.346	3.833	3.835	4.069	4.619
Lun-09	3.343	3.347	3.685	3.761	3.889	4.32
Mar-10	3.344	3.348	3.665	3.861	4.122	4.26
Mie-11	3.342	3.344	3.634	3.844	4.083	4.418
Jue-12	3.328	3.331	3.656	3.695	4.056	4.582
Vie-13	3.315	3.318	3.646	3.764	4.076	4.164
Lun-16	3.322	3.327	3.58	3.891	4.109	4.493
Mar-17	3.341	3.345	3.678	3.702	4.013	4.462
Mie-18	3.342	3.345	3.677	3.777	4.09	4.54
Jue-19	3.353	3.354	3.68	3.722	4.138	4.235
Vie-20	3.357	3.361	3.666	3.798	4.182	4.202
Lun-23	3.362	3.364	3.624	3.76	4.086	4.298
Mar-24	3.344	3.346	3.675	3.746	4.067	4.433
Mie-25	3.348	3.352	3.641	3.745	4.028	4.39
Jue-26	3.362	3.365	3.646	3.801	4.127	4.34
Vie-27	3.384	3.395	3.679	3.78	4.115	4.41
Lun-30	3.382	3.385	3.484	3.841	4.158	4.351
Promedio	3.356	3.359	3.651	3.805	4.055	4.381

Tipo de cambio al cierre de operaciones del día.
Nota : Los días Sábados, Domingos y Feriados no se publica información.
(*) Se tomaron los tipos de cambio del día anterior
Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros - SBS
Nota: Los días sábados, domingos y feriados no se publica información.

DEVALUACIÓN MENSUAL (JUNIO 2017 - SETIEMBRE 2019)

Período	T.C. Dólar Interbanc.*	Variación Porcentual	
	(S/. por US$)	Mensual	Acumulada
Jun-17	3.269	-0.169	24.671
Jul-17	3.25	-0.567	24.104
Ago-17	3.243	-0.221	23.883
Set-17	3.248	0.141	24.024
Oct-17	3.252	0.137	24.161
Nov-17	3.242	-0.297	23.864
Dic-17	3.248	0.195	24.059
Ene-18	3.217	-0.966	23.093
Feb-18	3.291	2.289	25.382
Mar-18	3.253	-1.147	24.235
Abr-18	3.232	-0.656	23.579
May-18	3.275	1.326	24.905
Jun-18	3.272	-0.085	24.82
Jul-18	3.279	0.199	25.019
Ago-18	3.289	0.311	25.33
Set-18	3.313	0.725	26.055
Oct-18	3.335	0.675	26.73
Nov-18	3.377	1.253	27.983
Dic-18	3.366	-0.316	27.667
Ene-19	3.345	-0.613	27.054
Feb-19	3.323	-0.655	26.399
Mar-19	3.306	-0.504	25.895
Abr-19	3.306	-0.012	25.883
May-19	3.334	0.852	26.735
Jun-19	3.327	-0.196	26.539
Jul-19	3.291	-1.076	25.463
Ago-19	3.379	2.683	28.146
Set-19	3.359	-0.588	27.558

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.
(*) Precio promedio ponderado del dólar interbancario venta

TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL

Setiembre 2019	EN MONEDA NACIONAL			EN MONEDA EXTRANJERA		
	Tasa %	F. DIARIO	F. ACUM.(*)	Tasa %	F. DIARIO	F. ACUM.(*)
16	2.29	0.00006	1.95533	0.93	0.00003	0.70937
17	2.3	0.00006	1.95539	0.91	0.00003	0.7094
18	2.3	0.00006	1.95545	0.92	0.00003	0.70942
19	2.3	0.00006	1.95552	0.93	0.00003	0.70945
20	2.3	0.00006	1.95558	0.91	0.00003	0.70947
21	2.3	0.00006	1.95564	0.91	0.00003	0.7095
22	2.3	0.00006	1.95571	0.91	0.00003	0.70952
23	2.29	0.00006	1.95577	0.92	0.00003	0.70955
24	2.29	0.00006	1.95583	0.9	0.00002	0.70957
25	2.29	0.00006	1.9559	0.89	0.00002	0.7096
26	2.4	0.00007	1.95596	0.93	0.00003	0.70962
27	2.39	0.00007	1.95603	0.93	0.00003	0.70965
28	2.39	0.00007	1.95609	0.93	0.00003	0.70968
29	2.39	0.00007	1.95616	0.93	0.00003	0.7097

** Acumulado desde el 3-12-92. Fuente: SBS, Diario "El Peruano".*

CTS - TASA EFECTIVA ANUAL (MONEDA NACIONAL)

SISTEMA FINANCIERO /	Set-19									
FECHA	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27
B. Continental	1.8	1.81	1.84	1.84	1.85	1.84	1.82	1.87	1.86	1.86
B. de Comercio	5.6	5.57	5.57	5.57	5.57	5.6	5.6	5.6	5.6	5.6
B. de Crédito del Perú	2.16	2.15	2.17	2.17	2.16	2.16	2.17	2.06	2.04	2.04
B. Pichincha	5.17	5.24	5.22	5.22	5.24	5.24	5.22	5.23	5.22	5.22
B. Interamericano de Finanzas	4.17	4.17	4.17	4.18	4.16	4.15	4.15	4.13	4.13	4.12
Scotiabank Perú	2.51	2.51	2.45	2.22	2.26	2.26	2.26	2.24	2.06	2.07
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interbank	3.01	3.01	3.01	3.01	3.01	3.01	3.01	2.9	2.9	2.84
Mibanco	5.57	5.57	5.58	5.58	5.62	5.63	5.62	5.61	5.61	5.6
Banco GNB	4.25	4.25	4.25	4.25	4.25	4.25	4.25	4.25	4.25	4.25
B. Falabella Perú	5.26	5.26	5.26	5.26	5.26	5.26	5.26	5.26	5.26	5.26
B. Santander Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Ripley	6.55	6.55	6.55	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.58	6.58
B. Azteca Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Cencosud	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Promedio de las Empresas Bancarias	3.23	3.23	3.26	3.3	3.3	3.29	3.3	3.24	3.22	3.23

Nota: cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.° 6 . Estas tasas de interés tienen carácter referencial.

CTS - TASA EFECTIVA ANUAL (MONEDA EXTRANJERA)

SISTEMA FINANCIERO /	Set-19									
FECHAS	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27
B. Continental	1.33	1.32	1.32	1.32	1.31	1.31	1.28	1.29	1.29	1.35
B. de Comercio	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
B. de Crédito del Perú	0.7	0.7	0.7	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.74
B. Pichincha	1.77	1.77	1.77	1.79	1.8	1.8	1.77	1.76	1.72	1.74
B. Interamericano de Finanzas	1.24	1.24	1.24	1.24	1.28	1.28	1.29	1.32	1.32	1.3
Scotiabank Perú	1.1	1.1	1.1	1.1	1.09	1.09	1.09	1.1	1.08	1.09
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Interbank	2	2	2	2	2	2	2	2.1	2.1	2.11
Mibanco	1.44	1.43	1.43	1.43	1.43	1.43	1.43	1.43	1.43	1.43
Banco GNB	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
B. Falabella Perú	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51	1.51
B. Santander Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Ripley	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05	1.05
B. Azteca Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. Cencosud	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Promedio de las Empresas Bancarias	1.36	1.36	1.37	1.37	1.41	1.41	1.4	1.44	1.43	1.43

Nota: Cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.° 6 . Estas tasas de interés tienen carácter referencial.

Fuente:
Actualidad Empresarial
segunda quincena de setiembre 2019.

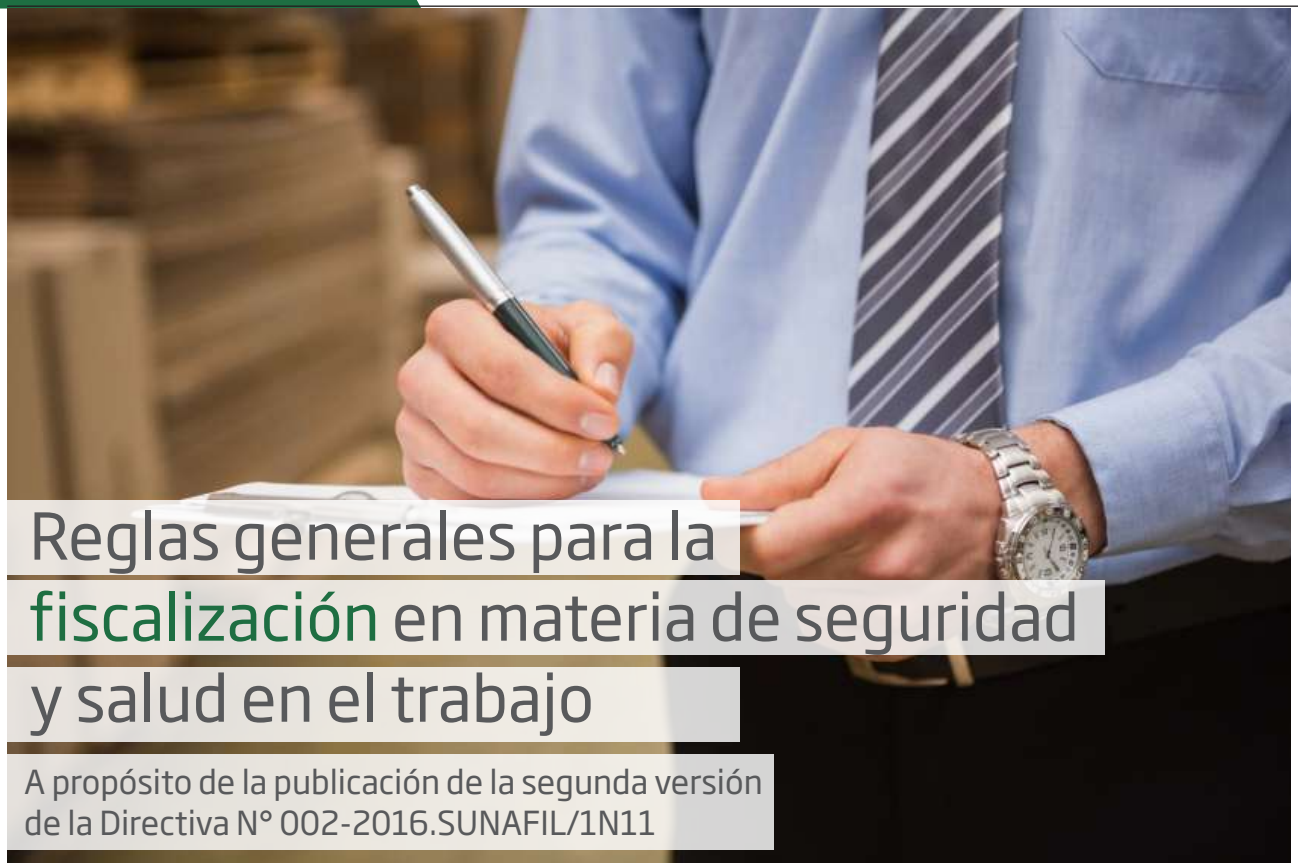

Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo

A propósito de la publicación de la segunda versión de la Directiva N° 002-2016.SUNAFIL/1N11

Autor: Luis Ricardo Valderrama Valderrama (*)

RESUMEN

Debido a la importancia de conocer los criterios que serán utilizados en caso de una fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo, en el presente informe se hace una revisión de las principales pautas y criterios de la Sunafil, de acuerdo a lo desarrollado en la segunda versión de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII.

Introducción

A partir de la dación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST), en el año 2011, se consolidaron una serie de nuevas orientaciones dirigidas a fomentar entornos de trabajo seguros y saludables, dentro del marco de una cultura de prevención. Como hemos podido observar, esta política de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo no es aislada, sino que forma parte de toda una red de plataformas y lineamientos a escala internacional.

En concordancia con este marco, el empleador debe adoptar un enfoque de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), en concordancia con las directrices internacionales y la legislación vigente. En dicho sistema, resulta indispensable la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales tanto en lo que se refiere a la consulta, capacitación e información en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo. También se establece la obligación de convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones, además de otras relacionadas, recientemente se ha dictado la segunda versión de la Directiva N° 002-2016-SUNAFII/INII, denominada "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo" (en adelante, la Directiva), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 186-2019-Sunafil. A fin de que los empleadores tengan conocimiento de las pautas que serán aplicadas por los inspectores al momento de una fiscalización, en este informe se realizará un resumen de los aspectos centrales.

I. Obligaciones de los Empleadores en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Responsabilidades del empleador para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

- Entregara cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
- Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
- Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

2. Obligaciones principales del empleador

Entre las principales obligaciones del empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran las siguientes:

- Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral, de acuerdo con lo establecido por la LSST y su reglamento.
- Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- Garantizar, oportuna y apropiada- mente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

  i) Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.

  ii) Durante el desempeño de la labor.

  iii) Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

3. Consecuencias del incumplimiento del empleador

El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el MTPE determina el pago de la indemnización respectiva.

El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA DIRECTIVA N° 002-2016-SUNAFIL/INII

1. Ámbito de aplicación

La Directiva bajo análisis establece de forma clara y precisa las reglas y criterios generales para la planificación y el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la etapa de actuaciones inspectivas, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Con relación a los trabajadores del sector público se aplicarán las disposiciones establecidas en el número 6.4.2 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva", que indica que en caso de que el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, podrán desarrollarse actuaciones inspectivas siempre que se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada o cuando el o los trabajadores tengan una relación contractual que esté comprendido en dicho régimen laboral.

La Directiva se aplica a todos los funcionarios y servidores de los órganos y de- pendencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento. El monitoreo y la supervisión del cumplimiento de la Directiva será realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.

2. Normas aplicables

Para la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración lo dispuesto en la LSST, su reglamento y normas modificatorias; así como las normas de aplicación transversal que regulen el cumplimiento de materias relativas a la SST en todos los sectores económicos y de servicios.

3. Definiciones

La Directiva estable como definiciones operativas las siguientes:

DEFINICIONES	
Actuaciones inspectivas	Son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo y poder adoptar las medidas inspectivas en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento las mismas.
Accidente de trabajo	Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
Área de producción	Es el área operativa y productiva de la empresa, donde se implementan y desarrollan métodos para la elaboración de los productos al suministrar y coordinar la mano de obra, equipos, instalaciones, materiales y herramientas requeridas. Es una empresa de manufactura, comprende a los técnicos, operarios y trabajadores que participan en el proceso productivo
Empresa de servicios complementarios	Empresa de intermediación contratada por una empresa usuaria que destaca trabajadores para la realización de labores secundarias (accesorias o no vinculadas al giro del negocio), permanente o temporal, como, por ejemplo, limpieza, mantenimiento, vigilancia, mensajeros, etc. Esta empresa cuenta con autonomía técnica y responsabilidad para el desarrollo de su actividad.
Empresa de servicios temporales	Empresa de intermediación contratada por una empresa usuaria para destacar a sus trabajadores en actividades permanentes de esta, siempre que sean temporales.
Empresas o entidades contratistas y subcontratistas	Empresas que llevan a cabo el servicio u obra contratado por la empresa principal, a través de sus propios trabajadores, quienes se encuentran bajo su exclusiva subordinación.
Empresa o entidad empleadora principal	Empresa que encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una empresa tercerizadora (empresa contratista) a efectos de que esta última la ejecute de forma integral y autónoma, bajo su cuenta, costo y riesgo.
Empresa usuaria	Empresa que contrata los servicios con empresas que prestan servicios de intermediación laboral.

DEFINICIONES	
Enfermedad profesional u ocupacional	Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionas al trabajo.
Entidad pública	Entiéndase como entidades de la administración pública, las señaladas en el artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
Investigación de accidentes e Incidentes	Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.
Inspección del trabajo en seguridad y salud en el trabajo	Es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
Lugar de trabajo	Es todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollo.
Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	Es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismo y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a os trabajadores mejorando de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.
Sujeto inspeccionado	Es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en un procedimiento de actuaciones inspectivas.
Supervisores inspectores, inspectores del Trabajo e inspectores auxiliares	Son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la Sunafil, el MTPE y los gobiernos regionales.

4. Disposiciones específicas para la fiscalización en materia de SST

4.1. Generación de órdenes de inspección

Para la generación de órdenes de inspección, los órganos o dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (INSSI) tiene la facultad exclusiva de expedir órdenes de inspección en materia de SST en los sectores de minería (gran y mediana minería), electricidad e hidrocarburos y actividades conexas, a nivel nacional, dentro del ámbito de su competencia.
- Las órdenes de inspección que generen las Intendencias Regionales de la Sunafil serán únicamente en relación a los empleadores que no se encuentren dentro del "Listado de microempresas" que son de competencia de los gobiernos regionales, quienes, a su vez, deberán verificar que las órdenes que generen, correspondan a las empresas que se encuentren en dicho listado, en tanto no se efectúe la transferencia de competencia dispuesta en la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- Se deberá tomar en consideración el domicilio fiscal de los sujetos inspeccionados, debiendo encontrarse en situación activo-habido de acuerdo a su ficha RUC publicado en el portal web de SUNAT, salvo que se traten de la generación de órdenes de inspección genéricas, las cuales se tramitarán conforme a su naturaleza.
- Si el empleador cuenta con áreas operativas y/o productivas, deberá planificarse la visita inspectiva, preferentemente, en dichas instalaciones.

4.2. Prioridad en la fiscalización

Los órganos o dependencias del SIT para la planificación y generación de las órdenes de inspección de origen, darán prioridad a los siguientes empleadores:

EMPLEADORES QUE SERÁN FISCALIZADOS DE FORMA PRIORITARIA
• Los que se encuentran en el sector informal.
• Los que realizan actividades de alto riesgo.
• Los que registran mayor número de accidentes de trabajo incapacitantes total permanentes y/o mortales.
• Los que tienen mayores denuncias por enfermedades ocupacionales.
• Los que tengan mayores denuncias por incumplimientos en materia de protección de la SST de trabajadores menores de edad, trabajadores discapacitados y/o mujeres gestantes.
• Los que tienen mayor número de incumplimientos en materias de SST y/o que son reincidentes en el incumplimiento de las mismas.
• Los que tienen mayor cantidad de trabajadores afectados en el marco de actuaciones inspectivas de fiscalización en materia de SST.
• Los que han obstruido la labor inspectiva en el marco de actuaciones inspectivas de fiscalización en materia de SST.
• Aquellos que provienen de los reportes del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

5. Trámite de las actuaciones ins- pectivas de investigación en ma- teria de SST

Las actuaciones inspectivas se rigen por lo señalado en la LIT, su reglamento y por la Directiva N° 001-201 6-Sunafil/ INII (numeral 6.6.4.2), que versa sobre las reglas para el ejercicio de la función inspectiva. De forma específica, se atenderán a los siguientes criterios:

- **Inicio de las actuaciones de investigación.** Las actuaciones de investigación o comprobatorias deben iniciarse, preferentemente, con visita de inspección y dentro de los 10 días hábiles de recibida la orden de inspección, salvo la investigación de accidentes de trabajo mortales y/o enfermedades ocupacionales que fueron denunciados o que provienen de los reportes del Sistema de Accidentes de

Trabajo (SAT), u otras que requieran de una urgente e inmediata intervención, en cuyo caso, el inicio de las actuaciones inspectivas se realizará el mismo día de recibida la orden de inspección.

- **Modo de investigar los accidentes de trabajo.** En caso de investigación de accidentes de trabajo, los inspectores comisionados deben recorrer el lugar de trabajo donde ocurrió el accidente, salvo que por motivos propios de las modificaciones de las condiciones físicas del área, sea de imposible actuación, o que afecte la seguridad y salud del inspector comisionado.
- **Intervención de peritos y/o técnicos.** Los inspectores comisionados estarán facultados para incluir en las visitas de inspección a los peritos y/o técnicos, y aquellos designados oficialmente que estimen necesarios para el mejor desarrollo de la función inspectiva de SST; para dicho efecto, los órganos o dependencias del SIT solicitarán al MTPE, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y otros órganos de la Administración Pública, que les proporcionen peritos y técnicos debidamente calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de SST.
- **Intervención de los representantes de los trabajadores.** Con arreglo al principio de equidad, en el desarrollo de las actuaciones inspectivas el inspector comisionado podrá solicitar al empleador la presencia de los representantes de los trabajadores, debiendo garantizarse la presencia de por lo menos un representante titular, de la parte trabajadora y de la parte empleadora. Asimismo, podrá solicitar al empleador la presencia del Secretario general y/o algún representante de la organización sindical o delegado sindical, según corresponda, a efectos de que se haga presente durante la diligencia inspectiva; salvo que el inspector comisionado cuente con los medios suficientes que le permitan la comunicación directa con dichos representantes.
- **Uso del listado de verificación.** El inspector comisionado durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación tomará en cuenta el "Listado de verificación de materias de SST", de acuerdo con el anexo publicado junto con la Directiva, en función de las materias y submaterias consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias establecida en el numeral 7.2.17 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII.
- **Responsabilidad del empleador.** En materia de SST, conforme a lo señalado por el artículo 103 de la LSST, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones.

6. Visita de inspección

El inspector comisionado recorrerá las instalaciones o áreas del centro laboral o lugar de trabajo objeto de inspección, según la materia de SST a verificar y debe tener en cuenta lo siguiente:

- Usar los equipos de protección a fin de protegerse de los riesgos existentes.
- Inspeccionar las instalaciones y los puestos de trabajo durante el normal funcionamiento de la empresa, preferentemente efectuar el recorrido por las instalaciones del lugar de trabajo, siguiendo el proceso productivo, desde el inicio hasta el final, poniendo mayor atención en aquellas áreas o puestos de trabajo con mayores riesgos.
- Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba, que considere necesario para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre SST. De considerarlo necesario, además de entrevistar a trabajadores, empleadores, testigos, puede sacar las muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, tomar fotos, etc. siempre que se notifique al sujeto inspeccionado o a su representante.
- La visita de inspección, en la medida de lo posible, será exhaustiva, no desechando lugares recónditos o de difícil acceso, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vinculadas a las materias de SST consignadas en la orden de inspección, o las que el inspector comisionado necesite ampliar.

El inspector tomará acción en función a los riesgos observados, para lo cual tomará en cuenta lo siguiente:

ACCIONES QUE PUEDE ADOPTAR EL INSPECTOR DE TRABAJO	
Si el nivel de riesgos puede controlarse de forma inmediata	Debe disponer que se tomen las medidas de control que correspondan
Si el nivel de peligros y riesgos no puede controlarse, pero no llegan a configurarse como riesgo grave o inminente	Debe solicitar al empleador que adopte las medidas de prevención y protección necesarias para controlar los riesgos, siguiendo el orden de prioridades según lo establecido en el artículo 50 de la LSST.
Si la inobservancia es un riesgo grave o inminente	Se ordenará la paralización o prohibición de trabajos, pudiendo inclusive solicitar el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como, de las medidas que puedan garantizarlo.

En aplicación del principio de razonabilidad y de proporcionalidad, la documentación que se requiera al sujeto inspeccionado se encontrará estrictamente vinculada con la verificación de las materias de SST objeto de inspección. De considerarlo necesario, el inspector actuante requerirá dicha información en formato digital (previa verificación de sus originales), siendo el soporte informático (CD, USB u otros análogos) anexado al expediente inspectivo y procediéndose a la impresión de aquellos documentos que resulten relevantes e indispensables para sustentar los hechos verificados y las conclusiones del Acta de Infracción o de informe de actuaciones inspectivas, según corresponda.

7. Medidas inspectivas

En cuanto a las medidas inspectiva, se deben respetar las siguientes pautas:

MEDIDAS INSPECTIVAS	
De requerimiento	De comprobarse la existencia de una infracción en materia de SST, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo razonable, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo, para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. No se emitirá dicha medida en los casos siguientes, por ser insubsanables: • Incumplimientos en materia de SST que causaron un accidente de trabajo, debido a que produjeron lesión orgánica, perturbación funcional, invalidez o muerte al trabajador afectado. • Incumplimientos a las normas de SST que no puedan ser objeto de subsanación, debido a que ya se produjeron durante el período afectado y no son susceptibles de subsanación de forma retroactiva.
De paralización o prohibición	El inspector comisionado de constatar en el centro o lugares de trabajo que el trabajador o trabajadores estén expuestos a riesgos graves e inminentes, deben adoptar la medida inspectiva de paralización o prohibición de trabajos o tareas. Para dichos efectos debe tener en cuenta las siguientes situaciones: • Si el riesgo eliminado o controlado por el empleador en el mismo acto de la visita inspectiva, no impondrá la medida de paralización o prohibición de trabajos o tareas. • Si el riesgo no puede ser controlado por el empleador en el mismo acto de la visita inspectiva, se impondrá de inmediato la medida inspectiva de paralización de trabajos o tareas. La medida inspectiva de paralización o prohibición de trabajos o tareas pueden ser. • Parcial. La paralización o prohibición será sobre la labor en las instalaciones o áreas específicas o en la operación de los aparatos o equipos, cuyo funcionamiento implique riesgo grave e inminente para los trabajadores. • Total. Si la labor realizada afecta la seguridad o salud de la totalidad de los trabajadores, la paralización o prohibición será de todo el centro o lugar de trabajo.

8. Actas de infracciones

En materia de SST, en los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el acta de infracción, según corresponda, deberá señalar lo siguiente:

ACTAS DE INFRACCIÓN
• La forma en que se produjeron el accidente o enfermedad profesional.
• Las causas del accidente o enfermedad profesional.
• Sujetos responsables (de haberlos).
• Especificarse si, a criterio del inspector del Trabajo, estos se debieron a la ausencia de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
• Las medidas correctivas que se adaptaron para evitar que se repitan eventos de similares características.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de setiembre 2019.

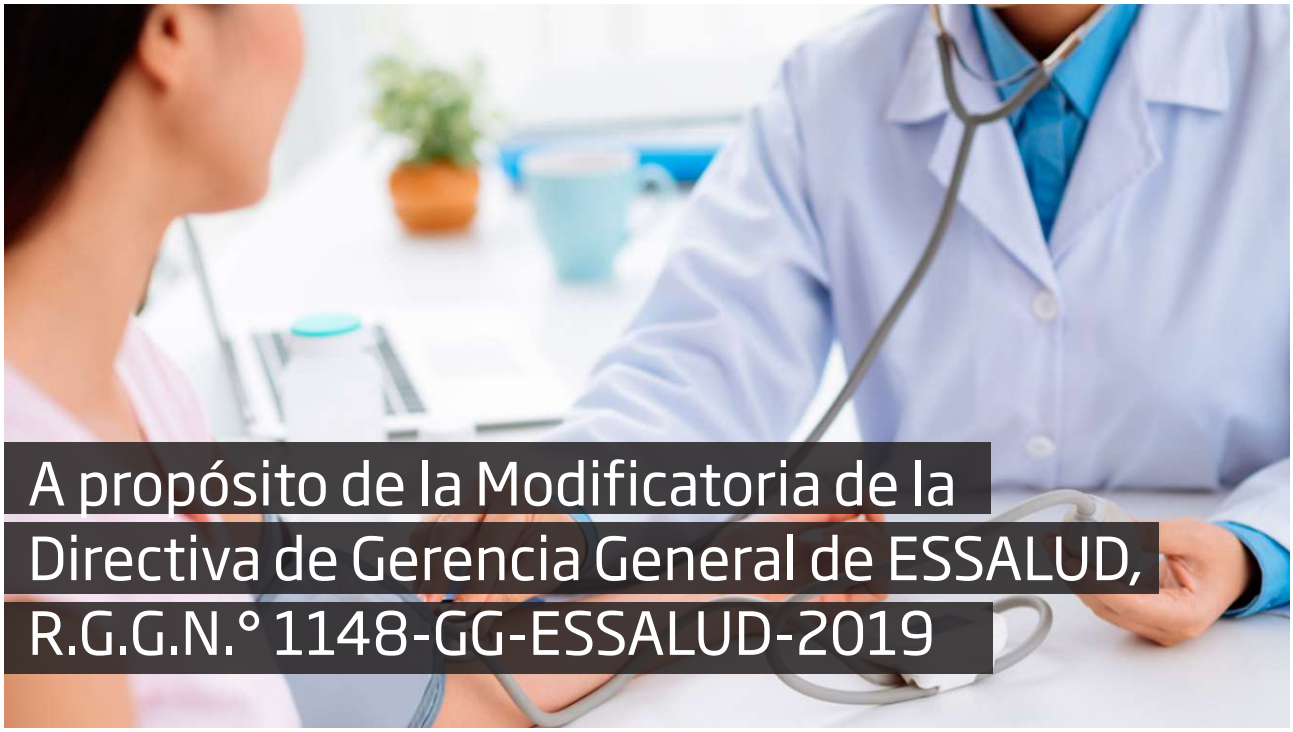

A propósito de la Modificatoria de la Directiva de Gerencia General de ESSALUD, R.G.G.N.° 1148-GG-ESSALUD-2019

Autora: Elizabeth Gladys Aspilcueta Cama

RESUMEN

Son importantes las especificaciones que realice Essalud ante los procedimientos para emitir un certificado de incapacidad temporal, ya que estos permitirán que los asegurados puedan hacer valer su derecho ante sus empleadores en cuanto a sus prestaciones económicas.

Por ello, en el informe se ha recordado cuáles fueron esos lineamientos para su emisión, calificación de acuerdo con la directiva de Gerencia de Essalud y la última modificatoria en cuanto validación del certificado en el cual modifican la Directiva N.° 15-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en Essalud.

1. Introducción

En el presente artículo tratamos acerca de la última modificatoria de la Directiva 15-GG-ESSALUD-2014, donde Essalud ya establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas; por lo que para su correcto otorgamiento requieren del cumplimiento de requisitos y procedimientos, dentro de los cuales se encuentra el documento que sustente el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo, como es el conocido CITT.

A través de la directiva de Essalud se establecen las normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones médicas por incapacidad y maternidad en el Seguro Social de Salud. Es importante, ya que dispone de un documento normativo que uniformice las normas y procedimientos a seguir en los servicios asistenciales y administrativos de la institución, para lograr una eficiente y oportuna gestión de la emisión, registro y control de la certificación médica por incapacidad y maternidad en el Seguro Social de Salud (Essalud).

2. Concepto de CITT (certificado de incapacidad temporal para el trabajo)

Es aquel documento oficial de Essalud por el cual se acredita y se hace constar el tipo de contingencia, la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo; y el que dicha institución emite al asegurado.

3. Criterios para la emisión del certificado de incapacidad temporal para el trabajo

- Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por Essalud; y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado.
- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) fija el periodo y la duración de la incapacidad temporal para el trabajo, de acuerdo con los criterios técnicos señalados en la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo.
- Es responsabilidad del personal de admisión del establecimiento de salud, verificar la información del asegurado, poniendo atención a lo siguiente:
  - Datos personales. El tipo de seguro debe ser "regular" y el tipo de asegurado "titular".
  - Acreditación. Debe estar acreditado en el mes de la contingencia. En el caso de maternidad, la asegurada debe acreditar aporte en el mes de la concepción. Asimismo, se deberá prestar atención a los asegurados en periodo de latencia, por tanto aparecen con acreditación vigente (el periodo de acreditación se visualiza con asteriscos), pero esta es complementaria y solo para prestaciones de salud.
  - En caso de SCTR, el personal de admisión verifica si existe cobertura SCTR en los asegurados que acuden al establecimiento de salud con notificación o aviso de accidente de trabajo.

Ahora, a fin de detectar asegurados con incapacidad temporal prolongada, el médico de control verifica la cuenta individual de días de incapacidad (CIDI) del asegurado, en el sistema informático vigente, y procede de acuerdo a las normas.

El profesional de la salud, acorde a la especialidad de su competencia, emitirá el CITT, como parte del acto médico que ejecuta, debiendo registrar en la historia clínica el diagnóstico, el tratamiento de la enfermedad, la lesión o secuela de acuerdo a las evidencias médicas que sustenten el impedimento ocasionado, la repercusión en el desarrollo y el cumplimiento de las actividades laborales habituales del asegurado; y de corresponder la asociación al comportamiento epidemiológico, es decir, si el continuar la labor habitual puede favorecer la propagación de la enfermedad.

Por eso el profesional de la salud debe sustentar, en la historia clínica o en los expedientes de validación de certificados médicos por el CITT, el uso de la Guía de Calificación de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

4. Qué profesionales están autorizados en emitir el CITT

a) Médicos Especialistas. Solo por patologías inherentes a su especialidad y de acuerdo al nivel de complejidad del Establecimiento de Salud.

b) Médicos cirujanos

c) Médicos de control, para el caso de regularizaciones y/o validación de certificados médicos por el CITT. (Debiendo utilizar el sello de médico de control)

d) Médicos de personal, como resultado de la atención brindada al trabajador de Essalud

e) Cirujanos dentistas, solo por patologías inherentes a su profesión

f) Obstetrices, solo para efectos del CITT por maternidad, en el caso de embarazo normal en el establecimiento de salud donde la asegurada realizó los controles prenatales

5. De la emisión del certificado de incapacidad temporal para el trabajo

Para emitir el CITT a un asegurado regular titular activo, el profesional de la salud debe utilizar la Guía de Calificación de la Incapacidad Temporal para el Trabajo institucional vigente.

El certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITI) es producto de un acto médico; por tanto, forma parte del registro de la atención en la historia clínica y certificada incapacidad del asegurado para laborar, por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días (30).

El CITT se emite el día de la atención médica, y de ser el caso incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

La información a registrar en los sistemas informáticos para carga de CITT debe estar basada en lo consignado en la historia clínica; el profesional de la salud, además de registrar los criterios técnicos, el puntaje y los días de incapacidad temporal a otorgar, deberá registrar la contingencia y el diagnóstico.

6. Criterios para la emisión de CITT en situaciones especiales

En casos excepcionales, servicios asistenciales especializados de los hospitales nacionales: (ej. neurocirugía y oncología), emitirán el CITT por periodos de 90 días consecutivos (tres CITT de treinta días), dejando constancia en la historia clínica, que la patología y las evidencias médicas justifican la incapacidad prolongada,

pudiendo ser resuelta en el periodo máximo permitido por ley (340 días).

En caso que un asegurado demuestre laborar en más de una entidad empleadora, se le otorgará un CITT original por cada centro de trabajo, calificando individualmente los días de incapacidad de acuerdo al trabajo habitual.

En caso que un CITT presente signos de deterioro, o se acredite pérdida, robo o hurto con la declaración jurada correspondiente, el asegurado podrá solicitar el duplicado según sea el caso, de acuerdo al procedimiento señalado en el TUPA de Essalud.

Cuando se solicite la emisión de duplicados de CJTT y el médico que lo expidió no se encuentre disponible, el médico de control programado asumirá dicha función procediendo a firmar y sellar el duplicado de CITI, previa constatación en la historia clínica o en el expediente de validación del certificado médico, de ser el caso, utilizando el sistema informático vigente.

Cuando no esté disponible el médico tratante que brindó la atención y autorizó la expedición de CITT en la historia clínica o el médico de control que validó los documentos presentados para la validación del certificado médico por el CITT y a fin de no perjudicar al asegurado, el médico de control programado en el día procederá a emitir y firmar el CITI.

En caso de asegurados fallecidos con incapacidad temporal prolongada que no hayan sido trasladados a la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci), el médico de Control del Establecimiento de Salud o Cevit que lo derivó procederá a emitir los CITI hasta la fecha de fallecimiento, siempre y cuando no excedan los días máximos permitidos por ley, registrando todo lo actuado en la respectiva historia clínica o en el expediente de validación de ser el caso.

Los asegurados trasladados a la Comeci que hayan fallecido antes de que se emita el Imeci serán calificados con incapacidad de naturaleza permanente. En este caso el médico de Control del Establecimiento de Salud o Cevit que lo derivó procederá a emitir los CITI hasta la fecha de fallecimiento, siempre y cuando no excedan los díasmáximos permitidos pornorma institucional, registrando todo lo actuado en la respectiva historia clínica o en el expediente de validación de ser el caso.

Expedición de CITT en asegurados que hacen uso de servicios externos. El establecimiento de salud que solicita el envío de un asegurado para un servicio externo (en el extranjero o en el país) es el responsable de expedir los CITI que correspondan, por el tiempo que dure el tratamiento y recuperación del asegurado, hasta su alta. Cuando el asegurado que por diferentes razones se encuentre en el extranjero y sufriera un siniestro que lo incapacite, solicitará la validación al Cevit de la Red Asistencial o, de corresponder, al establecimiento de salud de adscripción, cumpliendo con los requisitos estipulados para la validación.

En caso que el CITT haya sido expedido con los datos del asegurado errados o no esté acorde con lo registrado en la historia clínica, el empleador o el asegurado o las dependencias de la Gerencia de Prestaciones Económicas solicita su anulación y la expedición de un nuevo CITT al director del establecimiento de salud. Para tal efecto, el médico de control verifica los datos registrados en la historia clínica y, de proceder, se anula el CITT errado y se emite uno nuevo, registrando toda lo actuado en la historia clínica correspondiente.

7. Cómo se registra y se emite el CITT

1) El profesional de salud tratante, médico de control o el responsable del ingreso de la información para emitir CITT, a fin de detectar oportunamente a los asegurados con incapacidad temporal prolongada (ITP), debe revisar cuando corresponda el módulo informático Cuenta Individual de Días de Incapacidad (CIDI) del asegurado, del Sistema Integrado de Gestión de Incapacidades (SIGI).

2) De tratarse de un asegurado con incapacidad temporal prolongada, procede a bloquear en el sistema informático la cuenta y devuelve la historia clínica al profesional de salud tratante, junto con el Formulario denominado "Informe de Evaluación Médica" Ley N.° 26790 (anexo N.° 04) para su registro y posterior traslado a la Comeci de la Red Asistencial.

3) La transferencia de la información de los CITT en los establecimientos de salud se realiza diariamente a la Oficina Central de Tecnología, Información y Comunicaciones (OCTIC), a fin que esta información esté disponible para consulta, previo al otorgamiento de subsidios por incapacidad temporal y maternidad, bajo responsabilidad del jefe de Soporte Informático, del director del establecimiento de salud o del jefe del Cevit, según corresponda.

8. Comisión Médica de Calificación de Incapacidad (Comeci)

La Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci) se encarga de calificar la naturaleza de la incapacidad, emitiendo el informe médico de calificación de incapacidad (Imeci).

La Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci) está conformada solo por médicos, tres (3) miembros (presidente, secretario y vocal), de preferencia por un médico internista, un médico traumatólogo o rehabilitador y por el médico de Control del Hospital Base de la Red Asistencial.

La emisión del informe médico de calificación de incapacidad (Imeci) se realiza en un plazo máximo de 7 días útiles, contados a partir de recepcionado el expediente completo por la Comeci.

El gerente/director de la Red Asistencial es responsable de la operatividad de la Comeci y de la oportunidad en la emisión del informe médico de calificación de incapacidad (Imeci).

9. Qué es el informe médico

Es el documento registrado por el médico, donde se determina la evolución de la enfermedad, respuesta al tratamiento, secuelas o complicaciones y el pronóstico de la enfermedad, lesión o secuela. El médico con los datos y evidencias establece si el impedimento que ocasiona la incapacidad podrá estar resuelto en un periodo igual o menor al tiempo máximo reconocido por ley, es decir, antes o como máximo 11 meses y 10 días (340 días), contados a partir del vigésimo primer día de la incapacidad.

Cuando el médico tratante configure un impedimento, ocasionado por una enfermedad, lesión o secuela irrecuperable o de tratamiento médico incierto y a largo plazo, es responsable de registrar en el "Informe de Evaluación Médica Ley 26790". Los datos correspondientes, adjuntando copia de las evidencias médicas que permitan evaluar la naturaleza de la incapacidad y otorgando al asegurado una constancia de atención, a fin de justificar cuándo la incapacidad temporal es prolongada, es decir, cuando presente más de 150 días de incapacidad consecutivos, o más de días de incapacidad no consecutivos en un periodo de 365 días, el médico tratante o el médico de control en la validación

de los certificados médicos debe llenar el Informe de Evaluación Médica Ley 26790 su absentismo laboral.

10. Del proceso de la emisión del informe médico de calificación de incapacidad (Imeci)

El informe médico de calificación de incapacidad (Imeci) –anexo N.° 9–, identificado como Formulario N.° 8004, es el documento oficial en Essalud, que emite la Comeci Ley N.° 26790, con el cual califica la naturaleza de la incapacidad como temporal o no temporal, de los asegurados regulares titulares activos, de acuerdo a la actividad laboral que realiza el trabajador con relación a su(s) empleador(es), y es válido solo para el otorgamiento de prestaciones económicas.

El informe médico de calificación de incapacidad (Imeci) se emite a los asegurados regulares con impedimento configurado y/o incapacidad temporal prolongada, cuando se presente lo siguiente:

a) la enfermedad, daño o secuela que presenta el asegurado es calificada por el médico tratante como irrecuperable;

b) la enfermedad, daño o secuela que presenta el asegurado es calificada de pronóstico médico incierto;

e) la enfermedad, daño o secuela que presenta el asegurado necesita de un tratamiento a largo plazo que supera el tiempo máximo permitido por ley (340 días);

d) cuando el asegurado presenta 150 días de incapacidad consecutivos; y

e) cuando el asegurado acumule 90 días de incapacidad no consecutivos en un periodo de 365 días.

11. Sobre los resultados de la calificación de la incapacidad

a) Por incapacidad temporal prolongada

- Si la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci) determina que la incapacidad es de naturaleza temporal, se procede a emitir los CITT, siempre y cuando persista la incapacidad, teniendo un máximo de 340 días.
- Si la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci) determina que la incapacidad es de naturaleza no temporal, se emitirá el CITT **hasta un máximo de 180 días para los periodos consecutivos, y no se otorgará CITT por más días, para los periodos no consecutivos.**
- Si la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci) determina que no existe incapacidad, no se expedirá el Imeci, y una copia del expediente deberá ser remitido a la Dirección del Hospital Base de la Red para la realización de la auditoría de certificación médica de incapacidad de caso específico por la Comai correspondiente.

b) Por impedimento configurado

La Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (Comeci) determinará que la incapacidad es de naturaleza no temporal, emitiendo el CITT por 30 días adicionales a partir del término del periodo de incapacidad registrado en el último CITT otorgado. (Siempre y cuando no se exceda de los 180 días consecutivos).

12. Modificatoria numeral 6.2.4.1.1 en validación de certificados médicos

Todo certificado médico que cumpla con los requisitos respectivos será validado, procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizada dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el certificado médico.

Excepcionalmente podrá procederse a la validación de los certificados médicos que excedan los 30 primeros días hábiles, en los siguientes casos específicos:

a) certificados médicos de asegurados que por la distancia no puedan realizar el trámite dentro del plazo establecido;

b) certificados médicos de asegurados hospitalizados o postrados en cama;

c) certificados médicos de maternidad; y

d) certificados médicos emitidos en el extranjero.

De esta manera mediante la Resolución de Gerencia General N.° 1148-GG-ESSALUD-2019 modifican el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 "Disposiciones Específicas" del punto VI "Disposiciones" de la Directiva N.° 15-GG-ESSALUD-2014, "No rmas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N.° 1311-GG-ESSALUD-2014 y modificatorias.

Fuente: Actualidad Empresarial
primera quincena de setiembre 2019.

Indicadores Laborales

REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

1	**Remuneración Mínima Vital**	
	1.° de abril en adelante	
	Mensual	S/930.00
	Diario	S/31.00
2	**Remuneración Mínima Trabajo Nocturno**	
	Cas. Laboral. 14239-15, Lima	
	Mensual	S/1,255.50
	Diario	S/. 41.85
3	**Remuneración Mínima Minera**	
	Mensual	S/1,162.50
	Diario	S/38.75
4	**Remuneración Mínima Periodistas**	
	Mensual	S/2,790.00
5	**Remuneración Mínima Diaria Trabaj**	
	Diaria	S/36.28
6	**Asignación Familiar**	
	Mensual	S/93.00
7	**Remuneración Mínima Asegurable**	
	Desde 1.o de abril	S/930.00
8	**Subsidio por lactancia**	
	A partir del 10 de mayo del 2000	S/820.00
9	**Tope de Gastos de Movilidad**	**S/37.20**
10	**Subvención Modalidades Formativas**	
	Mensual	S/930.00
11	**Topes prestaciones alimentarias**	
	15 de abril de 1999 al 31-08-01	S/807.36
	1 de setiembre del 2001 en adelante	S/857.36
12	**Pensión mínima SNP**	
	*Pensionistas con derecho propio:	
	20 o más años de aportación	S/415.00
	10 y menos de 20 años de aport.	S/346.00
	6 y menos de 10 años de aport.	S/308.00
	5 o menos de 5 años de aport.	S/270.00
	*Pensionistas con derecho derivado	S/270.00
	*Pensionistas por invalidez	S/415.00
13	**Topes prestaciones alimentarias**	
	*Ley N.° 28051	
	*2 RMV (01 junio-2012)	S/1,860.00

HISTÓRICO DE REMUNERACIONES MÍNIMAS A LA FECHA

Base legal	Fecha de publicación	Periodo de vigencia	RMV S/
D. U. N.º 022-2003	13/09/2003	A partir del 15-09-03	460
D. S. N.º 016-2005-TR	29/12/2005	A partir del 01-01-06	500
D. S. N.º 022-2007-TR	29/09/2007	A partir del 01-10-07	530
D. S. N.º 022-2007-TR	29/09/2007	A partir del 01-01-08	550
D. S. N.º 011-2010-TR	11/11/2010	A partir del 01-12-10	580
D. S. N.º 011-2010-TR	11/11/2010	A partir del 01-02-11	600
D. S. N.º 011-2011-TR	14/08/2011	A partir del 15-08-11	675
D. S. N.º 007-2012-TR	17/05/2012	A partir del 01-06-12	750
D. S. N.º 005-2016-TR	30/03/2016	A partir del 01-05-16	850
D. S. N.º 004-2018-TR	22/03/2018	1/04/2018	930

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

1	**Aportes al SSS**	
	Asegurado regular	9%
	Asegurado agrario y acuícola	4%
	Pensionistas	4%
2	**Aporte al SNP**	13%
3	**Contribución al SENATI**	0.75%
	Vencimiento (Setiembre 2019):	17/10/2019
4	**Sistema Privado de Pensiones**	
	4.1 Aporte al fondo	10%
	4.2 Aportes administrativos	

	Integra	Profuturo	Prima	Habitat
	Obligación de setiembre 2019			
Comisión	1.55%	1.69%	1.60%	1.47%
Comisión mixta(*)	0.00%	0.67%	0.18%	0.38%
Prima de Seguro[ab]	1.35%	1.35%	1.35%	1.35%

** Comisión por flujo que forma parte de la comisión mixta.*
a Por seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
b Se aplica la rem. Máxima asegurable, equivalente a Julio, Agosto, Setiem. 9639.00

4.3 Remuner. asegurable máxima para el seguro de invalidez, sobreviv. y gastos de sepelio

2014	Enero, Febrero y Marzo	S/8,265.97
2014	Abril, Mayo y Junio	S/8,385.20
2014	Julio, Agosto y Setiembre	S/8,451.04
2014	Octubre, Noviembre y Dic.	S/8,493.46
2015	Enero, Febrero y Marzo	S/8,532.97
2015	Abril, Mayo y Junio	S/8,639.03
2015	Julio, Agosto y Setiembre	S/8,750.22
2015	Octubre, Noviem. y Diciem.	S/8,825.57
2016	Enero, Febrero y Marzo	S/8,908.23
2016	Abril, Mayo y Junio	S/9,009.91
2016	Julio, Agosto y Setiembre	S/9,042.82
2016	Octubre, Noviem. y Diciem.	S/9,101.34
2017	Enero,Febrero y Marzo	S/9,196.44
2017	Abril, Mayo, Junio	S/9,368.34
2017	julio, agosto, setiembre	S/9,290.07
2017	octubre, noviembre, diciem.	S/9,369.07
2018	enero, febrero y marzo	S/9,321.52
2018	Abril , Mayo, Junio	S/9,402.72
2018	Julio,Agosto ,Setiembre	S/9,422.47
2018	Octubre, noviembre, diciem.	S/9,489.04
2019	Enero, febrero, marzo.	S/9,526.35
2019	Abril, Mayo y Junio	S/9,613.39
2019	Julio, Agosto, Setiembre	S/9,639.00

4.4 Promedio gastos de sepelio

2013	Octubre, Noviembre y Dic.	S/3,749.01
2014	Enero, Febrero y Marzo	S/3,748.35
2014	Abril, Mayo y Junio	S/3,802.42
2014	Julio, Agosto y Setiembre	S/3,832.27
2014	Octubre, Noviembre y Dic.	S/3,851.51
2015	Enero, Febrero y Marzo	S/3,869.43
2015	Abril, Mayo y Junio	S/3,917.52
2015	Julio, Agosto y Setiembre	S/3,967.94
2015	Octubre, Noviem. y Diciem.	S/4,002.11
2016	Enero, Febrero y Marzo	S/4,039.59
2016	Abril, Mayo y Junio	S/4,085.70
2016	Julio, Agosto y Setiembre	S/4,100.63
2016	Octubre, Noviem. y Diciem.	S/4,127.17
2017	Enero,Febrero y Marzo	S/4,170.29
2017	Abril, Mayo, Junio	S/4,248.24
2017	Julio, Agosto y Setiembre	S/4,212.75
2017	octubre, noviembre, diciem.	S/4,248.57
2018	enero, febrero y marzo	S/4,227.01
2018	Abril , Mayo, Junio	S/4,263.83
2018	Julio,Agosto ,Setiembre	S/4,272.79
2018	Octubre, noviembre, diciem.	S/4,302.97
2019	Enero, febrero, marzo.	S/4,319.89
2019	Abril, mayo y junio	S/4,359.36
2019	Julio, Agosto, Setiembre	S/4,370.97

5 CONAFOVICER

Base Imponible : 2 % del básico del trabajador
Vencimiento (Setiembre 2019): 15/10/2019

INTERESES

1 Interés Legal Laboral

Moneda Nacional:	2.39	29/09/2019
Moneda extranjera:	0.93	29/09/2019

2 Interés Moratorio SPP
Tasa: 1.45 % efectivo mensual a partir del 01-01-11
1.80 % efectivo mensual a partir del 01-07-08

3 Impuestos administrados por la SUNAT (en M.N.)
Tasa: 1.2 % mensual desde 01-03-10
0.60 % mensual desde 01-03-10

4 Interés Moratorio MTPE: 2.2 % mensual

6. Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

PERIODO 2019

Renta Anual	Tasa	UIT	Exceso S/	Hasta S/	IR parcial S/	IR Total S/
Hasta 5 UIT	8%	4200		21000	1680	1680
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	4200	21000	84000	8820	10500
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	4200	84000	147000	10710	21210
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	4200	147000	189000	8400	29610
Más de 45 UIT	30%	4200	189000	ilimitado		

1 La renta anual se calcula considerando todos los ingresos que califiquen como Renta de Quinta Categoría de acuerdo al art. 34 de la LIR y su concordancia reglamentaria (remuneraciones, gratificaciones ordinarias y extraordinarias, participación en las utilidades, etc.). A dicho monto se le deduce 7 UIT.

VENCIMIENTOS

7. Sistema Privado de Pensiones(AFP)

a. Obligaciones de setiembre 2019

Presentación con cheque de otro Banco	Presentación con ch/. o efectivo del mismo Banco	Presentación Declaración sin pago
3/10/2019	7/10/2019	7/10/2019

Cancelación de la Declaración sin pago de intereses 50 %	Cancelación de Declaración sin pago de interés 80 %
22/10/2019	20/11/2019

8. SNP, ESSALUD, Seguro de Riesgo y Renta de 5.a Categoría (setiembre 2019)

Tributo	Último dígito de RUC									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
SNP	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	21/10/2019	21/10/2019	22/10/2019	22/10/2019
Salud	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	21/10/2019	21/10/2019	22/10/2019	22/10/2019
Seguro R.	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	21/10/2019	21/10/2019	22/10/2019	22/10/2019
Renta 5ta.	15/10/2019	16/10/2019	17/10/2019	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	21/10/2019	21/10/2019	22/10/2019	22/10/2019

TASAS DE INTERÉS BANCARIO CTS (2.A QUINCENA DE SETIEMBRE DEL 2019)

CTS - TASA EFECTIVA ANUAL (MONEDA NACIONAL)

SISTEMA FINANCIERO	SETIEMBRE									
FECHA	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27
B. Continental	1.8	1.81	1.84	1.84	1.85	1.84	1.82	1.87	1.86	1.86
B. de Comercio	5.6	5.57	5.57	5.57	5.57	5.6	5.6	5.6	5.6	5.6
B. de Crédito del Perú	2.16	2.15	2.17	2.17	2.16	2.16	2.17	2.06	2.04	2.04
Scotiabank Perú	2.51	2.51	2.45	2.22	2.26	2.26	2.26	2.24	2.06	2.07
Interbank	3.01	3.01	3.01	3.01	3.01	3.01	3.01	2.9	2.9	2.84
Promedio de las empresas bancarias	3.23	3.23	3.26	3.3	3.3	3.29	3.3	3.24	3.22	3.23

CTS - TASA EFECTIVA ANUAL (MONEDA EXTRANJERA)

SISTEMA FINANCIERO	SETIEMBRE									
FECHA	16	17	18	19	20	23	24	25	26	27
B. Continental	1.33	1.32	1.32	1.32	1.31	1.31	1.28	1.29	1.29	1.35
B. de Comercio	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
B. de Crédito del Perú	0.7	0.7	0.7	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.74
Scotiabank Perú	1.1	1.1	1.1	1.1	1.09	1.09	1.09	1.1	1.08	1.09
Interbank	2	2	2	2	2	2	2	2.1	2.1	2.11
Promedio de las empresas bancarias	1.36	1.36	1.37	1.37	1.41	1.41	1.4	1.44	1.43	1.43

Nota: Cuadros elaborados sobre la base de la información remitida diariamente por las empresas a través del Reporte N.°6 .
Estas tasas de interés tienen carácter referencial.

Fuente:
Actualidad Empresarial
segunda quincena de setiembre 2019.

Programas de auditoría

Autor: Óscar Falconí Panana

1. Introducción

La elaboración del programa de auditoría suele ser un proceso continuo. Durante la planificación y el desarrollo de la auditoría, las empresas pueden aprovechar las lecciones aprendidas de las auditorías anteriores mediante la implementación de las mejores prácticas recientemente aprendidas que alivian el riesgo y mantienen el cumplimiento. Las pautas de desarrollo de auditoría y las mejores prácticas varían según la industria, pero las certificaciones de auditorías locales y regionales están disponibles, al igual que las certificaciones de auditoría reconocidas internacionalmente. Estas certificaciones incluyen auditor interno certificado y auditor de sistemas de información certificado, y membresía en el Registro Internacional de Auditores Certificados.

2. Objetivos

Al desarrollar un programa de auditoría, el auditor interno y su equipo de auditoría asociado deben comenzar por delinear los objetivos, las metas y las obligaciones de la auditoría.

Los objetivos del programa de auditoría ayudan a la planificación directa del informe de auditoría y se basan en las políticas, procedimientos y directrices exclusivos de la empresa. Estos objetivos pueden relacionarse y describir cómo los auditores mantendrán la eficiencia, el profesionalismo y un código de conducta específico durante el procedimiento de auditoría.

Además de los mandatos de cumplimiento normativo pertinentes, los objetivos de los programas de auditoría deben considerar aspectos tales como prioridades de gestión, intenciones de negocios, requisitos del sistema, estructura empresarial, mandatos legales y contractuales, las expectativas de los clientes y otras partes interesadas, posibles vulnerabilidades de gestión de riesgos y cualquier acción correctiva tomada con base en auditorías previas.

3. Definición

El programa de auditoría es un enunciado lógico ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría a ser empleados, así como la extensión y oportunidad de su aplicación. Comprende la o las técnicas de auditoría, adecuadamente seleccionadas, que utiliza el auditor para obtener evidencia suficiente y competente, que le permitan sustentar su opinión de auditoría.

Es el documento que sirve de guía para los procedimientos a ser aplicados durante el curso del examen y como registro permanente de la labor efectuada. La actividad de la auditoría se ejecuta mediante la utilización de los programas de auditoría, los cuales constituyen esquemas detallados por adelantado del trabajo a efectuarse, contienen objetivos y procedimientos que guían el desarrollo del mismo.

4. Propósitos del programa de auditoría

Los programas de auditoría son esenciales para cumplir con el o los objetivos de la auditoría; comprenden lo siguiente:

- proporcionar a los miembros del equipo un plan sistemático del trabajo de cada componente, área o rubro a examinarse;
- responsabilizar a los miembros del equipo por el cumplimiento eficiente del trabajo a ellos encomendado;
- servir como un registro cronológico de las actividades de auditoría, evitando olvidarse de aplicar procedimientos básicos;
- facilitar la revisión del trabajo al jefe de equipo y supervisor; y
- constituir el registro del trabajo desarrollado y la evidencia del mismo.

5. Responsabilidad por el programa de auditoría

La elaboración del programa de auditoría es responsabilidad del supervisor y auditor jefe de equipo, y eventualmente de los miembros del equipo con experiencia. En este último caso será revisado por el jefe de equipo.

El programa será formulado en el campo a base de la información previa obtenida de lo siguiente:

- archivo permanente y corriente;
- planificación preliminar;
- planificación específica; y
- demás datos disponibles.

La responsabilidad por la ejecución del programa en el campo la tiene el auditor jefe de equipo, quien se encargará conjuntamente con el supervisor de distribuir el trabajo y velar por su ejecución; además evaluará de manera continua el avance del trabajo, efectuando oportunamente las revisiones y ajustes según las circunstancias.

Para la preparación de los programas de auditoría, el supervisor y jefe de equipo deben revisar la documentación de la planificación preliminar y específica, a fin de tener una guía que precise la naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría a efectuarse.

6. Flexibilidad y revisión del programa

El programa de auditoría no debe ser considerado fijo, es flexible; puesto que ciertos procedimientos planificados al ser aplicados pueden resultar ineficientes e innecesarios, debido a las circunstancias, por lo que el programa debe permitir modificaciones, mejoras y ajustes a juicio del auditor.

En el desarrollo de la auditoría, las modificaciones que se deben realizar a los procedimientos del programa serán analizadas y discutidas entre el jefe de equipo y el supervisor, y se harán constar en la hoja de supervisión respectiva.

La modificación o eliminación de procedimientos puede ser justificada en los siguientes casos:

- eliminación o disminución de algunas operaciones y actividades;
- mejoras en los sistemas financieros o administrativos o control interno; y
- pocos errores e irregularidades.

7. Coordinación de las actividades de auditoría a través del programa

Para la realización de una auditoría, considerando su magnitud, complejidad y características, se requiere la aplicación de procedimientos por los miembros que conforman el equipo de auditoría, quienes tienen distinta experiencia; y esta situación agregada a la duración del trabajo, por un periodo largo de tiempo, obliga al jefe de equipo a utilizar el programa de auditoría como un instrumento para facilitar la coordinación y supervisión en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

Los programas serán elaborados de tal manera que exista seguridad de que no se omiten procedimientos básicos e importantes; se evite la duplicación en la aplicación de los mismos; no se desarrollen prácticas que desvíen la naturaleza de su examen y se obtengan los resultados planeados.

8. Preparación de los programas de auditoría

El proceso de preparación de los programas de auditoría a partir de un listado seleccionado, durante la planificación específica, implica la organización de dichos procedimientos en el orden más eficiente, indicando al personal qué es lo que debe hacer y determinar el alcance específico del trabajo.

Es importante que para la preparación de los programas de trabajo se identifiquen las cuentas que se encuentran relacionadas entre sí, a fin de que los procedimientos de auditoría sean considerados y ejecutados en su conjunto.

Con los resultados de la evaluación del control interno se puede haber decidido confiar en dichos controles o en las funciones de procesamiento computarizado. Para el efecto, se debe tener evidencia de que ellos se encuentran operando en forma eficiente; por ende, se debe instruir a los auditores sobre la forma de obtener la evidencia requerida a través de las pruebas a los controles, es decir, mediante la aplicación de las pruebas de cumplimiento y de observación.

El alcance de aplicación de cada procedimiento y el plan de muestreo seleccionado deberá también ser parte del programa de auditoría.

Cuando se ha decidido confiar en las funciones de los sistemas informáticos computarizado se deberá contar con la evidencia de la operación satisfactoria de los controles que tratan los riesgos de aplicación identificados en la Guía de Auditoría en Ambientes Automatizados.

Además, si se ha decidido confiar parcialmente o no confiar en los controles de algún sistema, será necesario incluir en los programas de auditoría las pruebas sustantivas que sean necesarias, en función a las debilidades identificadas en la evaluación de los sistemas de control.

Consideración especial deben tener los procedimientos relacionados con los requisitos exigidos por los organismos internacionales para la auditoría a los convenios de fondos y contratos de préstamo, que se encuentran definidos en las guías o pautas emitidas por dichas instituciones.

Es importante para la preparación de los programas de trabajo identificar las cuentas que se encuentran relacionadas entre sí, a fin de que los procedimientos de auditoría sean considerados en su conjunto.

Los siguientes ciclos y cuentas se pueden identificar como los más significativos en un examen a los Estados Financieros, que podrían aplicarse según las circunstancias:

- ingresos, cuentas por cobrar y cobros;
- existencias (inventarios) y costos de producción;
- compras, cuentas por pagar y pagos;
- disponibilidades;
- inversiones;
- empréstitos y patrimonio,
- otros activos;
- otros pasivos;
- preparación de los Estados Financieros; y
- preparación de la información financiera complementaria.

9. Modelo de programa de auditoría de efectivo y equivalente de efectivo

Fuente:
Contadores y Empresas
primera quincena de septiembre 2019.

Cliente:_____

Periodo auditado: _____

Efectivo y equivalente de efectivo

Procedimientos	Hecho por	Fecha	Ref. P/T
1. Obtenga una relación de todas las cuentas de efectivo equivalentes de efectivo, así como las conciliaciones y papeles de trabajo relativos.			
a) Verifique la corrección aritmética de la relación, las conciliaciones y los papeles de trabajo.			
b) Coteje los totales con el libro mayor.			
2. Arquee o confirme el saldo de caja y los fondos fijos.			
a) Determine qué fondos e ingresos pendientes de depósitos habrán que arquearse.			
b) Cuando los fondos arqueados incluyan partidas (vales, anticipos o cheques canjeados), cerciórese de las políticas de la compañía al respecto y coteje dichas partidas con su cobro y comprobación posteriores.			
c) Coteje los ingresos pendientes de depositar a la fecha de arqueo contra la cuenta de depósito posterior y el estado bancario.			
d) De los fondos que no han sido arqueados, obtenga confirmación directa por escrito y el detalle de las partidas que no representen efectivo.			
3. Obtenga directamente de los bancos, una confirmación que cubra los saldos de las cuentas bancarias, los préstamos, los valores en depósito, etc.; y los detalles sobre las garantías otorgadas.			
4. Obtenga las conciliaciones bancarias e investigue las partidas pendientes.			
a) Coteje el saldo de bancos en la conciliación con el estado bancario y la confirmación recibida.			
b) Cruce con el estado bancario del siguiente periodo las partidas pendientes.			
c) Revise selectivamente la documentación soporte de las partidas pendientes no registradas por el banco a fin de cerciorarse de que representan transacciones válidas.			
d) Revise la documentación soporte de las partidas pendientes no registradas en libros que se regularizan en el siguiente periodo.			
5. Revise selectivamente las transferencias de fondos entre cuentas bancarias.			
6. Revise las obligaciones contractuales, a fin de determinar posibles restricciones.			
a) Considere si existen restricciones para retirar fondos.			
b) Considere cualesquier restricciones de financiamiento estipuladas por los contratos de préstamo.			
7. Verifique el tipo de cambio y el cálculo de la conversión de los saldos en moneda extranjera.			

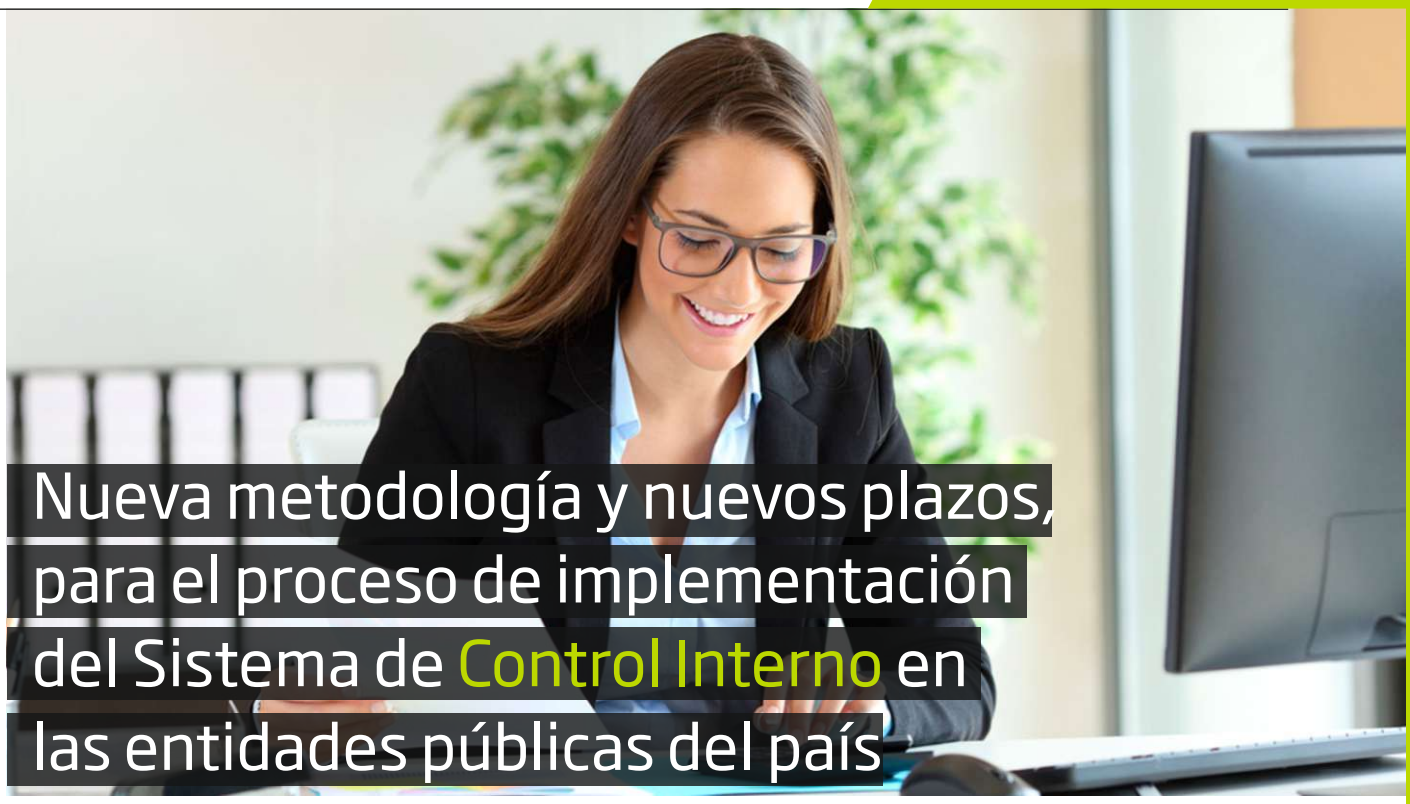

Nueva metodología y nuevos plazos, para el proceso de implementación del Sistema de Control Interno en las entidades públicas del país

Autor: Víctor Lázaro, Taboada Allende

RESUMEN

En el presente artículo se presentan los principales aspectos sobre el Sistema de Control Interno, haciendo un análisis desde sus orígenes y evolución a nivel global. Del mismo modo, se analiza el marco normativo peruano para las entidades del sector público, haciendo énfasis en la última norma emitida por la Contraloría General de la República en el mes de mayo del presente año, la misma que establece una nueva metodología para la implementación del citado marco, así como también establece nuevos plazos y responsabilidades para reportar los avances en determinadas actividades.

1. Introducción

Desde hace varias décadas, en razón a los fraudes financieros a nivel global, se están generando corrientes y orientaciones administrativas, para impulsar a la gerencia moderna, a mejorar los controles internos, fortalecer la confianza de la sociedad y de los diversos actores relacionados; requiriéndose cada vez más información económica fidedigna, existiendo, asimismo, la necesidad de contar con profesionales que garanticen la calidad de los bienes y servicios producidos y que se realice con la mayor transparencia.

En ese orden de ideas, las gerencias de las entidades tienen como una de las preocupaciones prioritarias, en el desarrollo de sus actividades operativas, administrativas y financieras, la imperiosa obligación de que los funcionarios se desempeñen con ética en el cumplimiento de sus funciones, en razón de que como antecedente a nivel internacional se tiene, que fueron los funcionarios y directivos, quienes propiciaron los fraudes financieros, permitiendo estafar a gran cantidad de accionistas y otros grupos de interés, entre ellos, los bancos.

Dichos actos de corrupción fueron posibles debido a que se contó con la complicidad de funcionarios públicos y políticos corruptos, evidenciando el poco nivel de ética, revelado en el sector público y privado.

Hoy en día, un buen gerente debe preocuparse permanentemente: en mejorar su gestión, en contar con un mayor ordenamiento administrativo, en disminuir las pérdidas y mermas, en efectivizar sus operaciones, en optimizar sus procesos, en generar una cultura organizacional con valores éticos, en formular oportunamente la información financiera y no financiera (entre otras, presupuestal, logística, y sectoriales), en salvaguardar el patrimonio institucional, en gestionar integralmente sus riesgos y las medidas de control para prevenir el fraude financiero u operativo.

2. Evolución del Marco COSO a nivel internacional

2.1. Informe COSO 1992

Cuando en 1972 se reveló el caso de fraude financiero denominado "el caso Watergate", en los Estados Unidos, se nombró un comité integrado por 5 instituciones profesionales:

> *i) El Instituto Americano de Contadores Certificados; ii) La Asociación de Americana de Profesores de Contabilidad; iii) El Instituto de Ejecutivos de Finanzas; iv) El Instituto de Auditores Internos; y v) El Instituto de Contadores Gerenciales, que se le denominó con las siglas: COSO - "The Comité of Sponsoring Organizations of Treadway Comission".*

El referido comité, en 1992, presentó un Marco Referencial del Control Interno, también conocido como COSO 1992 o COSO I, el mismo, que es adoptado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)[1], incorporando el referido marco para el sector gubernamental a nivel global. El COSO 1992, tiene una estructura conformada por 5 componentes

y 32 normas o subcomponentes.

Consecuentemente, incorporó en una sola estructura conceptual los distintos enfoques existentes de los procesos de diseño, implantación-montaje y evaluación del control interno; además, se consolidó una estructura común para comprender el control interno, el cual contribuye a las entidades a alcanzar logros en el desempeño y en su economía, previene pérdidas de recursos, asegura la elaboración de informes financieros confiables, así como el cumplimiento de las leyes y regulaciones, tanto en entidades públicas y privadas.

2.2. Gestión de Riesgos Corporativos-ERM (COSO 2003)

Es preciso indicar que en el ámbito empresarial, se presentan otros escándalos financieros, siendo uno de los más importantes el caso de la empresa Enron Corporation[2](02-12-01) considerado como el más grande escándalo financiero o fraude empresarial de la historia[3], que evidenció un arquetipo de fraude del empresariado debidamente planificado, en razón de que se aplicaron diversas técnicas contables fraudulentas. Otro caso importante, fue el presentado por World Com[4], que ocasionó que las bolsas de valores de todo el mundo se desplomaran tras conocerse el multimillonario fraude contable presentado por una de las más grandes compañías de telecomunicaciones de Estados Unidos.

Razón por la cual se estableció la necesidad de una orientación definitiva para la administración de riesgos, por lo que el COSO (The Comité of Sponsoring Organizations of Treadway Comission), impulsó un proyecto para desarrollar una estructura conceptualmente sólida que provea principios integrados, terminología común y orientación para la implementación práctica, que apoye los programas de las entidades para desarrollar o para comparar sus procesos de administración de riesgos del emprendimiento, emitiendo el documento "Gestión de Riesgos Corporativos[5]- Marco Integrado", el mismo que tiene una estructura conformada por 8 componentes, orientados a evaluar los riesgos. Dicho MARCO, es de cumplimiento obligatorio en los EE.UU., para todas las empresas que cotizan en la Bolsa de Nueva York, en concordancia con la Ley Sarbanes Oxley, conocida como la Ley SOX.

2.3. Marco COSO 2013

Luego de un poco más de 20 años de vigencia del Marco COSO 1992, se actualizó dicho marco, en razón de los cambios que presentan las organizaciones en su entorno operativo, que cada vez se muestran más complejos, tecnológicos y globales, sumado a ello, los grupos de interés muestran mayor transparencia y responsabilidad, en relación al funcionamiento del sistema de control interno organizacional, para que este sea más eficiente y más eficaz, de tal forma que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Este Marco COSO 2013, mantiene los 5 componentes de la estructura de control interno del COSO 1992, pero ya no tiene las 32 normas o subcomponentes, sino que muestra un cambio importante en su sistematización al contener 17 principios y 87 puntos de foco o de interés. Asimismo, se introducen algunos cambios importantes, entre otros, se impulsa la mejora de la gobernabilidad; se extiende su uso más allá de lo financiero; se fortalece los esfuerzos antifraude; contribuye a mejorar la calidad de la medición de riesgos; genera control de actividades para la mitigación de los riesgos a niveles aceptables para contribuir al logro de objetivos, de tal forma identifica los procesos de la organización que necesitan control de actividades.

2.4. COSO 2017

En setiembre del 2017, el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway - COSO, luego de 14 años, publicó el COSO ERM 2017, marco referencial que está referido a la actualización del Documento de Gestión de Riesgos Corporativos - ERM. Este marco, a diferencia del anterior (2003) que tenía 8 componentes, cuenta con 5 componentes, iguales a los que se estableció para el COSO 2013, sin embargo, debe precisarse que el COSO 2017, muestra su sistematización con 20 principios.

El COSO 2017 revela ser una complementariedad del MARCO 2003, dejando claro que no lo desecha, sino que lo actualiza, manteniendo una conexión entre ambas versiones. Muestra un nuevo enfoque en la gestión de los riesgos, proporcionando a las organizaciones la capacidad de la adopción de decisiones más adecuadas para ser más finos en la estrategia a implementar.

Debiendo precisarse que dicho marco, al ser una actualización del Documento de Gestión de Riesgos Corporativos, sigue siendo de aplicación obligatoria solo para las empresas que cotizan en la Bolsa de Nueva York y sus filiales en el mundo. Aunque algunas entidades del sector público, sobre todo aquellas del sector financiero y también empresarial, están considerándolas como buenas prácticas.

3. Incorporación del Marco COSO en el sector público del mundo

La INTOSAI, aprobó en 1992 las "directrices para las normas de control interno". Este documento, entre otros, define al control interno como un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos por el titular o funcionario designado.

Asimismo, indica que la estructura de control interno es el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que posee una institución para ofrecer una garantía razonable del cumplimiento de lo siguiente:

a) La promoción de operaciones económicas, eficientes y eficaces así como los productos y servicios con calidad, de acuerdo con la misión de la institución; y

b) Preservación de los recursos, frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, error y fraude.

También precisa, la responsabilidad de la dirección respecto a la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por ser estos instrumentos de gestión, para los cuales se debe disponer de planes de evaluación periódica.

Posteriormente, en el 2004 en Budapest (Hungría) en la XVIII INCOSAI[6], la INTOSAI recogió los nuevos enfoques derivados en el proceso de desarrollo del Marco COSO, aprobando la "Guía para las normas de control interno del sector público".

4. Evolución del control interno en nuestro país

4.1. Normas de Control Interno N.° 072-98-CG

En julio de 1998, la CGR emitió las normas técnicas de control interno para el sector público, aprobadas mediante R. C. N.° 072-98-CG, las mismas que inicialmente estaban relacionadas al área

de abastecimiento y activos fijos, administración de personal, sistemas computarizados y obras públicas.

Posteriormente, la CGR emitió mediante R. C. N.° 123-2000-CG del 23-06-00 y R. C. N.° 155-2005-CG del 30-03-05, las mismas que estaban relacionadas a fomentar una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la función pública, y el control interno ambiental.

4.2. Ley N.° 27785

Debe precisarse que el órgano rector del Sistema Nacional de Control en nuestro país es la entidad que viene normando las políticas y lineamientos del Sistema de Control Interno para las entidades del Estado; en consecuencia, la Contraloría General emitió la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 24 julio del 2002, que establece las normas que regulan el ámbito, organización y atribuciones del Sistema Nacional de Control (SNC) y de la CGR, son acordes con los nuevos enfoques del control gubernamental. El artículo 7, establece: "el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente".

4.3. Ley N.° 28716

El 18 de abril del 2006 la Contraloría General de la República, considerando la trascendental importancia de contar con una ley de control interno, para regular el funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, emite la Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado. Esta ley, establece, entre otros aspectos importantes, la obligación de la implantación del Sistema de Control Interno, aspectos básicos para su implementación, asignación de las responsabilidades del titular y demás funcionarios y el relacionamiento con el Órgano de Control Institucional.

En la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Finales de la Ley N.° 28716, se establece que en un plazo no mayor de 180 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, la Contraloría General de la República dictará las normas técnicas de control para el sector público, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N.° 072-98-CG, modificada por Resolución de Contraloría N.° 123-2000-CG, y son de aplicación durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

4.4. Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG

El 3 de noviembre del 2006 la Contraloría General emite la Resolución N.° 320-2006-CG, aprueba las normas de control interno que, entre otras, establecen el concepto y objetivos de las mismas, el ámbito de aplicación, roles y responsabilidades y la organización del Sistema de Control Interno, precisando que la estructura de control interno está conformada por 5 componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control interno, información y comunicación y supervisión.

El artículo 2 de la R. C. N.° 320-2006-CG, establece dejar sin efecto la R. C. N.° 072-98-CG, sus modificaciones y demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicha resolución.

Durante el 2007 y mediados del 2008, la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en las entidades del Estado, era muy débil e incipiente, habiéndose determinado que no se venía implementando el SCI, debido a que se argumentaba que ni la Ley N.° 28716 y la R. C. N.° 320-2006-CG establecían plazos de aplicación; cuando por precepto legal se sabe que las normas son de aplicación al día siguiente de su publicación o cuando lo establezca el reglamento. Asimismo, también se identificó la necesidad de fortalecer las competencias de los funcionarios públicos para implementar el SCI.

4.5. Resolución de Contraloría N.° 458-2008-CG

En razón a lo indicado en el párrafo precedente, el 30-10-08 la Contraloría General emitió la R. C. N.° 458-2008-CG, donde se establecía un plazo de 24 meses para la implementación del SCI, precisando que a los 12 primeros meses, debía presentarse a la CGR, el reporte del avance de la implementación del SCI. Asimismo, para facilitar la implementación del SCI, por primera vez se aprobó una guía metodológica, tomando como marco de referencia el Marco COSO 1992, es decir, los 5 componentes y 34 normas o subcomponentes, en forma muy didáctica, aunque extraña para las autoridades y funcionarios de nuestro país, que todavía sostenían que la metodología no era de aplicación a la realidad de nuestro país, en razón de que aún se mantenía el paradigma de que el control interno de una entidad estaba a cargo de los auditores gubernamentales de la Contraloría General de la República del Perú (CGR), de los Órganos de Control Institucional (OCI) y/o de las Sociedades de Auditoría (SOA) y a su vez, porque estaba muy arraigado la metodología establecida en la R. C. N.° 072-98-CG y sus modificatorias, antes comentadas.

4.6. Decreto de Urgencia N.° 067-2009-PCM

Posteriormente a ello, el 22 de junio del 2009, se emitió el Decreto de Urgencia N.° 067-2009, que dejó en suspenso la implementación del Sistema de Control Interno. Con dicha norma, los funcionarios públicos de nuestro país dejaron de impulsar la implementación del SCI en sus entidades. Debiéndose precisar que dicha norma, para los autores del presente artículo, mostraba varias debilidades e incongruencias.

4.7. Ley N.° 29743

Mediante la Ley N.° 29743, publicada el 9 de julio del 2011, se modifica el Decreto de Urgencia N.° 067-PCM, ley que sin establecerlo con claridad, restituye la implementación del SCI.

4.8. Resolución de Contraloría N.° 149-2016-CG

Luego de varios años, la Contraloría General publicó el 14 de mayo de 2016, la R. C. N.° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N.° 013-2016-CG/GPROD, sobre la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, en función a tres fases: planificación, ejecución y evaluación.

Además, se crea el aplicativo informático Sistema de Seguimiento y Evaluación del Control Interno (SISECI), creado por la Contraloría General de la República, para que las entidades del Estado registren el proceso de la implementación del SCI.

4.9. Resolución de Contraloría N.° 004-2017-CG

El 20 de enero del 2017, mediante R. C. N.° 004-2017-CG, se aprueba la guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado; guía que revela ser complementaria a la R. C. N.° 149-2016-CG,

incorporándose diversos cuadros y anexos y dejando establecido, entre otros, fundamentalmente, la no vigencia de la R. C. N.° 458-2008-CG y también la incorporación del Marco COSO 2013[7], en la implementación del Sistema de Control Interno, y asigna a cada fase de la referida implementación, etapas y tareas, tal como se indica a continuación:

4.10. Resolución de Contraloría N.° 490-2017-CG

En razón que los plazos establecidos para la implementación del SCI vencían el 31-12-17, la Contraloría General, el 30-12-17, emite la R. C. N.° 490-2017-CG, que amplía el plazo para la referida implementación, hasta el 31-12-18.

4.11. Ley N.° 30879

El 06-12-18, se publica la Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final, establece como nuevo plazo para la implementación del (SCI) en las entidades del Estado, hasta el 30-06-20.

4.12. Resolución de Contraloría N.° 146-2019-CG

El 17-05-19, la Contraloría General mediante la R. C. N.° 146-2019-CG, aprueba la Directiva N.° 006-2019-CG/INTEG, que establece cambios importantes, entre otros, una nueva metodología para la implementación del (SCI) y nuevos plazos para reportar a la CGR, sobre el proceso de implementación del SCI, manteniendo siempre los 5 componentes de la estructura de control interno.

5. Nueva metodología y nuevos plazos

Producto de nuestra investigación, a través de la revisión de las páginas web de las entidades del Estado a nivel nacional y de las indagaciones a través de las capacitaciones y asistencias técnicas que brindamos a diversos funcionarios y servidores públicos, se concluye que gran parte de las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, por diferentes factores[8], revelan un nivel incipiente en el proceso de implementación del referido sistema. No obstante, sí existen excepciones o casos de éxito, siendo la mayoría de estas, empresas del Estado, que están bajo el ámbito del FONAFE.

En ese sentido, consideramos que el ente rector del (SNC), al notar el poco avance de implementación del SCI y con la finalidad de que más entidades del Estado en los tres niveles de gobierno del país puedan lograr su implantación, el 17-05-19, emitió la R. C. N.° 146-2019-CG, que aprueba la Directiva N.° 006-2019-CG/INTEG, estableciendo cambios importantes, dejaron de estar vigentes, entre otros, los siguientes:

- Las fases, etapas y tareas para la implementación del SCI
- El Comité de Control Interno y su Reglamento
- El equipo de trabajo operativo y evaluador
- Los representantes o coordinadores de cada unidad orgánica
- El SISECI

5.1. Implementación del Sistema de Control Interno a través de EJES

La precitada norma, ha establecido modificaciones importantes para la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades de Estado, estableciéndose que ya no se efectuará a través de fases, sino que ha establecido que se efectué mediante 3 ejes, los mismos que articulan los componentes del SCI, según como sigue:

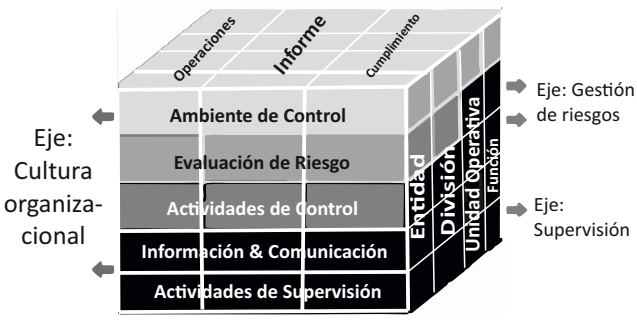

a) Eje de Cultura Organizacional

Está conformado por la articulación del componente Ambiente de Control, con el componente de Información y Comunicación. Este eje promueve la generación de condiciones adecuadas para el logro de los objetivos institucionales. Es decir, que la entidad fortalezca la gestión con una estructura orgánica adecuada, asignación clara de responsabilidades, canales de comunicación efectivos, procesos para el reclutamiento y retención del personal calificado, y un entorno organizacional favorable para el ejercicio de prácticas, valores éticos y reglas de conducta. Para implementar el presente eje, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y los demás órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del mismo, deberán realizar un diagnóstico de la cultura organizacional, que debe reportarse a la CGR el 30 de setiembre del 2019.

Por cada deficiencia identificada en el paso anterior, deben establecerse las medidas que permitan superarla, de manera eficaz, oportuna y eficiente. Estas medidas constituyen las medidas de remediación. Para establecer dichas medidas pueden utilizarse las siguientes herramientas de recojo de información: entrevistas, encuestas, talleres participativos, lluvia de ideas, panel de expertos, entre otros. A través de estas herramientas, debe garantizarse que las medidas establecidas sean aquellas que logren superar la deficiencia y sean factibles de implementar por la entidad. Para ello, debe realizarse un Plan de Acción Anual – Sesión de Medidas de Remediación, que debe reportarse a la CGR el 31 de octubre del 2019.

b) Eje de Gestión de Riesgos

Este eje está conformado por la articulación del componente Evaluación de Riesgos y Actividades de Control. En este eje se incluye la identificación y valoración de los riesgos que pudieran afectar los objetivos institucionales, así como la determinación de los controles que reduzcan la probabilidad o impacto de dichos factores o eventos.

Para ello, y para que la Gestión de Riesgos sea sostenible, se presupone que las entidades deben contar con una política de Gestión de Riesgos, documento que especifique las actividades generales que la entidad se compromete a realizar; debe considerar adicionalmente la declaración del apetito, tolerancia y capacidad del riesgo; asimismo, un manual de gestión de riesgos, documento que especifique en detalle los pasos y metodología a seguir para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos; finalmente, un plan de gestión de riesgos, documento que detalle la periodicidad y responsables de cada actividad establecida en la política y manual de Gestión de Riesgos.

Cabe señalar que esta nueva resolución establece una gestión de riesgos en relación a la provisión de los productos que se brindan a la población, es decir, los bienes o servicios que ofrece cada entidad pública, para lo cual, al ser un tema progresivo y de mediano aliento, luego de identificar los productos de cada entidad, estos deben ser priorizados, utilizando una serie de criterios, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Relevancia del producto en relación a la población*
- *Presupuesto asignado al producto*
- *Contribución del producto al logro de los objetivos*
- *Grado de desempeño del producto (se priorizarán los de menor desempeño)*
- *Grado de dificultad para llevar a cabo el producto*

Posterior a ello, se deberán identificar los riesgos, comenzando en los productos catalogados como prioritarios o de mayor criticidad. Esta parte del proceso se enriquece con talleres de identificación de riesgos, técnica Delphi, diagrama Ishikawa, análisis FODA, entre otros, pero también es importante hacer visitas al lugar de las operaciones e identificar riegos in-situ.

Para la evaluación o valoración de los riesgos, se debe considerar los factores de probabilidad e impacto, para lo cual se deben considerar y diseñar criterios cualitativos y cuantitativos que favorezcan la objetividad en este proceso.

La respuesta al riesgo es la decisión que se toma frente a un riesgo, pudiendo ser esta, la de aceptar el riesgo, reducirlo o mitigarlo, transferirlo o compartirlo, así como evitarlo; ello dependerá del apetito y tolerancia al riesgo definido. La resolución de Contraloría, analizada en esta sección, establece que, dependiendo del tamaño y alcance que tenga cada entidad, estas no podrán aceptar riesgos que se consideren como medios, altos o muy altos.

Finalmente, las actividades (controles o medidas de control) que implementen la respuesta al riesgo establecida, deberán diseñarse considerando la realidad de la entidad, costo y beneficio, efectividad y oportunidad de implementarlos; es decir, deben ser consensuadas con quienes serán responsables de su implementación.

El detalle de estos controles, como el plazo para su ejecución (fecha de inicio y fin), el responsable del control, la evidencia o medio de verificación que se establece para medir el grado de ejecución del control, entre otros; deben incluirse en el Plan de Acción – Sección Medidas de Control, que deberá reportarse hasta el 29 de noviembre de 2019.[9]

c) Eje de Supervisión

El Eje de Supervisión considera dos pasos: el de seguimiento de la ejecución del plan de acción anual9, el cual debe realizarse de manera permanente y continua, verificándose el cumplimiento de los compromisos dentro de los plazos establecidos, a través de las evidencias; y la evaluación anual de la implementación del Sistema de Control Interno, en la cual la entidad tiene que reportar a la CGR el grado de madurez del referido sistema al 31 de diciembre de cada año. Esta evaluación deberá realizarse en el mes de enero posterior al año evaluado.

NOTAS

1. Organización que agrupa a todas las Contralorías Generales y Tribunales de Cuentas que existen en el mundo.
2. Empleaba más de 21,000 personas, hacia mediados del 2001.
3. Enron Corporation, en cuestión de quince años, pasó de ser una pequeña empresa de gas en Texas, a ser el sétimo grupo empresarial de mayor valor en Estados Unidos, según la Revista Fortune, e inclusive, se señalaba que se convirtió en el primer distribuidor energético a nivel global y facturaba 100,000 millones de dólares anuales.
4. El expresidente de la empresa de telecomunicaciones, Bernard Ebbers, World Com, fue condenado a 25 años de cárcel por el fraude corporativo más grande ocurrido en la historia de Estados Unidos. World Com hasta el año 2002.
5. ERM: Enterprise Risk Managment
6. El congreso de la INTOSAI.
7. Que incluye 5 componentes y 17 principios.
8. Falta de recursos, falta de especialización, desconocimiento, paradigmas instaurados, etc.
9. *Compuesto por los Planes de Acción Anual, Sección medidas de Remediación y Sección medidas de Control.*

Fuente: Actualidad Gubernamental, septiembre 2019.

Principales Actividades Académicas SETIEMBRE 2019

Charla "Impuesto al consumo de las bolsas de plástico", realizado el 06 de setiembre del 2019 a cargo de un Funcionario de SUNAT.

Seminario Taller "Contabilidad Computarizada Empresarial SISCONT PREMIUN 1819", realizado el 12 y 13 de setiembre del 2019 a cargo los Expositores CPC Mariela Vera Ocola, CPC Jorge Taboada Guerra y Lic. Marcelo De la Cruz Heredia - Gerente de SISCONT (Lima).

Charla "T-Registro incluye obligación de Registro de correo, teléfonos, cuenta de ahorro y PLAME", realizado el 18 de setiembre del 2019 a cargo de un Funcionario de SUNAT.

Curso "Contabilidad Básica", realizado el 21 de setiembre del 2019 a cargo del Expositor CPCC Efraín Vera Antahuara.

Evento dirigido a estudiantes de Contabilidad, Administración y Economía, Contadores, Empresarios y particulares.

Seminario "Contabilidad y Tributación 2019 Sector Inmobiliario y Construcción", realizado el 26 y 27 de setiembre de 2019 a cargo del expositor CPC Raúl Ramírez Ramiréz (Lima).

Evento organizado por el Comité de Normas Legales y Tributarias del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

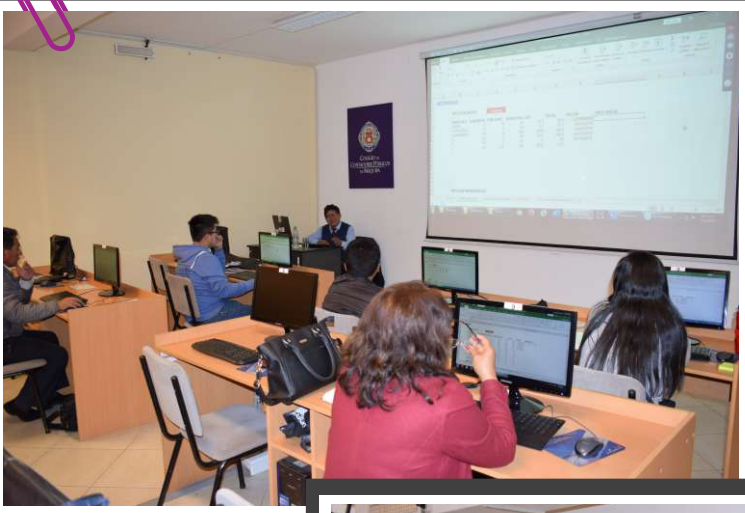

Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Básico", realizado del 27 setiembre al 16 de octubre 2019 a cargo del Lic. Felipe Mamani Gómez.

La modalidad fue en presencial y online.

Curso "Marco General de los Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad - La Nueva Modalidad de Servicio de Control Posterior", realizado el 27 y 28 de setiembre 2019 a cargo del Dr. CPC Ismael Lavilla Torres.

Actividades Institucionales

Implementación de postes de alumbrado

Setiembre del 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", Sachaca

Postes ingreso Vía la Ribereña

Continuando con los trabajos en nuestro Complejo Recreacional, se realizó la instalación de postes, pastorales cableado y tableros eléctricos para la iluminación integral de nuestro Club en beneficio de nuestros colegas.

Postes ingreso por calle Cusco

Postes campo de Fútbol

Postes varios en zona adoquinada

Panel eléctrico en Garita ingreso Vía la Ribereña

Panel eléctrico en Garita ingreso calle Cusco

Panel eléctrico en Garita ingreso Vía la Ribereña

Postes ingreso por calle Cusco

Panel de alumbrado en vía adoquinada

Postes de alumbrado en zona de Estacionamiento

Mantenimiento Salón Social

Setiembre del 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", Sachaca

Cambio de chapa puerta de ingreso

Cambio de chapa puerta de cocina que da a los baños

Reemplazo de vidrios rotos en diferentes ventanas del Salón Social

Firma de Convenio con Siscont

Fecha: 13 de setiembre del 2019, Local Institucional.

Convenio de cooperación tecnológica entre el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y Siscont, con el propósito de fomentar la actualización, capacitación y especialización permanente de los colegiados acorde con los adelantos científicos y tecnológicos.

Sorteo Comisión Electoral 2019

Fecha: 06 de setiembre del 2019, Local Institucional.

Sorteo público de la Comisión Electoral quien se encargará de llevar el Proceso Electoral para renovación de Consejo Directivo 2020-2021, el sorteo contó con la presencia del Notario Público señor Augusto Morote Valenza.

Fecha: 16 de setiembre del 2019, Local Institucional.

Juramentación de la Comisión Electoral 2019

Entrega de credenciales

Comisión Electoral 2019	
CPCC Edgar Wilfredo Canales Rivera **Presidente**	CPCC Jorge Ramiro Casapia Guzman **Vicepresidente**
CPC Luz Noelia Supo Mendoza **Secretaria**	CPC Patricia Silvia Luza Huillca **Primer Vocal**
CPCC Manuel Neil Hernani Oviedo **Segundo Vocal**	

Conferencia por el día del Contador Público

Fecha: 11 de setiembre del 2019, local Institucional.

Lectura de la Ley de actualización de la ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público a cargo de la Directora Secretaria CPCC Jacqueline Coronel Barreda.

Conferencia "Historia de la Contabilidad" a cargo de nuestro Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo.

Palabras del colega CPC Alejandro Pariguana Moncca.

Brindis a cargo del Ex Decano Sr. CPC Walter Valdivia D.

Fiesta Familiar por el Día del Contador Público y Clausura Campeonato Interno 2019

Fecha: 14 de setiembre del 2019, Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", Sachaca

... Clausura Campeonato Interno 2019

Clausura a cargo de nuestro Decano Johnny Castillo Macedo

Animación de la orquesta Quinto Cielo

Felicitamos al equipo Consolidados por obtener el primer puesto en el resultado general del Campeonato Interno 2019.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

ESTADOS FINANCIEROS
AL 30 DE SETIEMBRE 2019

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019
(Expresado en Soles)

ACTIVO	AL 30/09/2019	AL 30/09/2018
CORRIENTE		
EFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFECTIVO	45,140	133,104
FONDO MUTUAL	641,439	609,893
CUENTAS POR COBRAR	27,277	10,201
OTRAS CTAS.POR COBRAR	52,984	44,890
EXISTENCIAS	17,192	18,259
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	21,201	19,667
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**805,233**	**836,014**
NO CORRIENTE		
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	8,500
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,518,843	10,252,890
INTANGIBLES NETO	8,516	5,296
BIBLIOTECA	84,770	73,550
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**10,620,629**	**10,340,236**
TOTAL ACTIVO	**11,425,862**	**11,176,250**

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	AL 30/09/2019	AL 30/09/2018
CORRIENTE		
CUENTAS POR PAGAR	69,631	20,757
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	119,765	104,654
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	16,319	36,838
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**205,715**	**162,249**
NO CORRIENTE		
FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,107,600	1,021,650
JUNTA DE DECANOS DE CCPP	26,408	283,009
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**1,134,008**	**1,304,659**
TOTAL PASIVO	**1,339,723**	**1,466,909**
PATRIMONIO NETO		
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579	1,629,579
PATRIMONIO ADICIONAL	370,354	348,054
EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	6,571,394	6,571,394
RESULTADOS ACUMULADOS	1,360,248	1,035,269
RESULTADO DEL EJERCICIO	154,564	125,048
TOTAL PATRIMONIO	**10,086,139**	**9,709,342**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**11,425,862**	**11,176,250**

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO

CPCC RENÉ RAMÍREZ VILLENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

ESTADO DE RESULTADOS
Por el Período del 01 de Enero al 30 de Setiembre del 2019
(Expresado en Soles)

	Ene - Set 2019	%	Ene - Set 2018	%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	708,169	51.86%	653,031	55.65%
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	188,475	13.80%	181,450	15.46%
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	313,035	22.92%	197,448	16.82%
ALQUILERES	128,103	9.38%	109,786	9.36%
OTROS INGRESOS	27,744	2.03%	31,829	2.71%
	1,365,526	100.00%	**1,173,544**	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	) (133,620)	9.79%	(72,091	
OTROS COSTOS	(2,615)	0.19%	(3,434)	0.29%
RESULTADO BRUTO	**1,229,291**		**1,098,019**	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(900,822)	65.97%	(785,127)	66.90%
RESULTADO DE OPERACIÓN	**328,469**		**312,892**	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	30	0.00%	39	0.00%
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	78	0.01%	215	0.02%
INGRESOS DIVERSOS	41,178	3.02%	27,687	2.36%
OTROS INGRESOS (CONDONACIÓN DEUDA JUNTA DE DECANOS)		0.00%		0.00%
DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	(214,754)	15.73%	(215,558)	18.37%
PROVISION CUENTAS POR COBRAR				0.00%
GASTOS FINANCIEROS	(146)	0.01%		0.00%
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(292)	0.02%	(226)	0.02%
	(173,906)		**(187,843)**	
SUPERAVIT DEL PERÍODO	**154,564**	11.32%	**125,048**	10.66%

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO

CPCC RENÉ RAMÍREZ VILLENA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C.C. CARLOS GERÓNIMO ARONI ESPETIA
CONTADOR

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

EJECUCIÓN PRESUPUESTO ANUAL 2019

AL 30 DE SETIEMBRE 2019

(Expresado en Soles)

	CONCEPTO		PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO		
			ANUAL	A SETIEMBRE	IMPORTE	% MENSUAL	% ANUAL
I. OPERACIÓN							
INGRESOS							
	Ordinarios						
1	Cuotas Miembros de la Orden		699,200	526,400	562,304	106.8%	80.4%
2	Cuotas Sociedades Auditoría		38,240	21,190	10,176	48.0%	26.6%
3	Derechos de Colegiatura		312,500	200,000	187,400	93.7%	60.0%
4	Constancias de Habilitación		8,280	6,210	2,010	32.4%	24.3%
5	Recuperacion de Colegiados Inhabiles		69,120	51,840	39,470	76.1%	57.1%
6	Seminarios y Cursos		286,020	213,660	180,461	84.5%	63.1%
7	Convencion Nacional CONANIIFs		80,000	-	740		0.9%
8	Cursos de Especialización		240,000	240,000	180,610	75.3%	75.3%
9	Alquileres - Local Institucional		91,997	66,997	66,414	99.1%	72.2%
10	Alquileres - Velatorio		27,100	16,300	300	1.8%	1.1%
11	Alquileres - Complejo recreacional Sachaca		98,000	69,645	84,448	121.3%	86.2%
12	Material Bibliográfico y Otros		43,000	28,000	22,200	79.3%	51.6%
13	Actividades Deportivas		26,000	26,000	17,908	68.9%	68.9%
14	Cuota Club Social del Contador		96,040	72,280	84,469	116.9%	88.0%
15	Certificacion y Recertificacion		60,000	45,000	11,750	26.1%	19.6%
16	Otros Ingresos		23,096	17,277	8,314	48.1%	36.0%
		DUPLICADO DE CARNET (neto)	1,700	1,230	1,195	97.2%	70.3%
		CARNET CERTIFICACION Y RECERTIFICACION	7,000	5,250	1,925	36.7%	27.5%
		VENTA DE SOLAPEROS Y OTROS (neto)	10,596	7,947	3,705		
		OTROS	3,800	2,850	1,489		
		Total	**2,198,594**	**1,600,799**	**1,458,973**		
	Extraordinarios		-				
17	Ingreso de Bingo - Tombola		9,300	9,300	2,750		29.6%
18	Ingreso de Cena de Gala		19,800	-			0.0%
19	Otros Ingresos		5,000	747	19,087	2555.2%	381.7%
		DONACION	4,000	-	18,179		
		OTROS	1,000	747	909		
		Total	**34,100**	**10,047**	**21,837**		
		Total Ingresos de Operación	**2,232,694**	**1,610,846**	**1,480,810**		
GASTOS			-				
	Gastos de Personal		-				
20	Remuneraciones		296,097	222,073	216,529	97.5%	73.1%
21	Gratificaciones		53,791	26,895	26,982	100.3%	50.2%
22	Vacaciones		24,675	18,506	18,610	100.6%	75.4%
23	Contribuciones Sociales		26,649	19,987	21,413	107.1%	80.4%
24	CTS		28,787	14,394	17,177		59.7%
25	Personal Eventual		39,120	29,340	29,858	101.8%	76.3%
26	Comision de Cobranza		9,600	7,200	5,614	78.0%	58.5%
27	Otras Cargas de Personal		18,560	3,295	3,589	108.9%	19.3%
		ATENCIONES AL PERSONAL	1,500	1,125	1,068		
		RECEPCION DE VISITANTES	360	270	76		
		BONO ANIVERSARIO INSTITUCIONAL AL PERSONAL	8,500	-			
		DIA DEL TRABAJO	1,000	1,000	1,310		
		AGASAJO NAVIDAD - AÑO NUEVO	2,000	-			
		CANASTA NAVIDAD	4,000	-			
		OTROS	1,200	900	1,135		
		Total	**497,278**	**341,689**	**339,772**		
	Servicios Prestados por Terceros		-				
28	Movilidad		15,700	11,776	9,148	77.7%	58.3%
29	Servicio de Mensajería		9,837	6,750	3,827	56.7%	38.9%
30	Teléfonos		8,000	5,999	4,973	82.9%	62.2%
31	Internet (Fibra Optica),Cable,Hosting y VPS		30,039	22,515	23,608	104.9%	78.6%
32	Gastos Notariales y Registro		9,500	7,695	994	12.9%	10.5%
33	Honorarios - Asesoría Legal		8,400	6,300	6,100	96.8%	72.6%
34	Honorarios Auditoría		5,000	5,000	5,900	118.0%	118.0%
35	Mantenimiento Inmuebles local Institucional		26,560	19,920	12,467	62.6%	46.9%
36	Mantenimiento Inmuebles Complejo Sachaca		60,000	54,000	62,445	115.6%	104.1%
37	Mantenimiento Equipos Oficina		15,500	11,627	11,738	101.0%	75.7%
38	Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca		9,200	6,899	7,146	103.6%	77.7%
39	Energía Eléctrica Local Institucional		27,500	20,624	19,564	94.9%	71.1%
40	Agua Complejo Recreacional Sachaca		9,000	6,750	3,850	57.0%	42.8%
41	Agua Local Institucional		5,004	3,753	3,761	100.2%	75.2%
42	Convocatorias y Avisos en Diarios		4,952	3,714	3,475	93.6%	70.2%

...continuación Ejecución Presupuesto

	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO		
		ANUAL	A SETIEMBRE	IMPORTE	% MENSUAL	% ANUAL
43	Gastos de Revista Institucional y Courier	80,400	53,600	12,296	22.9%	15.3%
44	Gastos de Colegiatura	42,875	28,000	25,956	92.7%	60.5%
45	Gastos de Representación	3,600	2,700	5,849	216.6%	162.5%
46	Agasajo día de la Madre	16,600	16,600	17,063	102.8%	102.8%
47	Agasajo día del Padre	9,800	9,800	9,591	97.9%	97.9%
48	Dia del Contador	8,800	8,800	6,561	74.6%	74.6%
49	Cena Institucional	44,000	-	-		0.0%
50	Navidad Hijos del Contador	12,500	-			0.0%
51	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	11,640	8,730	5,744	65.8%	49.3%
52	Gastos del Directorio	12,000	9,000	9,656	107.3%	80.5%
53	Comisio. Portes y Mantenimiento	26,500	19,875	21,711	109.2%	81.9%
54	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,400	1,800	1,226	68.1%	51.1%
55	Gastos de Mantenimiento Velatorio	2,710	1,630	100	6.1%	3.7%
56	Otros Servicios	3,400	2,875	8,461	294.3%	248.8%
	VIRGEN DE CHAPI	1,500	1,500	1,967		
	COMITÉ DE DAMAS	600	400	567		
	VARIOS	1,300	975	5,926		
	Total	**521,417**	**356,732**	**303,211**		
	Tributos	-				
57	Impuesto General a las Ventas	45,000	39,258	21,847	55.7%	48.5%
58	Limpieza Pública Parques y Jardines	3,925	2,944	2,750	93.4%	70.1%
59	Impuesto Predial local Institucional	11,078	8,309	11,078	133.3%	100.0%
60	Otros Tributos	-	-	1,951		
61	Impuesto Predial Complejo Recreacional Sachaca	1,572	1,179		0.0%	0.0%
	Total	**61,575**	**51,689**	**37,626**		
	Cargas Diversas de Gestión	-				
62	Seguros	16,100	11,907	16,330	137.1%	101.4%
63	Suscripciones	6,100	5,503	3,728	67.8%	61.1%
64	Utiles de Oficina	6,000	5,000	5,679	113.6%	94.7%
65	Materiales de Limpieza	4,000	3,333	2,309	69.3%	57.7%
66	Empaste de libros de la Intitucion y otros	1,500	1,125	690	61.3%	46.0%
67	Impresos	21,000	18,735	22,423	119.7%	106.8%
68	Cuota Junta de Decanos Ejerccio 2019	25,280	18,720	20,873	111.5%	82.6%
69	Gastos de Certificación y Recertificación	37,000	27,750	6,950	25.0%	18.8%
70	Fraccionamiento 2010-2017Junta Decanos	6,602	4,952		0.0%	0.0%
71	Gastos de Viaje	7,200	5,400	6,861	127.0%	95.3%
72	Gastos Fiesta Familiar-tombola	11,930	11,930			0.0%
73	Otros Gastos	5,800	4,450	6,968	156.6%	120.1%
	DIRECTORIO POLICIAL	700	700	700		
	ARMADO NACIMIENTO	100	-			
	OTROS	5,000	3,750	6,268		
	Total	**148,512**	**118,805**	**92,811**		
	Eventos Académicos	-				
74	Seminarios y Cursos	100,107	74,781	59,745	79.9%	59.7%
75	Cursos de Especialización	84,000	84,000	65,963	78.5%	78.5%
76	Convencion Nacional CONANIIFs 2019	64,000	-	17,731		27.7%
	Total	**248,107**	**158,781**	**143,440**		
	Otros	-				
77	Comités Funcionales	16,000	11,625	3,772	32.4%	23.6%
78	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	34,503	34,503	51,615	149.6%	149.6%
79	Costo Actividades Deportivas CONREDE	90,497	22,624	30,123		33.3%
80	Gastos Aniversario Institucional	30,000	-	7,021		23.4%
81	Gastos Aniversario Rifa Institucional	-	-	6,463		
82	Gastos de Asambleas	3,000	3,000	5,670	189.0%	189.0%
83	Tranferencia de Cargo	22,000	-			0.0%
84	Gastos de Elecciones	9,904	2,476	2,050		20.7%
85	Incentivos por Investigación	5,500	3,000	628		11.4%
86	Otros	9,700	8,650	8,555	98.9%	88.2%
	CUOTA CONREDE MES	1,200	900	1,857		
	GASTOS DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	5,500	5,500	6,404		
	OTROS SERVICIOS	3,000	2,250	295		
	Total	**221,104**	**85,878**	**115,896**		
		-				
	Total Gastos de Operación	**1,697,993**	**1,113,574**	**1,032,755**		
Superávit - Déficit de Operación		**534,701**	**497,272**	**448,055**		

...continuación Ejecución Presupuesto

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO		
	ANUAL	A SETIEMBRE	IMPORTE	% MENSUAL	% ANUAL
II. INVERSION					
Ingresos	-				
Total	**-**				
Egresos					
87 Complejo Piscina, aire libre 20x10m (1ra Etapa)	150,168				
88 Cabaña infantil, usos multiples con zona Parrilla	54,400				
89 Campo de Fulbito con Grass sintetico	50,000				
90 Cabaña cafeteria complejo	30,000				
91 Pozo de Almacenamiento y sistema riego Complejo	40,000		50,800		
92 Velatorio Institucional mobiliario	20,000		25,423		
93 Creacion Cooperativa del Contador	10,000				
94 Implementacion Espacios Contador Maestro	20,000		1,540		
95 Implementación Local Institucional Eq. Computo	15,000		11,310		
96 Electrificación integral del Complejo	50,000		51,953		
97 Proyecto de alta especialización Profesional	-				
98 Soffware , Hardware Integral y Licencias	10,000		5,000		
99 Camaras seguridad, Sede Principal,Complejo	25,000		14,982		
Adoquinado playa de estacionamiento			183,726		
Capilla Virgen de Chapi			46,286		
Pista Atletica Salto Largo - Sachaca			16,124		
Adoquinado Entrda Rivereña			15854		
Otras Inversiones			14,754		
Muebles y Enseres - Armarios			1,930		
Equipos Div. - Consola y Rack Proyect.			750		
Construcc. Curso - Portico Calle Cuzco			1,800		
Almacen Sachaca			2,254		
Instalac. Complejo Sachaca: 36 planos P/ licencia de funcionamiento y Defensa civil			8,000		
Otros			20		
Total	**474,568**		**437,752**		
Superávit - Déficit de Inversión	**-474,568**		**-437,752**		
III. FINANCIERO					
Ingresos	-				
100 Saldos iniciales de Balance	22,670		22,670		
101 Cuentas por Pagar	-42,802		-69,631		
Total	**-20,132**		**-46,961**		
Egresos					
102 Fondo Mutual 1	20,000				
103 Fondo Mutual 2	20,000				
Total	**40,000**				
Superávit - Déficit de Financiero	**-60,132**		**-46,961**		
SUPERAVIT - DÉFICIT DEL PERIODO	**0**		**-36,658**		

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO

CPCC EDIN ELI APAZA FUENTES
DIRECTOR DE FINANZAS

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de OCTUBRE 2019

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	LLAVE MARTINEZ, ANGEL DUNCAN
1	POLANCO OJEDA, CESAR FERNANDO
1	VERA VALDEZ, DAISY LADDY
1	MORALES CHARAJA, JESSICA MILAGROS
1	QUISPESIVANA CHAMBI, KELDERD RONY
1	GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
2	CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE
2	LUQUE ORCOAPAZA, ANGELICA
2	MONTESINOS GOMEZ, ANGELICA MARIA
2	VALDIVIA OLIVARES, FIORELLA ALEJANDRA
2	CCAMA HALANOCA, LUIS MIGUEL
2	PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL
2	TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
2	PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
2	LAYME CALACHUA, SERGIO MARCOS
2	ALARCON MOLLO, YAEL MILAGROS
3	CERPA LIZARRAGA, CARLOS MARTIN
3	CHAYÑA CONTRERAS, GERARDO
3	GOMEZ DIAZ, JESUS HENRY
3	GUTIERREZ CONDORI, JUAN CARLOS
3	LEON HORNA, PAUL ALBERTO
3	RODRIGUEZ HUAMANI, ROSA MILAGROS
3	FLORES FLORES, TERESA JESUS
3	VALDIVIA ABRIGO, TERESA JOSEFINA
4	TORREBLANCA VELAZCO, EDGAR UBALDO
4	BARRIOS ANKASS, ELVIS FRANNKS
4	SALAS RAMIREZ, FRANCISCO ALBERTO
4	CUARITE VIZCARRA, FRANCISCO ARTURO
4	SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN
4	SONCCO MARROQUIN, JEYDI LUCIA
4	FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
4	REVILLA NIETO DE FERNANDEZ, MILAGROS ELVIRA
4	PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL JUSTINO
4	QUISPE CUNO, ROSEMARY LEONOR
4	CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
5	MOLLAPAZA ANCO, ABRAHAM
5	DIAZ LOAYZA, ANA MARIA
5	ATENCIO ATENCIO, BRUNNO GIUSSEPPE
5	CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
5	TAPIA CRUZ, GLEN ERLANDY
5	ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
5	CALMETT VELASQUEZ, JUAN LUIS
5	ORMACHEA MEJIA, KARINA VICTORIA
5	DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO
5	AMACHE CCACYA, LUIS FROILAN
5	DELGADO CHACON, NILDA
6	LAIME SIVANA, ANA EDITH
6	MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA
6	SALAZAR LINARES, JUNE ROCIO
6	CARI LUQUE, OLIVIA
6	VILCA MALAGA, SANDRA PATRICIA
6	CARBAJAL RIEGA, SHIRLEY IRIS
6	ASLLA YANQUE, YUMI MARITZA
7	MANRIQUE REYNOZO, BRENDA KARINA
7	DAVILA PAMPANI, CLIVE ERIC
7	CHOQUE VILCA, DANIEL
7	PARDO APAZA, ROSARIO
8	ALVAREZ DE MAQUITO, BENEDICTA
8	ALVAREZ GOMEZ, CAROL BRIGIDA
8	GUTIERREZ CRUZ, DEMETRIO
8	FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
8	VIZCARRA SALAZAR, MANUEL ROSARIO
8	CASCAMAYTA VARGAS, RUDY
8	CARTAGENA VASQUEZ, SIMEON
8	PARQUE TICONA, YAMILET KATY
9	CASTILLO TOLEDO, ALBERTO SEGUNDO
9	PERALTA AROTAYPE, AUGUSTO FERNANDO
9	GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
9	MANRIQUE PAREDES, FERNANDO EMILIANO
9	MIRANDA SOCASAIRE, JOSE DE JESUS
9	PUMA AYMA, PAULO CESAR
9	SANCHEZ CHAVEZ, SANDRA ASUNTA
10	CASTILLO TOLEDO, ARNALDO OMAR
10	SALCA QUISPE, ELIZABETH
10	FERNANDEZ RAMOS, GIOVANNA MILDER
10	JO SIERRA, JUAN FRANCISCO
10	TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
10	QUICAÑO TRIVEÑO, LUISA HILDA
10	ZUÑIGA NOA, PAOLA IRENE
10	CONDORI GUTIERREZ, REYNA MARIBEL
10	HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA
11	ESQUIVEL HUACALLO, CARLOS ALBERTO
11	PUMA CHACON, ELIANA RUTH
11	BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM CARMEN
11	CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
11	SANCHEZ ESCOBAR, VERONICA ELENA
12	ARANZAMENDI TOVAR, ENRIQUE JOHN
12	ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO AMERICO
12	ROJAS SALAZAR, JUAN ANTONIO
12	ARCE GUILLEN, KAREN DAYLANA
12	SARMIENTO GOMEZ, NELILUZ ELISHA
12	CATARI CONDORI, PEDRO RODY
12	INOFUENTE CANAZA, PILAR
12	FERNANDEZ SOSA DE BANDA, PILAR DEL ROCIO
12	RIOS GAMA, RICARDO YSMAEL
12	VERA ESPINOZA, SHIRLEY LIZET
13	CASTILLO NINA, ALVARO EDUARDO
13	JARA BELTRAN, ANGEL FERNANDO
13	PAREDES VELASQUEZ, DAYANA YANDIRA
13	SALDIVAR LARICO, EDUARDA AMPARO
13	QUECCARA PUMA, EDUARDO FAUSTO
13	PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA
13	VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
13	RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
13	TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
13	NEIRA ARENAS, MARIA YESENIA
13	MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
13	ARANIBAR PONCE, ROBERT ANDREE
13	MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO
13	DAVILA BORDA, VANESSA JOCELYN
13	GALLEGOS CARBAJAL, YENY AMPARO
14	CARPIO VALENCIA, FORTUNATO EDMUNDO
14	MEJIA CUTIPA, FORTUNATO RAFAEL EUSEBIO
14	CAVAGLIA VARGAS, GINA GEORGINA
14	MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO
15	CONDORI PANCA, ALFREDO
15	MANCHEGO VILCA, DICK BAYRON
15	HUANACUNI PACO, TERESA JESUS
16	VALDIVIA CAVERO, BENITO ADOLFO
16	RIVERA VERA, CESAR EDUARDO
16	BECERRA SAAVEDRA, DANIEL CESAR
16	PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
16	REINOSO NINA, FABIO ELEY
16	DIAZ HURTADO, MARIA MAGDALENA
16	HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS
16	HUALLPA MOLLINEDO, MERCEDES CELIA
16	ARENAS RIVERA, OLGA LIDIA
16	RIVAÑOS FLORES, PERCY ENRIQUE
16	ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO
16	MAMANI MAMANI, TERESA
17	CHIPANA DUEÑAS, ANA MARIA
17	GARATE PALACIOS, ANTONIO ALEXANDER
17	ARGOTE CARAZAS, CELY
17	ACHO CORA, CESAR AUGUSTO
17	MUÑOZ RODRIGO, ESTHER ELIZABETH
17	CAVERO DONAYRE, JOSE HUGO
17	ROMERO GAMERO, MARIA ALEXANDRA
17	SALAS SILQUIHUA, MARIO ALCIDES
17	LIMA HANCCO, MARLENI
17	PINEDA GUZMAN, RICARDO NOE
17	SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
17	MIAURI AZA, SOCORRO MILAGROS
17	RUELAS QUISPE, VICENTE
18	CALCINA MAYTA, BACILIO
18	ZEGARRA OBANDO, EDGAR JESUS
18	QUISPE PUMA, ELSA OFELIA
18	TORRES ORTIZ, EVA LUZ
18	ZAPANA PACHA, INGRIDT MILAGROS
18	ARENAZAS VARGAS, JOSE ANTONIO
18	TITO SUCACAHUA, JUAN RUPER
18	ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
18	CALLATA MESTAS, LOURDES
18	VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
18	ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN RAFAEL
18	MARCA SUCA, YULIANA
19	CACERES CASAPERALTA, AGRIDT NATALY MIRIAM
19	BARRIENTOS ALFARO, ALVARO RAFAEL
19	VALDEZ TICA, DANIELA ANGELA
19	GAMARRA COLLADO, DARWIN RIGABI
19	RAMIREZ PALACIOS, EDIN
19	SUAREZ BEINGOLEA, ELVIRA MILAGROS
19	VALDIVIA CANSAYA, JOEL ANGEL
19	GUTIERREZ QUISPE, JORGE JAIME
19	HUERTA VALDIVIA, KARIM JENNY
19	PIZARRO MENDOZA, LUIS ALBERTO
19	CARDENAS NEIRA DE MONTOYA, MELINA MARIA
19	HUAMANI ALARCON, MILAGROS VALERIANA
19	TALA CALLA, SILVIO LUIS
19	CHIRINOS FIGUEROA, TATIANA HAYDEE
20	TAPIA PAIVA, ANGEL FREDY
20	CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
20	MIRAMIRA QUISPE, JORGE
20	LEON DE ENRIQUEZ, JUANA EMERITA HIDELINA
20	SUCASAIRE MENDOZA, MARINA
20	HUANCA TAPIA, RONY JORGE
20	BRAVO COARI, VICTOR ALBERTO
21	CHAVEZ CARPIO, AMILCAR ALBERTO
21	BARRIOS QUISPE, ELIZABETH MILAGROS
21	JANCCO CONDORI, JHON ISRAEL
21	ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO
21	VARGAS AFATA, JUAN CARLOS
21	OLIVERA HERMOZA, OSCAR MIGUEL
21	NUÑEZ RAMIREZ, RONALD
22	MARROQUIN ROMERO, ERICK
22	CORDOVA DELGADO, LUDWING JOSEPH
22	BRAVO LAZARTE, MARIA TARCILA
22	ANDIA PERALTA, MARJORIE JULIANA
22	YUCRA SARMIENTO, MELANIO
22	CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
22	PACARA RIVERA, SALOMON ROLANDO
22	GALLEGOS LLERENA, VANESSA MILAGROS
22	CUADROS NOGUERA, VILMA ALICIA
23	VERA LAJO, JOSE ANTONIO
23	JIMENEZ HUAMAN, JUAN CARLOS
23	ZUMARAN RAMIREZ, JUAN CARLOS
23	MORALES CARPIO, JUAN CARLOS
23	ZEA ARROYO, LUZ MARIA
23	SALAS MORA, MICHAEL IVAN
23	MOSCOSO GARCIA, NIVER WILMER
23	GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
24	MOSCOSO CARBAJAL, CARLOS NOE
24	SANCHEZ QUISPE, CLARA YANET
24	CAYANI CHAVEZ, ELAM HEBER
24	GORBEÑA MAYHUA, GRACE STEPHANIE
24	ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL
24	DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS
24	MAMANI COPA, ROXANA
24	PERALTA CCALLO, RUTH
24	RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
24	ZAPANA DIOSES, YOLANDA
25	FLORES MUÑOZ, AMPARO ISABEL
25	BEJARANO ALVAREZ, ANDREE
25	SIFUENTES ROJAS, CESAR MARTIN
25	VALENCIA RIVERA DE GONZALES, JESUS MARIA
25	ANCHAPURI ALEJO, JIHAVE CANDICE
25	TAVERA ARAGON, MAGALI IVONNE
25	SOTO RIVERA, MARIELLA
25	CABRERA SALAZAR, MAURICIO
25	MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO
25	ROSELLO COA, MILAGROS SONIA
25	HANCO ARCE, MONICA EMPERATRIZ NELLY
25	CORNEJO PAREDES, NILENE MARGARITA
25	BEGAZO CHAMBI, RONALD ROBERTO
26	TOTOCAYO HUAYNA, ELVIRA JHOANA
26	FLORES BEGAZO, FLOR DE MARIA
26	VILCHEZ CRUZ, FLORO ADOLFO WASHINGTON
26	LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA
26	HUAMANI HUANCA, GONZALO PAUL
26	ZEGARRA VALDIVIA, JOSE LUIS
26	HUILLCA HUILLCAÑAHUI, MILAGROS LUPE
26	JIMENEZ RONCALLA, NORMA ESTELA
26	PRADO MEDRANO, ROXANA LUCIA
26	ESQUICHE CORNEJO, SANDRA ROSA
26	VERA LAZARTE, STELLA
27	GARCIA RAMOS, ISMAEL JOSE
27	BELLO MASIAS, JUAN CARLOS
27	TICONA CARI, MIRIAM GUILIANA
27	BENAVENTE NINA, ROXANA TERESA
27	DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
27	SUNI CCAMA, VICENTE JUSTINIANO
28	FERNANDEZ CEBALLOS, CARLOS EDMUNDO
28	NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
28	QUISPE MAMANI, GRIMALDA ELIANA
28	SALAZAR CORNEJO, KARLA VERONICA
28	ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
28	CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
28	ZAVALAGA TELLO, MARIANGELA MILAGROS
28	DEL CARPIO CHICATA, RICARDO HUMBERTO AGAPITO
28	CASAVERDE RIQUELME, ROCIO
28	SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
28	CADILLO RODRIGUEZ, ROCIO MILAGROS
28	CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
28	BARCO ACOSTA, ZAIDA
29	CONDORI PARILLO, ELIZABETH KATHERINE
29	CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
29	PINTO TACO, JUAN ANDRES
29	NUÑEZ ELIAS, JULIO RAUL
29	LEON MOZO, MAGALI ANABEL
29	MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
29	SOLANO PAYALICH, PABLO CESAR
29	MENDOZA GAIMES, PATRICIA JANET
29	MENDOZA ALCAZAR, SANDRA MILAGROS
30	OVIEDO LOPEZ, CARLOS JESUS
30	AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
30	PONCE DE LEON CHANGA, HERNAN MARTIN
30	MUCHICA PARIAPAZA, HUBER HUGO
30	ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
30	AQUIPUCHO CHAVEZ, LUZ ESTHER
30	FLORES CORDOVA, MARIANO
30	BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
30	YNCA MAMANI, VIOLETA
31	PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
31	ZEA ABARCA, CARLOS
31	CARPIO MITA, CHRISTIAN WILMER
31	CCAMA LOPE, DANIELA RUTH
31	ONQUE AYMA, FRITZ FRANCINE
31	MANRIQUE MANRIQUE, JORGE PORFIRIO
31	BUSTINZA ARISPE, JOSE QUINTIN
31	ESQUIA QUICO, LUCIO BENICIO
31	VILCA QUISPE, MARIA TERESA
31	ROBLES QUISPE, NILDA JANET
31	QUISPE LAURA, UBERLINDA

¡Felicidades!

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias al colega:

- **CPC ROBERTO ENRIQUE LARCO MEZA,** por el sensible fallecimiento de su señora madre EMILIA JACINTA MEZA DE LARCO (Q.E.P.D.), acaecido el 05 de setiembre del presente año

Arequipa, setiembre del 2019.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

... continuación Saludos

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC. ALBERTO GONZALES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

Acaecido el 04 de setiembre del 2019.

Miembro del Vitalicio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos..

Arequipa, setiembre del 2019.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CAMPAÑA FONDO MUTUAL

DEL 21 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE 2019

"Solidaridad, Reciprocidad y ayuda Mutua"

Estimado colega Vitalicio:

Averigua tu condición de pagos para que tus beneficiarios no pierdan su derecho, apersonarse a Tesorería de la institución en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 4:00 a 8:00 pm. sábados de 9:00 am. a 1:00 pm. o llamar al teléfonos 215015, 285530 o 231385 anexo 113.

Se les recuerda lo suscrito en el Reglamento de la Mutual del C.C.P.A.:

Artículo 15°. *[...] - Para el goce de los beneficios se requiere:*

a) En caso de que el colega se encuentre atrasado en sus cuotas ordinarias y del fondo al momento del fallecimiento, o, aparezca la invalidez el beneficio se reducirá en 10% por cada mes de retraso a partir del tercer mes; para lo cual se tomará en cuenta que el "Causante" haya aportado al fondo mutual por lo menos 24 meses.

Artículo 25°. *Es obligatorio para todos los miembros ordinarios y extraordinarios vitalicios que se encuentren en condición de hábiles, pertenecer a la Mutual, de acuerdo al Art. 74 del estatuto, así como pagar las contribuciones en la proporción, condiciones y periodicidad que se fijan en el presente reglamento.*

"NO PIERDAS LA ENTREGA DEL BENEFICIO DEL FONDO MUTUAL SEGÚN ESCALA, PONTE AL DÍA"

Arequipa, octubre del 2019

Dirección de Bienestar Social

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

El Decano y el Consejo Directivo 2018-2019 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tienen el agrado de invitar a usted a los actos programados con ocasión de conmemorarse el sexagésimo tercer Aniversario de fundación institucional.

El Decano CPCC. Johnny Nelson Castillo Macedo y su Consejo Directivo, agradecen su gentil asistencia y hacen propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de su especial consideración.

Arequipa, octubre del 2019.

63 ANIVERSARIO
1956 - 2019

Programa

JUEVES 10 de Octubre: Sesión Solemne

Lugar: Local Institucional - **Hora:** 19:00 horas

- Himno Nacional.
- Lectura del Acta de Fundación a cargo de la Directora Secretaria.
- Discurso de Orden.
- Mensaje y palabras de bienvenida a cargo del Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo.
- Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 25, 30, 40, 50 y 60 años de colegiados.
- Incorporación a la Galería de Ex-Decanos al CPCC Luis Roberto Gamero Juárez, período 2016-2017.
- Premiación del 10mo. Concurso "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez".
- Himno de Arequipa.
- Himno del Contador.
- Brindis de Honor.
- Presentación artística.

VIERNES 11 de Octubre: Cena de Gala

Lugar: Salón Aprille Convenciones & Eventos - **Hora:** 19:00 horas

Dirección: *Av. Villa Hermosa Km. 6, Cerro Colorado (4,19 km)*

- Himno Nacional.
- Saludo por Aniversario y agradecimiento.
- Himno de Arequipa.
- Himno del Contador.
- Cena de Gala.

Domingo 13 de Octubre: Desfile Institucional

Lugar: Plaza de Armas - **Hora:** 07:00 horas

07:00 horas	Concentración de delegación.
08:00 horas	Izamiento del pabellón.
08:20 horas	Desfile de la delegación de miembros de lo Orden.
11:00 horas	Misa y Te Deum, Basílica Catedral de Arequipa.
13:30 horas	Romería a Campo Santo.

... continuación Comunicados

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto institucional, **convoca a Elecciones Generales para la renovación de Consejo Directivo período 2020-2021.**

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Estatuto, se comunica a todos los miembros de la orden que en sorteo público llevado a cabo el 06 de setiembre del 2019 se ha designado a los miembros de la Comisión Electoral, quienes se encargaran de conducir el proceso electoral, conformada por los siguientes miembros:

- **Presidente** : CPCC Edgar Wilfredo Canales Rivera
- **Vice Presidente** : CPCC Jorge Ramiro Casapia Guzman
- **Secretaria** : CPC Luz Noelia Supo Mendoza
- **Primera Vocal** : CPC Patricia Silvia Luza Huillca
- **Segundo Vocal** : CPCC Manuel Neil Hernani Oviedo
- **Primera suplente** : CPC Jenny Alicia Atencio Atencio
- **Segunda Suplente** : CPCC Marianela Rocio Valencia Bellido

Por lo que, se convoca a esta Comisión Electoral para que en mérito a sus atribuciones y funciones, determinen el cronograma y todos los aspectos del proceso electoral conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento.

Arequipa, 18 de setiembre 2019.

CPCC JOHNNY NELSON CASTILLO MACEDO
DECANO

CPCC JACQUELINE V. CORONEL BARREDA
DIRECTORA SECRETARIA

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA Y EL DIARIO EL PUEBLO EL 18.09.2019

... continuación Comunicados

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CRONOGRAMA

ELECCIONES GENERALES PARA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2020-2021

La Comisión Electoral convoca a todos los Contadores Públicos miembros de la Orden al proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2020-2021, de acuerdo al siguiente cronograma:

• Convocatoria	:	18 de setiembre del 2019.
• Inscripción de Listas	:	Del 27 de Setiembre al 18 de octubre del 2019 (hasta las 20:00 horas).
• Publicación de Listas	:	21 de octubre del 2019.
• Período de Tachas	:	Del 22 de octubre al 25 de octubre del 2019 (hasta las 18:00 horas).
• Resolución de Tachas	:	28 de octubre del 2019.
• Publicación de Listas Aptas	:	30 de octubre del 2019.
• Sorteo Miembros de Mesa	:	04 de noviembre del 2019 (19:00 horas).
• Acto Electoral	:	16 de noviembre del 2019 (de 09:00 horas hasta las 16:00 horas) en el local Institucional, Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado-Arequipa.

La identificación para el acto electoral será con el carnet Institucional o su D.N.I.

Arequipa, 23 de setiembre del 2019.

CPCC Edgar Wilfredo Canales Rivera
Presidente

CPCC Jorge Ramiro Casapia Guzman
Vicepresidente

CPC Luz Noelia Supo Mendoza
Secretaria

CPC Patricia Silvia Luza Huillca
Primer Vocal

CPCC Manuel Neil Hernani Oviedo
Segundo Vocal

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA Y DIARIO EL PUEBLO EL 23.09.2019

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

21 y 22 de Noviembre

CONANIIF 2019

AREQUIPA TE ESPERA

VII CONVENCIÓN NACIONAL de Normas Internacionales de Información Financiera

"Mejores Prácticas en la Preparación de Información Financiera Aplicando las NIIF y NICSP"

www.conaniif2019arequipa.pe

EXPOSITORES

Reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional en Normas Internacionales de Información Finaciera.

OSCAR **PAJUELO RAMÍREZ**
Contador General de la Nación

LEONARDO **TORRES HUECHUCOY**
Universidad de Chile

JUAN **LEYTON DÍAZ**
Grupo Arista Colombia

MARYSOL **LEÓN HUAYANCA**
Socia en Quantum Consultores

RICARDO **MENA CAHUAS**
Miembro del Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

LUIS **SÁNCHEZ DE LA PUENTE**
Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

ROBERTO **LEÓN PACHECO**
Miembro del Comité Técnico de Ética y Ejercicio Profesional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

LEOPOLDO **SÁNCHEZ CASTAÑOS**
Presidente del Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

ALEX **CUZCANO CUZCANO**
Gerente Senior en el área de AAS (Accounting Advisory Services) para KPMG en Perú.

S/ Premios a los Trabajos Técnicos Individuales - TTI:

-Primer Puesto : S/ 3,000.00

-Segundo Puesto : S/ 2,000.00

-Mención Honrosa : S/ 1,000.00

Los Trabajos serán presentados en un documento digital en formato Word al email:
conaniif2019arequipa@ccpaqp.org.pe hasta el **31 de octubre del 2019**.

Programa General

Sede: Salón de Eventos Parroquia "San Juan Bautista" de Yanahuara

Jueves 21 de Noviembre de 2019

08:00 - 09:45	Inscripciones, entrega de materiales y credenciales (Sede del Evento)
10:00 - 10.45	Instalación de Mesa Directiva, Bienvenida e Inauguración
10:45 - 11.45	**Primera Conferencia Magistral** "El Devengo tributario similitudes y diferencias con el devengo contable y su relación con la Norma Internacional de Información Financiera 15 – NIIF 15" **Expositor: Marysol León Huayanca –** Socia en Quantum Consultores
11:45 - 12:45	**Segunda Conferencia Magistral** "El deterioro de las de las cuentas por cobrar comerciales en el marco de la Norma Internacional de Información Financiera 9 – NIIF 9" **Expositor: Leonardo Torres Huechucoy –** Universidad de Chile
12:45 - 13:15	**Plenaria**
13:15 - 15:30	Almuerzo Libre
15:30 - 16:30	**Tercera Conferencia Magistral** "El Devengo contable en el reconocimiento de los ingresos con clientes y su relación con la Norma Internacional de Información Financiera 15 – NIIF 15" **Expositor: Luis A. Sánchez De La Puente –** Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
16:30 - 17:45	**Cuarta Conferencia Magistral** "Propiedad, Planta y Equipo: Efectos contables y tributarios" **Expositores: Ricardo Mena Cahua** – Miembro del Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. **Marysol León Huayanca** – Socia en Quantum Consultores
17:45 - 18:15	**Plenaria**
18:30 - 19:30	**Cóctel de bienvenida y Noche Arequipeña -** Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" *Calle Cuzco s/n distrito de Sachaca, Arequipa.* (Transporte Disponible)

Viernes 22 de Noviembre de 2019

08:30 - 10:30	Exposición de trabajos
10:30 - 11:00	Refrigerio
11:00 - 12:00	**Quinta Conferencia Magistral.** "El nuevo estándar sobre los Instrumentos Financieros sus cambios más importantes – NIIF 9" **Expositor: Leopoldo A. Sánchez Castaños** – Presidente del Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
12:00 - 13:00	**Sexta Conferencia Magistral** "Situación actual y proyecciones de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en el Perú" **Expositor: Oscar Pajuelo Ramírez** – Contador General de la Nación
13:00 - 15:00	Almuerzo Libre
15:00 - 16:00	**Séptima Conferencia Magistral** "El impuesto a la renta Diferido y la nueva interpretación la CINIIF 23 Incertidumbre frente a los Tratamientos del impuesto a las Ganancias" **Expositor: Juan Carlos Leyton Díaz** – Grupo Arista Colombia
16:00 - 17:00	**Octava Conferencia Magistral** "Fraude en los Estados Financieros" **Expositor: Roberto Julio León Pacheco** - Miembro del Comité Técnico de Ética y ejercicio profesional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú
17:00 - 18:00	**Plenaria y premiación de trabajos.**
18:00 - 18:30	Ceremonia de clausura.
20:00	**Cena de Gala.** - Bienvenida a las autoridades de la convención e invitados. - Cena de Confraternidad.

21 y 22 de Noviembre
CONANIIF 2019
AREQUIPA TE ESPERA

Fechas: Jueves 21 y viernes 22 de noviembre del 2019.

Sede: Salón de Eventos Parroquia "San Juan Bautista" de Yanahuara
Calle Cuesta del Angel 413 - Yanahuara

Tipos de Participantes

Pleno

Los Contadores Públicos que están inscritos en su respectivo Colegio Departamental participan con todos los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento (Voz y voto).

Individual	Corporativo (*)
S/ 370.00	S/ 350.00
Hasta el 31.10.2019	
S/ 390.00	S/ 370.00
Desde el 1 de Noviembre	
Precios incluyen I.G.V. * Participantes: mínimo 3, máximo 5	

Observador

Los empresarios, los profesionales de otras ramas del conocimiento, así como los bachilleres, egresados universitarios, y otras personas interesadas. Participan con derecho a voz, pero sin voto.

Individual	Corporativo (*)
S/ 280.00	S/ 260.00
Hasta el 31.10.2019	
S/ 300.00	S/ 280.00
Desde el 1 de Noviembre	
Precios incluyen I.G.V. * Participantes: mínimo 3, máximo 5	

Estudiante

Los que se encuentran cursando estudios de nivel superior en Ciencias Contables y afines.

Individual	Corporativo (*)
S/ 170.00	S/ 150.00
Hasta el 31.10.2019	
S/ 190.00	S/ 170.00
Desde el 1 de Noviembre	
Precios incluyen I.G.V. * Participantes: mínimo 3, máximo 5	

CONSIDERACIONES PARA INSCRIPCIONES CORPORATIVAS:

1. Para ser consideradas inscripciones corporativas deben ser mínimo 3 y máximo 5 personas.
2. Todas las inscripciones deben realizarse mediante la web del VII CONANIIF 2019 **http://www.conaniif2019arequipa.pe/#inscripciones**
3. Para hacer válida la inscripción corporativa el voucher de pago debe contener el importe de todo el grupo. También pueden ser vouchers individuales con la misma fecha de depósito.
4. En el llenado del Formulario de Inscripción vía web tomar en cuenta lo siguiente:

- Solo un participante representante deberá registrar la inscripción en forma GRUPAL en el paso 4, ingresando los números de DNIs de cada participante, adjuntar el voucher de pago de todo el grupo, en caso hayan vouchers individuales adjuntar en un solo archivo JPG.
- Los demás participantes del grupo deberán llenar el Formulario de Inscripción en forma INDIVIDUAL adjuntando nuevamente el voucher de pago.
- Una vez recibido todas las inscripciones se procederá a la emisión del comprobante electrónico.

FORMA DE PAGO - DEPÓSITO O TRANSFERENCIA

Cta. Cte a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
Banco Continental en Moneda Nacional: 0011-0220-0100070967
Código Interbancario: 011-220-000100070967-13

Llene el formulario de inscripción y adjunte foto del Voucher del Depósito en **www.conaniif2019arequipa.pe**

Mayor Información e Inscripciones

(054) 215015,
285530, 231385 anexo 111

Calle Sánchez Trujillo 201
Urb. La Perla, Arequipa

conaniif2019arequipa@ccpaqp.org.pe

- Información Hotelera con precios preferenciales para convencionistas.
- Información Turística.
- Información Gastronómica.
- Información Trabajos técnicos.
- Información Reglamento del VII CONANIIF 2019.
- Autorización oficial del evento.

www.conaniif2019arequipa.pe

COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en: